

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR

Encabezamiento

1. Pagaré No : 132207384728

2. Otorgante(s): CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

3. Deudor(es): CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

4. Fecha de Suscripcion: 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

5. Monto del credito en UVR: OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 86,394.9,545

6. Monto del Credito en Pesos: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 18,000,000

7. Plazo 240 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.00%

9. Ciudad MEDELLIN

10. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 859.77101136848

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
 Amortización Constante a capital En UVR
 Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
 Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
 Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

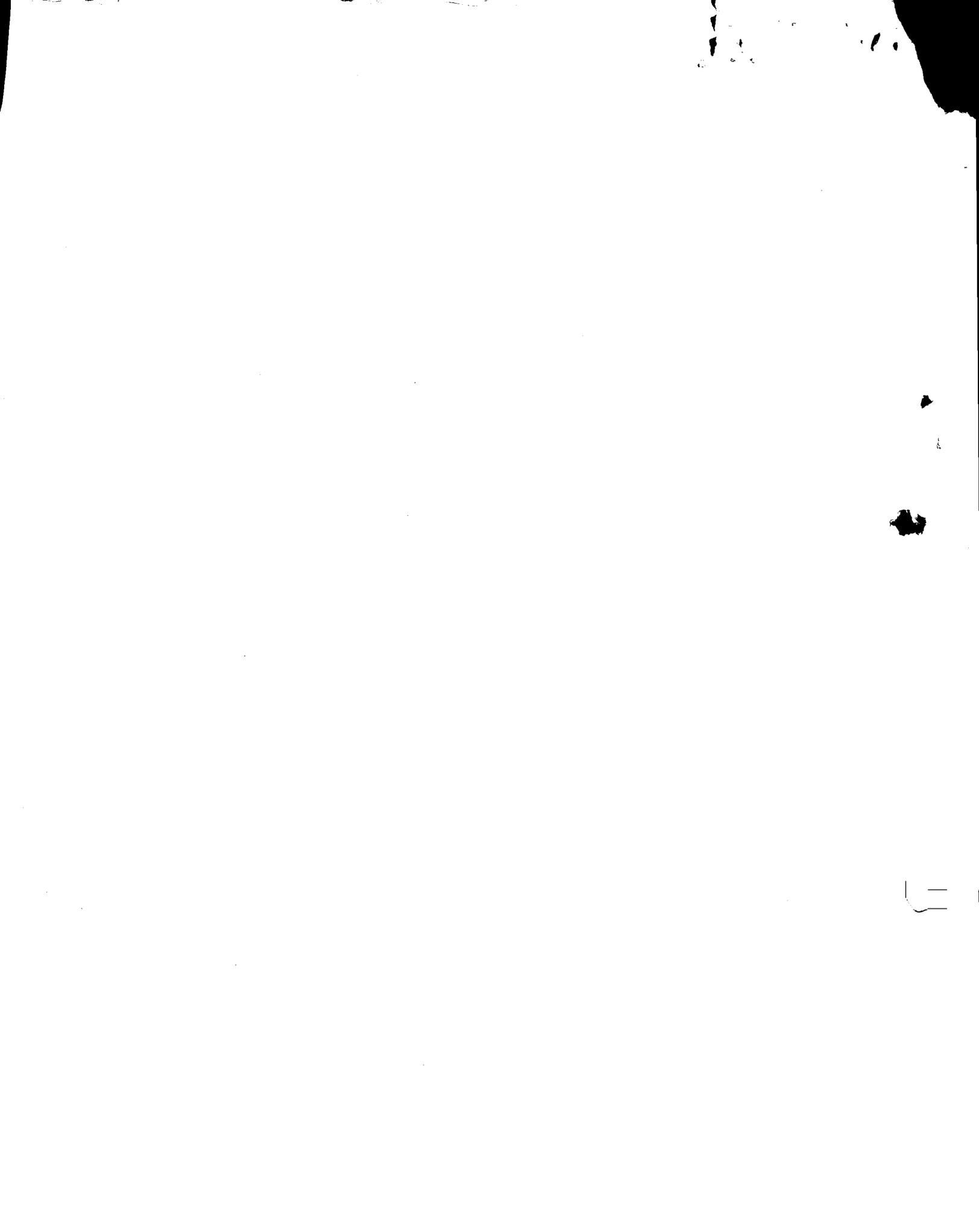
14. Fecha de Pago Primera Cuota: 31 DE DICIEMBRE DE 2013

15. Lugar de creacion del Pagaré: MEDELLIN

16. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)
 (3% E.A) (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años

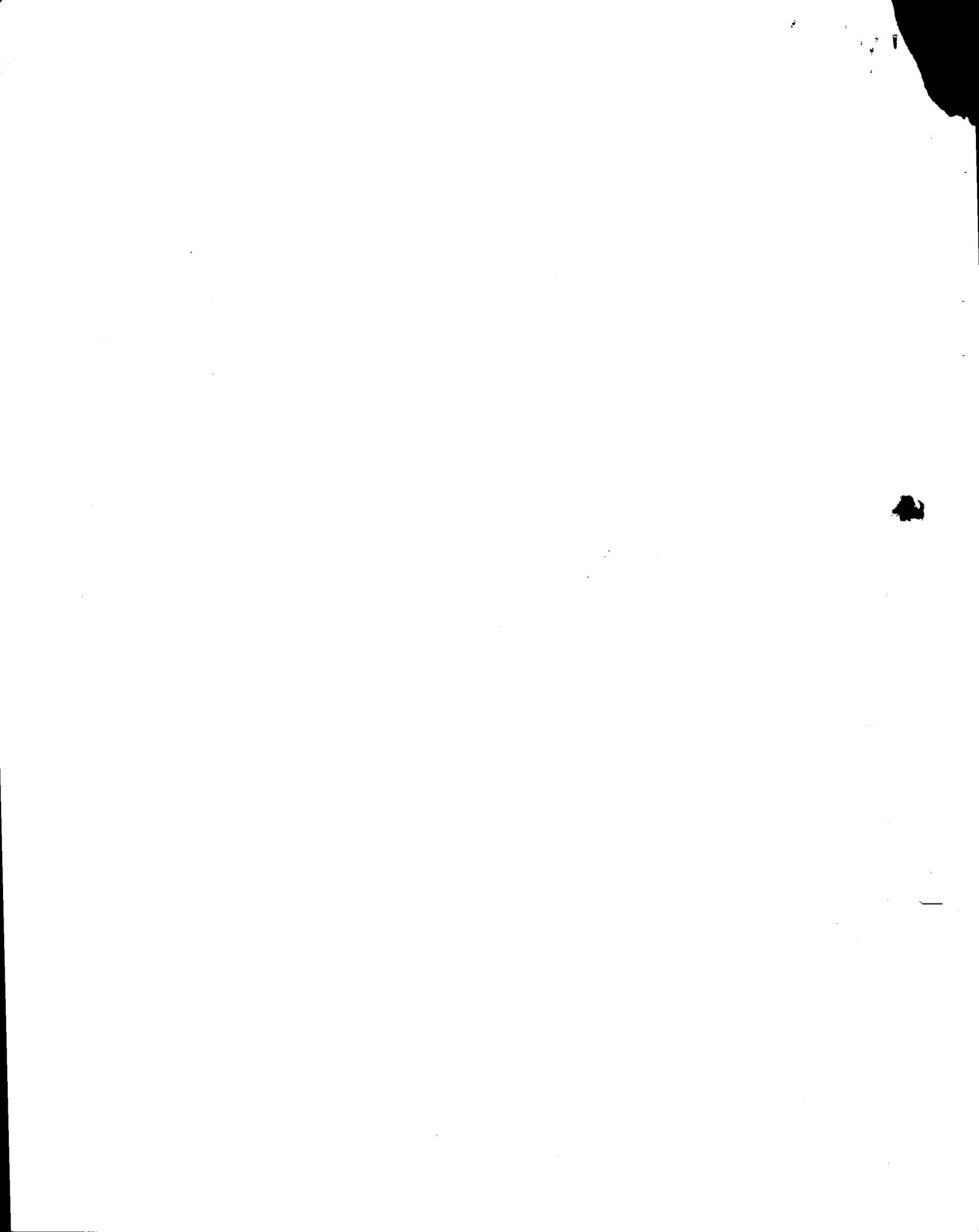


Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)**) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

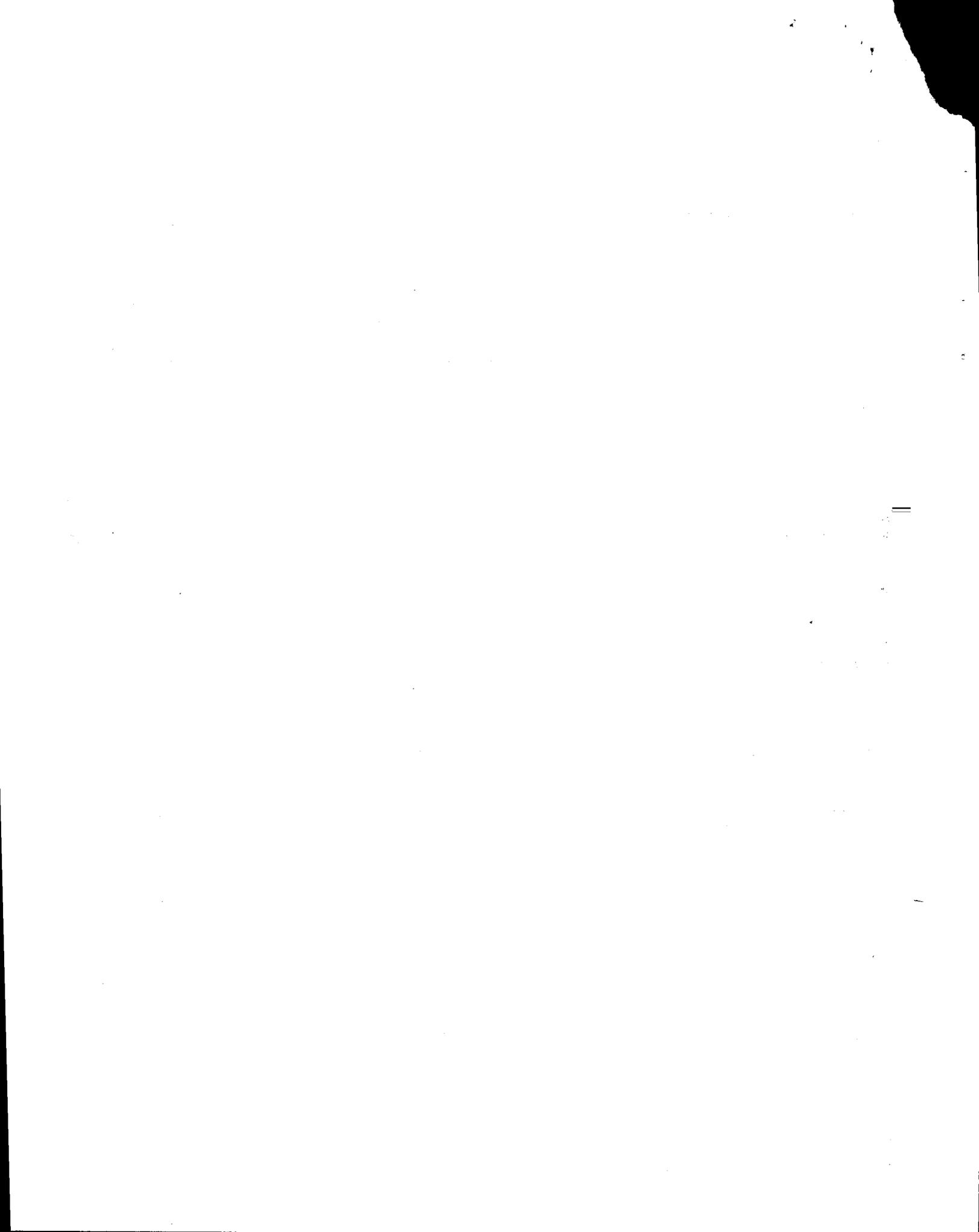
Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado



Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: **(a)** pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(b)** la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(c)** terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y **(d)** por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que



pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

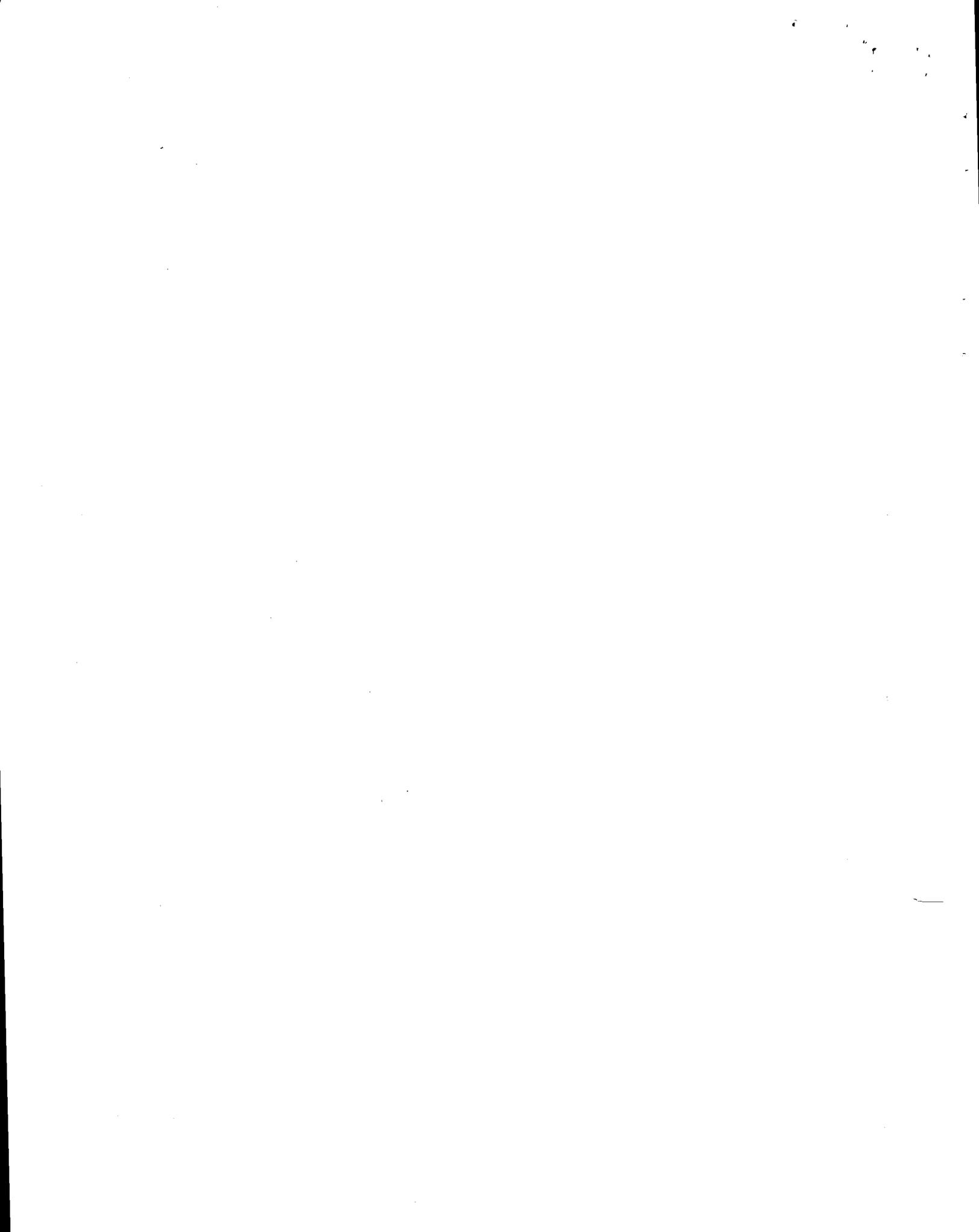
d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente



junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,



seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito en **UVR** será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la **UVR** en la fecha de desembolso; **(6)** el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(7)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(8)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(9)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(10)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(11)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(12)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(15)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(16)** la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(18)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la



entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.





Firma

Paulos - Trujos - Rios

Nombre otorgante

Paulos Alberto Trujos - Rios

C.C. No. *15.533.70A* de *ADES*

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

30014936394



- 1. PAGARÉ No.: 30014936394
- 2. VALOR DEL CRÉDITO: Dos millones cien mil pesos mil.
\$2.100.000
- 3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 24.45%
- 4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Medellín
- 5. PLAZO DEL CRÉDITO: 48 meses
- 6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 20/9/15
- 7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: 0

MTI-CEB



02

PAGARE



30014936394

PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA
 QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: 0

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Cota Fija.

(los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) ACREEDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL**, o de quien represente mis derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES)**. **SEPTIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; j) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **NOVENO.** Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra o varias personas naturales o jurídicas. **NOVENO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO. BANCO CAJA SOCIAL** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se manifiesta la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificador en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO.** Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL (LOS) DEUDOR (ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO.** En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a **BANCO CAJA SOCIAL** para que mis (nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL



45

30014936394

Para constancia se firma en la ciudad de Medellin a los Diez (10) días del mes de Marzo de dos mil Quince (15).

EL DEUDOR (Persona Natural)

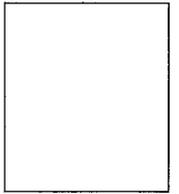
Firma Carlos Trejos
Nombre: Carlos Trejos
C.C.: 15533104
Dirección: Cr 80A# 5 Sur-45
Teléfono: 353 3332
Domiciliado en la ciudad de: Medellin



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

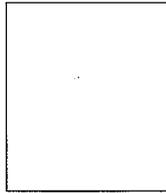
Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

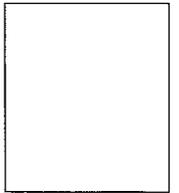
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____
Firma Representante legal _____



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____
Firma Representante legal _____



HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____

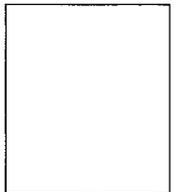


HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

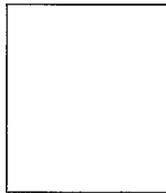
Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

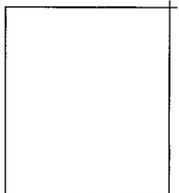
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).

Firma Representante legal

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Medellin 10/03/2013 (Ciudad y fecha D/M/A)

SEÑORES:

BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BANCO CAJA SOCIAL** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.
 2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BANCO CAJA SOCIAL** efectivamente desembolse a mí (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
 3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**.
 4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.
 5. El plazo de pago será el establecido por **BANCO CAJA SOCIAL** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.
 6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BANCO CAJA SOCIAL** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL**.
 7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BANCO CAJA SOCIAL** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
 8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- El sistema de amortización será "CUOTA FIJA" o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BANCO CAJA SOCIAL** de conformidad con sus políticas internas.

Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BANCO CAJA SOCIAL**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como sí lo hice (imos) en las originales.

MTI-CEB



07

CARTA DE INSTRUCCIONES



30014936394

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

MTI-CEB

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



46



30014936394

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

EL DEUDOR (Persona Natural)

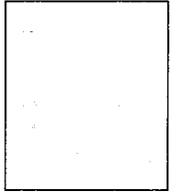
Firma Carlos Trejos
Nombre: Carlos Trejos
C.C.: 15533104
Dirección: Cr 80A # 5 Sur-45
Teléfono: 3533332
Domiciliado en la ciudad de: Medellin



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

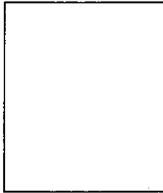
Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

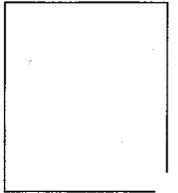
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____

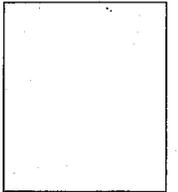


HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

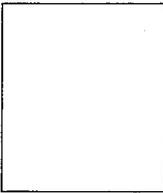
Firma _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

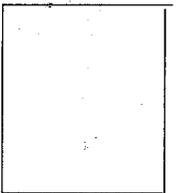
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Firma Representante legal

Cadentis S.A. No. 89093550



República de Colombia

Logia Elena

08 NOV 2013



246.782

USO EXCLUSIVO:
NOTARIA TERCERA
Pho 96601-602

NATURALEZA DEL ACTO: ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA
 COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE CON SUBSIDIO FAMILIAR DE
 COMFAMA E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA - RENUNCIA
 CONDICIÓN RESOLUTORIA. PATRIMONIO DE FAMILIA-----
 OTORGADA POR: JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA
 EN FAVOR DE: CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS
 ESTA HIPOTECA A FAVOR DEL: BANCO CAJA SOCIAL-----
 VALOR DE LA VENTA \$30.000.000.00 M.L.-----
 VALOR DE LA HIPOTECA \$18.000.000,00 M.L.-----
 ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE (4214).

4214



FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,
 a los OCHO - - - (08) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Trece (2.013), en
 la Notaría Tercera (3) del Círculo de Medellín, cuyo Notario TITULAR ES EL DOCTOR
 LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE.----- Comparece **JOSE GUILLERMO LOPEZ
 GARCIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín (ANT), identificado
 con la Cédula de Ciudadanía Número 6273.265 expedida en Aguila ----- de
 estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y manifestó(ron):-----

PRIMERO: Que transfieren a título de venta en favor de **CARLOS ALBERTO
 TREJOS RIOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín (ANT),
 identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 15.533.104, expedida en
 Andes, de estado civil SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, los
 derechos de propiedad, que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente
 bien(es) inmueble(s): -----

PRIMER PISO. Inmueble ubicado en la **CARRERA 80 AC No. 5 SUR-45 (101)**
SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE SE ANÉXA AL
PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, del Municipio de Medellín. Apartamento
 situado en Belén Rincón, sector Capilla del Rosario, Zona urbana de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

ASESOR JURIDICO
NOTARIA TERCERA

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



área construida 42.75 metros cuadrados. Área libre 2.94 metros cuadrados. Altura 2.40 metros y linda: por el frente u oriente, con muro de cierre de fachada, ventana y escalas de acceso al segundo piso que lo separa de servidumbre escalonada, zona de retiro de por medio, por el Occidente, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Jesús Antonio Villa, por el Norte, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Julián Arroyave; por el Sur, con muro medianero común que lo separa de propiedad de José Arturo Villa Isaza; por abajo, con piso terminado sobre el terreno sobre el cual se levanta el edificio y por arriba con losa de concreto de dominio común que le sirve de techo y que lo separa del segundo piso.

Matrícula inmobiliaria No. **001-638420** de la oficina de Registro de II. PP. de Medellín- Zona Sur

NOTA: Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, tomar nota de la anterior actualización de nomenclatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como la edificación de la cual hace parte el bien inmueble está sometida al régimen de propiedad horizontal, los compradores quedan en un todo sujetos a dicho régimen y por consiguiente, además del dominio indivisible sobre la propiedad exclusiva aquí individualizada tienen derecho sobre los bienes comunes de que trata el reglamento posteriormente citado en las proporciones y porcentajes en él indicados y obligados al estricto cumplimiento de los deberes señalados en él mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la determinación del bien inmueble objeto de la presente venta prometido por su cabida, áreas y linderos, esta se celebra considerándolo como cuerpo cierto para todos los efectos.

PARÁGRAFO TERCERO: Que el inmueble entregado se encuentra libre de administración, servicios públicos, libre de valorización, libre de impuestos y libre de toda clase de gravámenes.

PARÁGRAFO CUARTO: El(los) bien(s) inmueble(s) anteriormente descrito(s) hace(n) parte de de UN EDIFICIO, localizado en el Municipio de Medellín en la **CARRERA 80 AC No. 5 SUR-45**, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Pública Número 1462 del 22 de Junio de 1994 de Notaría 1 de



República de Colombia

Algia Elena



A#007874686



Medellín, debidamente registrada.

SEGUNDO: TÍTULOS. Adquirió(eron) el(los) **VENDEDOR(ES)** el(os) bien(s) inmueble(s) que se vende(n) por este instrumento por compra a **ALBA CIELO GIRALDO PINO.**, mediante Escritura Pública Número **1462 del 22 de Junio de 1994** de Notaría Primera (1) de Medellín, registrada el 24 de Junio de 1994.

TERCERO: Que no ha(n) enajenado, ni prometido vender a persona distinta el(los) inmueble(s) descrito(s); que garantiza que el(los) inmueble(s) encuentra(n) libre(s) de gravámenes tales como censo, hipotecas, embargo judicial, registro por demanda civil, administración, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, y demás condiciones resolutorias. En cuanto a limitaciones del dominio soporta las inherentes al régimen de propiedad horizontal.

CUARTO: Que el precio total de la venta es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente forma:

- A) La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$216.800)** que fueron cancelados con recursos propios del comprador al vendedor, al momento de la firma de la promesa de compraventa, suma que este declaran haber recibido a entera satisfacción.
- B) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.783.200)** que serán cancelados con producto del Subsidio de Damnificados de Desastres Naturales que otorgó COMFAMA Caja de Compensación Familiar, mediante Asignación No 61ª del 16 de Diciembre de 2011, a favor de : **CARLOS ALBERTO TREJOS** ya identificado, **LILIANA PATRICIA RIOS RESTREPO**, identificada con cédula No 43.287.711 y los menores **PAULA ANDREA Y MARIA TATIANA TREJOS RIOS** el cual entregarán en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. De conformidad con el Decreto 824 del 8 de Mayo de 1.999, el subsidio Familiar de Vivienda será expresado en salarios mínimos mensuales legales y se liquidará en su equivalente en moneda legal colombiana en el momento de ser asignado y se mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USU EXCLUSIVO NOTARIA TERCERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadefra S.A. No. 89393530

27-18-2013 18153855ECC0396

C) La suma de **Dieciocho millones de pesos M.L (\$18.000.000)**, que serán cancelados con el producto de un crédito hipotecario solicitado por el comprador al BANCO CAJA SOCIAL.-----

PARÁGRAFO : RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO: EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A) (S) (ES), que tengan la calidad de beneficiarios de los subsidios Familiares de Vivienda nueva de interés SOCIAL, se obligan a restituir el valor de los subsidios al estado (ley 1537 de 2012), cuando transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez vencido el plazo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán las definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que



República de Colombia

Ligia Elena



A:007874687



cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Conforme Ley 1537 de 2012, la prohibición de transferencia y el derecho de preferencia se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.



QUINTO : Que la entrega material del inmueble se hará el 15 de noviembre de 2013, con todas sus acciones y derechos consiguientes, sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas, o que consten en títulos anteriores. La vendedora se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.

SEXTO: No obstante la forma de pago y demás condiciones del negocio pactadas, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la condición resolutoria que pudiera derivarse del incumplimiento de cualquiera de ellas y por tanto la venta se celebra firme e irrevocable.

Presente el(os) señor(es): **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, quién(es) actúa(n) en su propio nombre y representación, de las condiciones civiles anotadas, al principio, manifestó(aron):

- a). Que acepta(n) el contrato de venta contenido en la presente escritura, y las demás declaraciones de la parte vendedora, de conformidad con el texto y el espíritu de las mismas.
- b). Que ha(n) recibido él(los) inmueble(s) que por medio de esta escritura adquiere(n), a entera satisfacción.
- c). Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de Propiedad Horizontal al cual estuviere sometido el inmueble que por éste instrumento adquiere.

En este estado comparece (n): **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, mayor (es) de edad, vecino del Municipio de Medellín (ANT), identificados como aparece al pie de su (s) firma-(s), de estado civil **SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO** y manifestó(aron): Que de conformidad con el Artículo

Sexto de la Ley 258 del día 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 del 2003, **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

USU EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA

República de Colombia

B2-18-2013

10152645303ARFES

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial



Cadenza S.A. Nit. 900903510

día 25 de Noviembre de 2003, manifiesta que es su voluntad No afectar a VIVIENDA FAMILIAR el inmueble que adquiere-----

CRÉDITO FINANCIACIÓN DE VIVIENDA (USADA) INDIVIDUAL A LARGO PLAZO.-----

CRÉDITO No. 105005810100070 (Crédito Hipotecario de Vivienda.-----

* Comparece(n) nuevamente: **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS** , mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Medellín (ANT), de las condiciones civiles ya anotadas, obrando en este acto en su propio(s) nombre(s) y representación, quien(es) en este instrumento se denominará(n) individual o conjuntamente **ÉL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(os) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): ---

PRIMER PISO. CARRERA 80 AC No. 5 SUR-45 (101) del Municipio de Medellín. Apartamento situado en Belén Rincón, sector Capilla del Rosario, Zona urbana de Medellín, área construida 42.75 metros cuadrados. Área libre 2.94 metros cuadrados. Altura 2.40 metros y linda: por el frente u oriente, con muro de cierre de fachada, ventana y escalas de acceso al segundo piso que lo separa de servidumbre escalonada, zona de retiro de por medio, por el Occidente, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Jesús Antonio Villa, por el Norte, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Julián Arroyave; por el Sur, con muro medianero común que lo separa de propiedad de José Arturo Villa Isaza; por abajo, con piso terminado sobre el terreno sobre el cual se levanta el edificio y por arriba con losa de concreto de dominio común que le sirve de techo y que lo separa del segundo piso. Matrícula inmobiliaria No.

de la oficina de Registro de II. PP. de Medellín- Zona Sur. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que a pesar de la descripción de área y linderos del(los) anterior(es) inmueble(s), la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.---

SEGUNDO: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto



República de Colombia

Ligia Elena



Aa007674688

24
MED. LLIN.
LIMA DAVID
SHEVERI DUBIE
NOTARIO

USU EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA

solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que él(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA HIPOTECANTE(S) señor(es) **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, mediante el Contrato de Compraventa efectuado a su favor por parte de(los) señor(es) **JOSE GUILLERMO LÓPEZ GARCIA**, que consta en éste mismo acto.

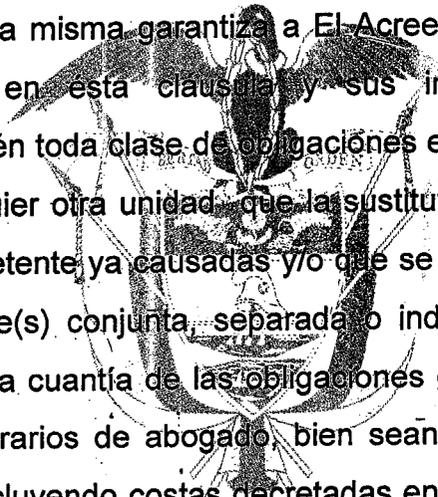
CUARTO : Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s), por la suma de **Dieciocho Millones de Pesos M.L (\$18.000.000)**, con un plazo fijo de **240 MESES**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o -endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la



Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública, certificados y documentos de archivo notarial

República de Colombia

82-16-2013 18161ECC0468606



intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** . Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO : Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a



República de Colombia

Algia Elena



entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.



**USO EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA**

SÉPTIMO : Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificaciones y documentos de archivo notarial

República de Colombia

82-18-2813 18185406986855



para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

OCTAVO : Que **El Hipotecante** , autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** . **b)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. **c)** Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. **d)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. **e)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **f)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. **g)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **h)** Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). **i)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo



República de Colombia

Ligia Elena



A2007874690

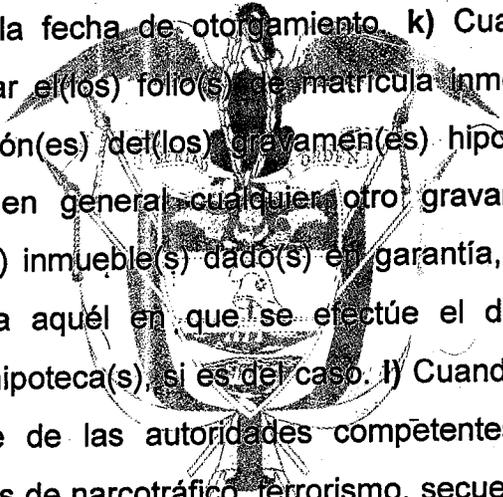


de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** , (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. n) Cuando incumpla(mos) cualquier



040054

USU EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial

República de Colombia

82-10-2013 10164868655003



obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

NOVENO : Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

DECIMO : Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

DECIMO PRIMERO : Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

DECIMO SEGUNDO : **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros,



República de Colombia

Algia Elena

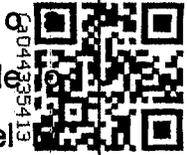


Aa007874601



entre otros.-----

DECIMO TERCERO : Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **EI Acreedor** estará obligado con **EI(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato desembolsar recursos a favor de **EI(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **EI(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EI(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **EI Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.



0044335413

DECIMO CUARTO : De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EI Acreedor** a **EI(Los) Hipotecante(s)**, sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EI(Los) Hipotecante(s)**, **EI Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EI(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Presente el Doctor: **NORBERTO VÁSQUEZ RENDON**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.600.086, expedida en Medellín (Antioquia), manifestó:-----

PRIMERO: Que obra en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL (Antes BANCO COLMENA S.A.)** (Podrá utilizar los nombres y siglas: **Banco Caja Social BCSC ó Banco Caja Social**), establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de Febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de

USO EXCLUSIVO NOTARIA TERCERA

República de Colombia

82-10-2913 1015368JESC03ARC



Junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, entidad que mediante el acuerdo de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.** (Entidad que queda disuelta sin liquidarse), según resolución SB. 0933 del 24 de Junio de 2005 en la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión, y protocolizado el acuerdo de fusión por absorción mediante la Escritura Pública Número 03188 del día 27 de Junio de 2005 de la Notaría Cuarenta y Dos (42^a) del Círculo de Bogotá D.C. (Colombia), según Poder General, Amplio y Suficiente, conferido mediante la escritura pública número 763 del día 17 de Mayo de 2013, otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco (45^a) del Círculo de Bogotá D.C., y que fue protocolizado mediante la escritura pública número 1.217 del día 27 de Mayo de 2013 de la Notaría Séptima (7^a) del Círculo de Medellín (ANT), cuyas copias y el Certificado de la Superintendencia Financiera que se presentan para su protocolización con este instrumento-----

SEGUNDO : Que en la condición antes mencionada acepta para el **ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de la entidad por ella representada, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: Con la presente escritura se protocoliza Certificación del día **10 de Octubre de 2013** del **BANCO CAJA SOCIAL**, con constancia del valor del préstamo aprobado al **HIPOTECANTE** señor(es) **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000)** Se extendió la compraventa e hipoteca conforme a minuta presentada por el Abogado Jaime Sarria Perea.-----

PATRIMONIO DE FAMILIA- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Novena (9a) de 1989 adicionado por el artículo 38 de la Ley Tercera (3a) de 1991, **EL(LOS) COMPRADOR (ES)** declara(n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento constituye(n) patrimonio de familia a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores

CALLENTI S.A. N.E. 896935340



República de Colombia

Ligia Elena



Aa007874692



actuales y de los que llegara(n) a tener como lo establece el artículo 20 de la Ley noventa y uno (91) de 1936.

Comparece la señora **LILLIANA PATRICIA RIOS RESTREPO** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.287.711 quien obra en calidad de compañera del comprador y manifestó: Que acepta presente escritura en todas sus partes y en especial la hipoteca y la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble que adquiere su compañero.



El suscrito Notario Tercero de Medellín solicitó los **PAZ Y SALVOS** de la administración documento este que **NO** fue presentado. El Notario advierte de la solidaridad en el pago de las expensas comunes en caso de existir deudas pendientes por dicho concepto.

El **VENDEDOR** presenta copia de la oferta de servicios con radicado de pago No 370608468-82 esta se hace responsable del pago hasta la entrega del inmueble.

Manifiesta el VENDEDOR que el inmueble que transfiere en venta NO está sometido al gravamen de Afectación a Vivienda Familiar.

Se advierte a los comparecientes I) Que deben presentar esta escritura pública para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Artículo 37 Decreto ley 960 de 1970). II) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70). Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene

la presente escritura, que se conocen perfectamente, están plenamente seguros.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

USO EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

02/10/2013 1315266550504068



que los nombres aquí consignados son los mismos de las cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad.

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: AA007874-685, 007874686, 007874687, 007874688, 007874689, 007874690, 007874691, 00-7874692, 007874693.

ANEXOS: PAZ Y SALVO DE CATASTRO Y VALORIZACIÓN EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MEDELLIN A NOMBRE DE JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA CON DOCUMENTO 6273265

NUMERO: 0752365

FECHAS DE EXPEDICIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300159031

NUMERO PREDIAL NACIONAL: 050010106162000540027901010001

DIRECCIÓN: CR 080 AC S 005 045 00101

AVALUÓ \$10.434.000

VALOR DE LA VENTA \$30.000.000,00 M.L.

VALOR DE LA HIPOTECA \$18.000.000,00 M.L.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 246.782.00.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$300.000.00.

Jose Guillermo Lopez Garcia
JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA

C.C. No. 6273265

DIRECCIÓN: Cr 80 AC H 5 45

TELÉFONO: 3639450

OCUPACIÓN: *Uficial*





República de Colombia

Alma Elena



AA007874692



VIENE DE LA HOJA AA007874692.

VENDEDOR

Carlos Alberto Trejos Rios

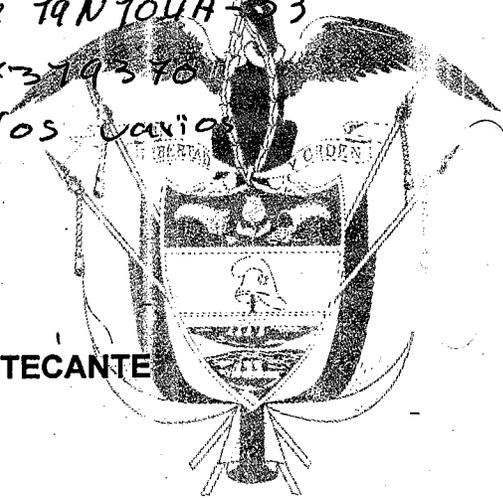
CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

C.C. No. 75- 533- 904

DIRECCIÓN: C Calle 79 N 704A - 33

TELÉFONO: 3277-379-570

OCUPACIÓN: Oficios varios



COMPRADOR - HIPOTECANTE

Lilliana Patricia Rios Restrepo

LILLIANA PATRICIA RIOS RESTREPO

C.C. No. 43287741

DIRECCIÓN: Calle 79 N 704A - 33

TELÉFONO: 372-8766430

OCUPACIÓN Ama De casa



COMPAÑERA COMPRADOR - HIPOTECANTE

USO EXCLUSIVO
NOTARIA TERCERA



CA044335411

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

22-10-2013 19151ECC049C8B86



N

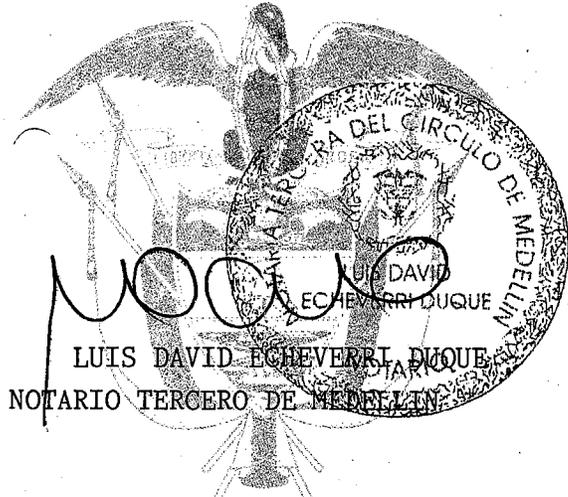


NORBERTO VÁSQUEZ RENDON

A C.C. No. *71.600.026 R.F.M.P.*

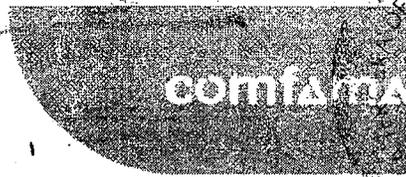
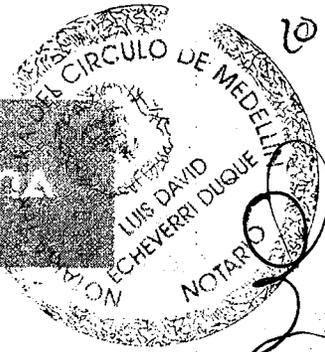
APODERADO GENERAL BANCO CAJA SOCIAL

Nit. No.860.007335-4



H.30

D. P. L. I. O. N. A



44370

Medellín, Viernes, 16 de Diciembre de 2011

Señor (a) (es)
Trejos Rios Carlos Alberto
Rios Restrepo Liliana Patricia
Trejos Rios Paula Andrea
Trejos Rios Maria Tatiana

CC 15533104
CC 43287711

Asunto: 61ª Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de COMFAMA, publicada en el periódico El Mundo, el Domingo, 18 de Diciembre de 2011.

Para COMFAMA, su Caja de Compensación Familiar, es muy grato comunicarle que usted, como nuestro afiliado, y su grupo familiar, han resultado favorecidos en la asignación del Subsidio de Vivienda de COMFAMA. Este beneficio es un importante esfuerzo económico realizado con recursos propios de la Caja, originados en la filosofía de la compensación familiar y que unido a su esfuerzo permite hacer realidad la consecución de una vivienda.

El valor del subsidio según el artículo 8 del decreto 2190 de 2009 es de **22 smmlv** del año 2011, equivalentes a **\$ 11.783.200**, el cual podrá aplicar en una vivienda dentro de los proyectos declarados elegibles y acorde con su capacidad de pago. Recuerde que la caja le ofrece crédito complementario al subsidio.

Su hogar por poseer la condición de **Damnificado de Desastre Natural** puede aplicar en adquisición de vivienda usada.

Para obtener la movilización del ahorro previo representado en cuentas y cesantías, deberá presentar durante la vigencia del subsidio, una autorización de su hogar dirigida a COMFAMA y con destino al oferente, acompañado de la copia auténtica de la promesa de compraventa, del contrato de construcción o mejora, según sea el caso.

El plazo máximo para la utilización de este subsidio será de doce (12) meses calendario, es decir hasta el : **Martes, 01 de Enero de 2013.**

Si por cualquier circunstancia no puede hacer uso del subsidio, debe renunciar al mismo antes de su vencimiento, mediante comunicación suscrita por usted y los miembros mayores de edad y devolver esta carta de asignación. Si no renuncia en forma escrita quedará inhabilitado para futuras postulaciones.

Recuerde que según el Artículo 8 la Ley 3ª de 1991, la vivienda adquirida, construida o mejorada con el dinero del Subsidio Familiar, no se puede vender, ni alquilar, se tiene que residir en ella por **menos 5 años** desde la fecha de su asignación, de lo contrario deberá restituir el subsidio a COMFAMA.

El proceso de entrega del subsidio se iniciará cuando se cumplan los requisitos exigidos en las normas legales.

Atentamente

IVAN RODRIGO ASUAD MESA
IVAN RODRIGO ASUAD MESA
Subdirector de Vivienda y Obras
MRGR

SILVIA SALAZAR PINEDA
SILVIA SALAZAR PINEDA
Jefe Dpto. de Vivienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificar documentos del archivo notarial



02-10-2013 101646RUE5E5C0a

Cadena S.A. No. 8903905340

Instrucciones para la utilización del subsidio familiar de vivienda.

Verificar que la carta de asignación del subsidio este expedida en debida forma, en cuanto a nombres, apellidos y documentos de identidad, si no lo está, debe solicitar su corrección por parte de COMFAMA.

El subsidio familiar de vivienda será entregado por COMFAMA al Oferente de Vivienda de Interés Social elegido por el beneficiario que suministre la solución de vivienda, que construya o mejore la misma, durante la vigencia del subsidio.

El proyecto de vivienda de Interés Social elegido para aplicar el subsidio, como el Oferente del mismo, deben estar inscritos en el Registro de Oferta y de Oferentes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT y debe contar con la respectiva elegibilidad o documentos exigidos acorde a las normas que rigen la materia.

Para el cobro contra escritura pública registrada, se debe presentar:

La carta original de la asignación del subsidio de vivienda, debe quedar protocolizada con la respectiva escritura pública

Autorización del beneficiario para el desembolso del subsidio a favor del oferente.

Copia de la escritura publica de compraventa, o de declaración de construcción o de mejoras, debidamente registrada.

Certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Copia del acta de entrega material a satisfacción del beneficiario.

Certificado de existencia de la vivienda expedido directa o indirecta por la Caja de compensación.

Contenido de la escritura pública, se debe dejar constancia expresa sobre los siguientes hechos:

a) Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida, construida o mejorada con subsidio familiar de vivienda otorgado por COMFAMA.

b) Se debe citar la Resolución de elegibilidad o documentos que haga sus veces

c) Debe incluirse el valor de la solución de vivienda obtenida, el valor del subsidio asignado y fecha de asignación del mismo, el ahorro previo y los demás recursos complementarios que originaron el cierre financiero.)

d) En la cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores y menores de edad. (No puede modificarse la conformación del hogar).

e) Las sanciones previstas en los artículos 8 y 30 de la Ley 3a de 1991, sobre la obligación de restituir el subsidio cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años. También cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acceder al subsidio.

f) La constitución de patrimonio de familia inembargable a favor de los cónyuges o compañeros permanentes y de los hijos menores de edad que existan o llegaren a tener -

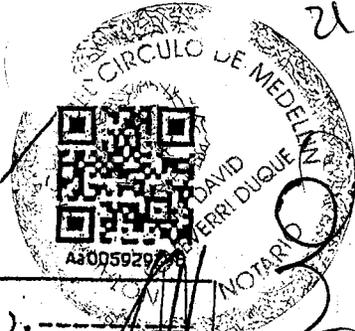
g) Las manifestaciones del notario a los compradores sobre la afectación a vivienda familiar

Al momento de firmar la escritura, el beneficiario debe verificar que la información contenida en ese documento este correcta, debido a que después de registrada la escritura pública, cualquier error origina una escritura de aclaración con un costo adicional para los interesados.



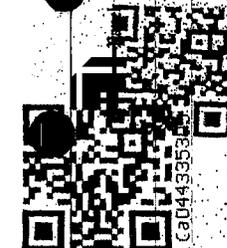
República de Colombia

79568 de 60 !



República de Colombia

02-10-2013 10:16:53 E:GUESCO@RC



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Circulo de Medellin

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (1.217).

FECHA: MAYO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION COPIA DE PODER GENERAL OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA (0763) DEL (17) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OTORGADA POR: "BANCO CAJA SOCIAL" NIT. No. 860.007.335-4.

A: NORBERTO VASQUEZ RENDON

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2.013), ante mi, OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, Notario(a) Septimo(a) del Circulo de Medellin, compareció la señora MARIA CRISTINA BETANCUR AGUDELO, mayor de edad, vecina del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.797.370 expedida en Santo Domingo (Antioquia), quien obra en este acto en su propio nombre y representación, y obrando en tal calidad, manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, copia de la escritura pública número CERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES (0763) DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DE AÑO DOS MIL TRECE (2.013), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., que contiene EL PODER GENERAL, otorgado por "BANCO CAJA SOCIAL" al doctor NORBERTO VASQUEZ RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.600.086 expedida en Medellín (Antioquia). La copia del poder consta de seis (6) folios útiles.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

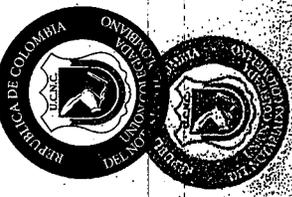
02-10-2013 1016266550-0-01CEU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificar documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

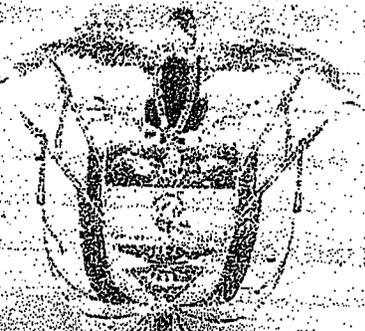


República de Colombia

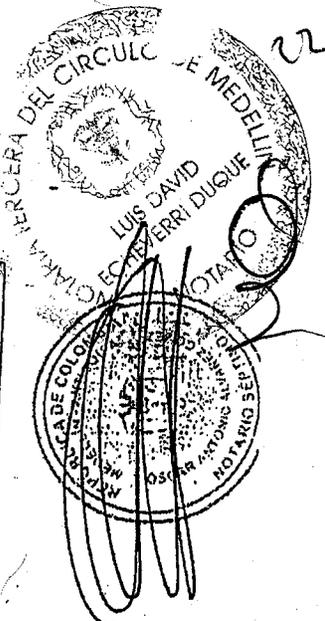


Viene de la hoja de papel notarial No. A300529396.

OSCAR ANTONIO GOMEZ GOMEZ
NOTARIO CRISTIANO DE MEDELLIN



01-10-2013 1010-026-020101



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.





República de Colombia

EP 0763 2013



A3002718007

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0763

CERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4

A: NORBERTO VÁSQUEZ RENDÓN C.C. 71.600.086

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, GUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA

AMPARO FONSECA MEJÍA, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo del año

dos mil trece (2013)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECÍO: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor

de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía número: 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición

de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL,

establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad

comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante

Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno,

con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de

mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia

Bancaria, hoy Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia



Notario 45

Notaria 45



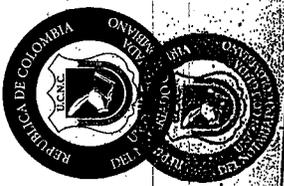
0021-46947

AMPARO FONSECA MEJÍA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Confianza y Honor

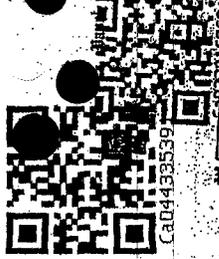
02/10/2013 10:16:15 ESCO=REUBS

República de Colombia



Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones de documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y transacciones del archivo notarial

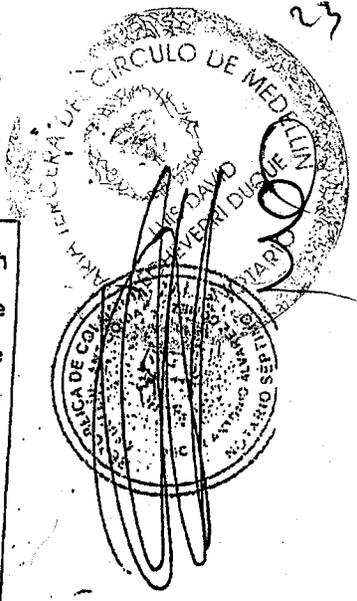


Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a NORBERTO VÁSQUEZ RENDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.600.086 expedida en Medellín, en su calidad de Supervisor Garantías Medellín, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL celebre los actos que más adelante se relacionan:

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL, así como la aclaración de las mismas, de lo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor del BANCO CAJA SOCIAL, así como las rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor del BANCO CAJA SOCIAL.
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor del BANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario





República de Colombia

EP 0763 2013



3300715000

CAJA SOCIAL por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.

8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que el BANCO CAJA SOCIAL realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el(los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.

9. Otorgar poderes a abogados externos o internos para el adelantamiento de procesos Verbales de CANCELACIÓN y Reposición de Título Valor y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.

10. Asistir en representación del BANCO CAJA SOCIAL a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte con facultades para confesar.

11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite con motivo de los contratos de leasing suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite con motivo de los contratos de leasing suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras

Mudel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



Notaría 45

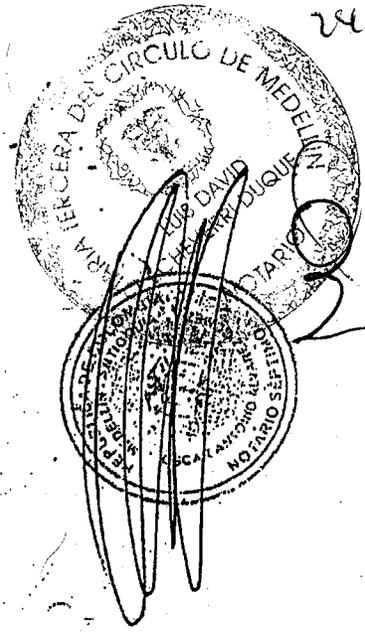
Notaria 45



3302149990

AMPRO FONSECA ME
NOTARIA CLARENTE Y CARGO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Escrituras 10/000000



República de Colombia
Compañía de Colombia

82-10-2013 101SS-00RUEE5C



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Públicas para la administración de la cartera titularizada, otorgo al(la) MANDATARIO(A), las siguientes facultades:

1. Realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, al establecimiento de crédito designado por el deudor, conforme a los términos establecidos en la Ley 546 de 1999 - Ley de Vivienda.

Endosar, sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos señalados en la Ley 546 de 1999 - Ley de Vivienda. Igualmente, esta facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3. Preparar, otorgar y suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías que amparan los créditos hipotecarios de Portafolios Administrados.

TERCERO: Que el presente poder se extinga desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

CUARTO: Que el presente poder se extinga además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE Y EL(LA) MANDATARIO(A).

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente(s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (s), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado

Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EF 0763 2013

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL ADHOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11, 2, 1, 4, 57 del Decreto 2655 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 08 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 88 de Diciembre 28 de 1924. Creada por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 28 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, en el cual el primer acto de su creación fue el de haberse constituido sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320. Noviembre 26 de 1924 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORRO CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047. Diciembre 29 de 1924 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE OBREROS.

Escritura Pública 3080. Diciembre 30 de 1924 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831. Abril 24 de 1925. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2388. Agosto 22 de 1925 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas en LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se abjura sin liquidarse.

Escritura Pública 10084. Enero 29 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL, en adelante, en su operación, entidad de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 9873 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0923. Junio 24 de 2001. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la última en esta última.

Escritura Pública 02188. Junio 27 de 2002 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Único. Para el desarrollo de su objeto social, la entidad ha establecido un modelo de actuación con el que busca demostrar su actividad, a través de redes de entidades identificadas con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y al mismo tiempo, por otra, la marca Colmena S.A. En consecuencia, igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera entidad sin liquidarse.

Escritura Pública 02827. Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultad no para continuar utilizando dichas expresiones.



República de Colombia
Notario 45



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, C
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.co

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSG S.A. Código 1-30

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se enunciarán debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursales tendrán, asimismo, la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, los cuales, para casos especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales; c) Celebrar y otorgar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco; e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos; f) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales; h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco; i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y anuales de acuerdo con los datos que solicite en relación con la empresa y sus actividades; j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco a que actúe en su nombre para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera especial a los representantes legales que se proyecte realizar a título gratuito sobre los activos de la sociedad cuyo valor supere los 30 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Vender o arrendar bienes inmuebles; b) Adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia; c) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y excedentes de resultados; d) Para los casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por el mismo representante legal que designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercerán la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Nieto	CC- 2.297.753	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC- 1.336.724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernandez	CC- 5164655	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocus Morales	CC- 2.953.146	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Hugo Navas Cabrera	CC- 0.734.446	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Marco Antonio Zota Morales	CC- 1.037.729	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Yenny Stella Sarmiento Avila	CC- 5.202.254	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Alvaro Alberto Leon Ardila	CC- 91107866	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificar documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4-43 Bogotá, D.C.
 Comutador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BZSC S.A. Código 1-30

NOMBRE

Oscar Hernán Franco Grisales
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2011

CC-79637082

Representante Legal Para Efectos
Exclusivamente Judiciales

Azael Roberto Romero Valdequez
Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010

CC-40411658

Representante Legal para Efectos
Exclusivamente Judiciales

Gloria Inés Noreña Rendon
Fecha de inicio del cargo: 19/08/2005

CC-34055116

Garante Zona Eje Cafetero con
Representación Legal para Efectos
Judiciales exclusivamente

Rubén Guillermo Miranda Angel
Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010

CC-18325874

Representante Legal en Calidad de
Garante Regional Bogotá

Felipe Andrés Tafur Negral
Fecha de inicio del cargo: 11/09/2010

CC-80469517

Representante Legal Exclusivamente
para Suscribir Documentos que
Regular la Firma Digital

Mauricio Antonio Londoña Ospina
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012

CC-80418430

Representante Legal para efectos de
suscribir exclusivamente documentos
que requieran firma digital

Ricardo García Ros
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2012

CC-19256985

Representante Legal para efectos de
suscribir exclusivamente documentos
que requieran firma digital

Gabriel José Nieto Moyano
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2008

CC-18325874

Representante Legal en calidad de
Vicepresidente de Riesgo

Carlos Ivan Villegas Rodriguez
Fecha de inicio del cargo: 06/09/2009

CC-779574505

Representante Legal en calidad de
Vicepresidente de Mercado y
Producto (Sin perjuicio de lo
previsto en el artículo 184 del Código
de Comercio el día 28 de junio de
2012 se aceptó la renuncia al cargo de
Representante Legal en calidad de
Vicepresidente de Mercado y
Producto en conformidad con lo
establecido por la Sentencia
C-235 de julio 30 de 2003 de la
Corte Constitucional)

Superintendencia de Colombia

Orla Esperanza Pérez Mora
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010

CC-81681555

Representante Legal en Calidad
Vicepresidente de Distribución y
Ventas

Myriam Cristina Aceles Garcia
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012

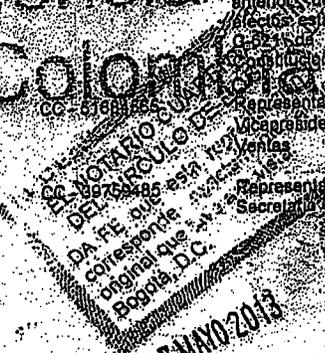
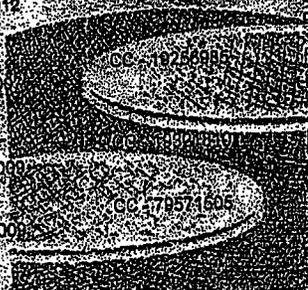
CC-81681555

Representante Legal en Calidad de
Secretario General

Bogotá D.C., Jueves 9 de agosto de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena
validez para todos los efectos legales.

Notario 45



AMPARO FONSECA NIÑO
NOTARIA GUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



Calle 7 No. 4-49, Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5-94.02.00 - 5-94.02.01
www.suorfinanciera.onv.net



República de Colombia

EP 0763 2013



esta escritura con fines ilegales

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que se otorga en virtud de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERAN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO GAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente Instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa003715007 - Aa003715008 - Aa003715009.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

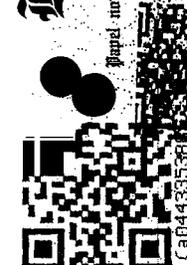
02/10/2013 10:16:30E9E5CD59C

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados, instrumentación del archivo notarial



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Notaria 45



Ca04433538

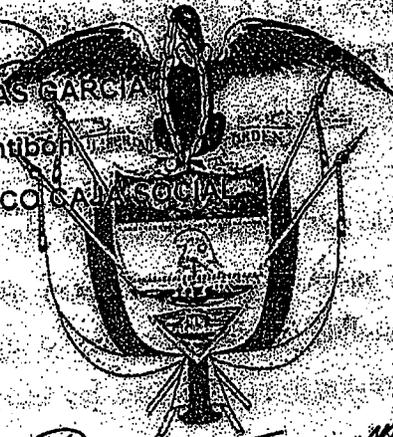
Derechos Notariales: \$ 46.400
 IVA..... \$ 14.528
 Recaudo Supernotariado: \$ 4.400
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.400

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
 y Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

Myriam Cristina Aceñas García
 MYRIAM CRISTINA ACEÑAS GARCÍA

C.C. N° 39.759.485 de Fontibón

En representación del BANCO CAJASCCIA



huella índice derecho

Amparo Fonseca Mejía
 AMPARO FONSECA MEJÍA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0789 / 2013



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia, de la Escritura Pública Número 763 de Fecha 17 de MAYO del año 2013. Tomada de su Original la que expido y autorizo en 06 hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 17 día del mes de Mayo del año 2013.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.

Esta notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e instrumentos de archivo notarial.



Papel

Ca022916958

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.

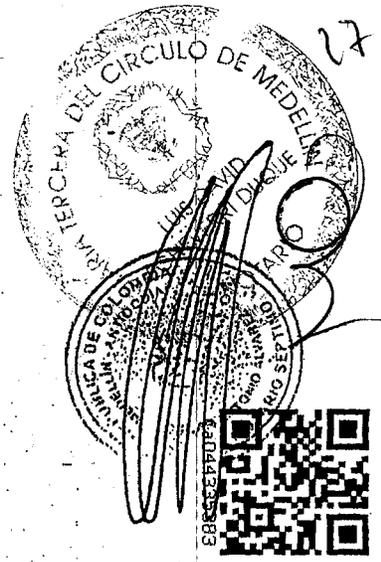
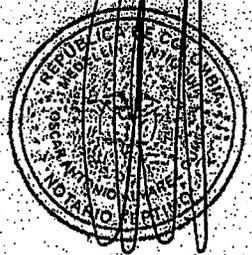
Dada en Bogotá D.C. a los 17 día del mes de Mayo del año 2013.

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJIA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.



NOTARIA SEPTIMA

Es 1ª y fiel copia de la escritura N° 1217/2013
 Se expide en 4 hojas se destina para Interesado
 28 Mayo de 2013



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e instrumentos de archivo notarial

República de Colombia

02/10/2013 10163068UE5C0DAR6





Banco Caja Social

Bogotá D.C., 10/10/2013

Señor(es)

CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

CL 19 104 A 33

MEDELLIN (Antioquia)

Usada - VJ
Tel: 3217379370
Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 105005810100070

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

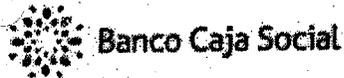
- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS - CC 15533104.
- Dirección del Inmueble: KR 80 AC 5 SUR 45 101
- Valor: \$ 18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE)
- Plazo: 240 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

¹ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

² Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.



Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellin	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente

ESPERANZA PEREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas



4 El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

22/10/2013 19:26:55 ESCANER
 República de Colombia
 Ejecutivos de un sistema de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Nro. Certificado
100004679256390

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección de Catastro



Alcaldía de Medellín

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PREDIO

Datos vigentes a: 05/11/2013
Origen Datos: SAP Producción

EL EQUIPO DE NOMENCLATURA
CERTIFICA

Que en las bases de datos catastrales, se tiene la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL				
CÓDIGO	TIPO	GBML	NÚMERO PREDIAL	USO
638420	MATRÍCULA	16100540027	050010106161000540027901010001	RESIDE

INFORMACIÓN GRÁFICA	
NO DISPONIBLE PARA ESTE FORMATO	

INFORMACIÓN NOMENCLATURA	
NOMENCLATURA PRINCIPAL	OTROS ACCESOS
CARRERA 80 AC N° 5 SUR - 45 (101)	N.E.

NOTAS	FIRMA AUTORIZADA
<p>#La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad posesión del predio#. Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</p> <p>Este documento puede verificarse digitalmente con el número 100004679256390 a través del portal de la Alcaldía de Medellín: http://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales</p>	<p>ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO.</p> <p>ELABORADO POR ENTIDADES EXTERNAS, GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL</p>

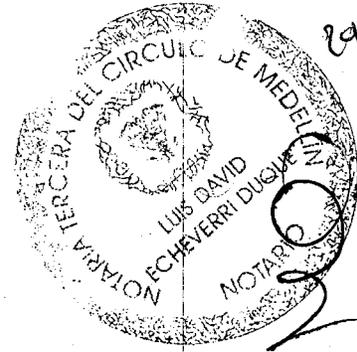


Alcaldía de Medellín



Nro Certificado
100004679256390

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección de Catastro



CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PREDIO

Datos vigentes a: 05/11/2013
Origen Datos: SAP Producción

EL EQUIPO DE NOMENCLATURA
CERTIFICA



Que en las bases de datos catastrales, se tiene la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL				
CODIGO	TIPO	CBML	NUMERO PREDIAL	USO
638420	MATRÍCULA -	16100540027	050010106161000540027901010001	RESIDE

INFORMACIÓN GRÁFICA

NO DISPONIBLE PARA ESTE FORMATO

INFORMACIÓN NOMENCLATURA	
NOMENCLATURA PRINCIPAL	OTROS ASESOS
CARRERA 80 AC N° 5 SUR - 45 (101)	N.E.

<p style="text-align: center;">NOTAS</p> <p>La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad posesión del predio#. Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</p> <p>Este documento puede verificarse digitalmente con el número 100004679256390 a través del portal de la Alcaldía de Medellín: http://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales</p>	<p style="text-align: center;">FIRMA AUTORIZADA</p> <p style="text-align: center;">ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO.</p> <p style="text-align: center;">ELABORADO POR ENTIDADES EXTERNAS. GENERADO DIGITALMENTE DESDE</p>
--	--



Medellín, Octubre 17 de 2013

PARA: CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

DE: JAIME SARRIA PEREA
ABOGADO EXTERNO BANCO CAJA SOCIAL

REF.: Crédito No. 105005810100070 (Crédito Hipotecario de Vivienda)
BANCO CAJA SOCIAL

POR FAVOR PROTOCOLIZAR ESTE ESTUDIO DE TITULOS Y LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo los lineamientos de la Central de Garantías del Eje Bancario he realizado el presente estudio de títulos para constituir Garantía Hipotecaria a favor del BANCO CAJA SOCIAL, desglosándolo de la siguiente manera:

I. INMUEBLE

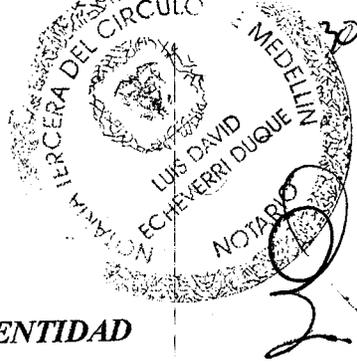
Se encuentran descritos sus linderos y medidas en la Escritura Pública Número 1462 del 22 de Junio de 1994 de Notaría I de Medellín, donde consta la venta de ALBA CIELO GIRALDO PINO a JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA el siguiente bien inmueble:

PRIMER PISO. CARRERA 80 AC No. 5 SUR-45 (101) del Municipio de Medellín. Apartamento situado en Belén Rincón, sector Capilla del Rosario, Zona urbana de Medellín, área construida 42.75 metros cuadrados. Área libre 2.94 metros cuadrados. Altura 2.40 metros y linda: por el frente u oriente, con muro de cierre de fachada, ventana y escalas de acceso al segundo piso que lo separa de servidumbre escalonada, zona de retiro de por medio, por el Occidente, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Jesús Antonio Villa, por el Norte, con muro medianero común que lo separa de propiedad de Julián Arroyave; por el Sur, con muro medianero común que lo separa de propiedad de José Arturo Villa Isaza; por abajo, con piso terminado sobre el terreno sobre el cual se levanta el edificio y por arriba con losa de concreto de dominio común que le sirve de techo y que lo separa del segundo piso. Matrícula inmobiliaria No. 001-638420 de la oficina de Registro de II. PP. de Medellín- Zona Sur.

II. FIRMA DE PAGARES Y COMPARECENCIA EN ESCRITURA

Deben firmar pagaré a favor del BANCO CAJA SOCIAL, las personas beneficiarias del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quienes igualmente se obliga(n) y comparece(n) en la escritura de hipoteca.

015050506 015050506

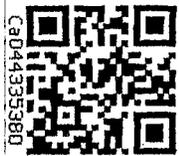


NOMBRE

DOCUMENTO IDENTIDAD

CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS
(Firma pagarés y escritura de hipoteca)

CC. 15533104



III. PROPIEDAD HORIZONTAL

El(los) inmueble(s) descrito(s) hace(n) parte integrante de UN EDIFICIO., localizado en el Municipio de Medellín, sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Pública Número 1462 del 22 de Junio de 1994 de Notaría 1 de Medellín .

IV. PROPIETARIO ACTUAL

Él(los) inmueble(s) anteriormente descrito(s) pertenece(n) a JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA quien(es) lo adquiere(n) por compra a ALBA CIELO GIRALDO PINO., mediante Escritura Pública Número 1462 del 22 de Junio de 1994 de Notaría 1 de Medellín.

V. TRADICIÓN ANTERIOR

1. Escritura Pública Número 1462 del 22 de Junio de 1994 de Notaría 1 de Medellín, mediante la cual ALBA CIELO GIRALDO PINO vende a JOSE GUILLERMO LOPEZ GARCIA, el inmueble 001-638420

VI. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

En la actualidad sobre los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria no existe ningún gravamen o limitación al dominio que entorpezcan los derechos del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, y que no permitan la constitución del mismo.

VII. PERMISO DE VENTAS

No existe ya que se trata de una (01) persona(s) natural(es), propietaria(s) de un (01) bien(es) inmueble(s), que no desarrolla(n) actividades de construcción y que solamente constituye(n) un gravamen hipotecario sobre los mismos a favor del BANCO CAJA SOCIAL.

- VIII. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble sometido a estudio, no se encuentra afectado a Vivienda Familiar

IX. MINUTA DE COMPRAVENTA y RELACIÓN DE LEY

Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/18/2013 181550505065555555
República de Colombia



42

Su texto es correcto y conforme a la ley, los porcentajes de financiación exigidos se ajustan a Derecho.

HIPOTECA \$18.000.000.00 ML y AVALÚO \$34.935.000.00 ML

X. OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, deberán presentar junto con la primera copia de la escritura y el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste(n) registrada la hipoteca.

Dentro de la Escritura Pública se efectuara la Constitución de la Hipoteca de Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL, por parte de (los) promitente (s) comprador (es) señor(es) CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS, ya que se trata de un crédito para compra de vivienda.

Se deberá solicitar a II.PP. la actualización de la nomenclatura

XI. CONCEPTO

Puede el BANCO CAJA SOCIAL, aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

XII. ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio, con excepción del certificado de libertad que el BANCO CAJA SOCIAL, conserva para archivo.

Cordialmente,

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
 Es fiel y 1 copia que se expide tomado del 4214 de 8 Nov de 2013
 la Escritura Pública No. 4214 de 8 Nov de 2013
 consta de 26 hojas útiles y se destina para
BANCO CAJA SOCIAL
 Esta copia presta merito ejecutivo para hacer exigible el pago
 y cumplimiento de la obligación. Es transmisible por endoso.
 Doy fe, 19 NOV 2013
 Medellín,

JAIME SARRIA PEREA
 ABOGADO EXTERNO BANCO CAJA SOCIAL
 C.C. No.71.650.838
 T.P. No.58.439 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Alberto Trejos Rios
 75-533-704





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107229225089280

Nro Matrícula: 001-638420

Página 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 11:28:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 24-06-1994 RADICACIÓN: 1994-36669 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1994

CODIGO CATASTRAL: 050010106161000540027901010001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESCRITURA N. 1462 DEL 22-06-94 NOTARIA 1. DE MEDELLIN. INMUEBLE QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SITUADO EN MEDELLIN, BARRIO BELEN RINCON, SECTOR CAPILLA DEL ROSARIO PISO 1. AREA CONSTRUIDA: 42.75 MTS.2 AREA LIBRE: 2.94 MTS.S ALTURA LIBRE: 2.40 MTS.2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO ALBA CIELO GIRALDO PINO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JOSE ARTURO VILLA ISAZA, POR ESCRITURA #229, DEL XX DE MARZO DE 1988, DE LA NOTARIA 16. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE MARZO SIGUIENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0511. 2.- ADQUIRIO JOSE ARTURO VILLA ISAZA, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON JESUS ANTONIO, MARIA DEYANIRA, LUIS ALFONSO, MARIA EUCILA, MARIA DE LAS MERCEDES, MARIELA, MARIA EGLANTINA, FELIX, MARIA MARGARITA, MARIA AMPARO DEL S, JOSE LUIS, MARIA AURORA, MARTA LIA Y ROSA VILLA ISAZA, POR ESCRITURA #902, DEL 29 DE MARZO DE 1985, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0397453.---ACLARADA EN CUANTO A LA MATRICULA DEL PREDIO MAYOR, POR LA ESCRITURA #2484, DEL 27 DE AGOSTO DE 1985, NOTARIA 10. DE MEDELLIN. 3.- ADQUIRIERON LOS COMUNEROS NOMBRADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA JULIA ISAZA DE VILLA, SEGUN SENTENCIA DICTADA EL 25 DE JUNIO DE 1979, POR EL JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1980.--- Y ACLARADA POR AUTO DEL 28 DE JULIO DE 1984, DEL MISMO JUZGADO, REGISTRADO EL 24 DE ENERO DE 1985, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA CITADA O 001-0251434. 4.- ADQUIRIO LUIS E. VILLA, POR COMPRA A JUAN FRANCISCO VILLA, POR ESCRITURA #1756, DE 1919, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, O SEA, TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 80 AC # 5 SUR-45 INT. 0101 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 80 AC #5 SUR45 (101)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION PISO 1.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

000473

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1994 Radicación: 1994-36669

Doc: ESCRITURA 1462 del 22-06-1994 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PINO ALBA CIELO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1994 Radicación: 1994-36669

Doc: ESCRITURA 1462 del 22-06-1994 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

+

+



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107229225089280

Nro Matrícula: 001-638420

Pagina 2

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 11:28:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO PINO ALBA CIELO

A: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-85085

Doc: ESCRITURA 4214 del 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

CC# 6273265 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-85085

Doc: ESCRITURA 4214 del 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

CC# 6273265

A: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

CC# 15533104 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-85085

Doc: ESCRITURA 4214 del 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

CC# 15533104 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-85085

Doc: ESCRITURA 4214 del 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

CC# 15533104 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-85085

Doc: ESCRITURA 4214 del 08-11-2013 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

CC# 6273265

A: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

CC# 15533104 X



Handwritten initials: BK, 2019

+

+

+

+



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191107229225089280

Nro Matrícula: 001-638420

Pagina 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2019 a las 11:28:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-425878

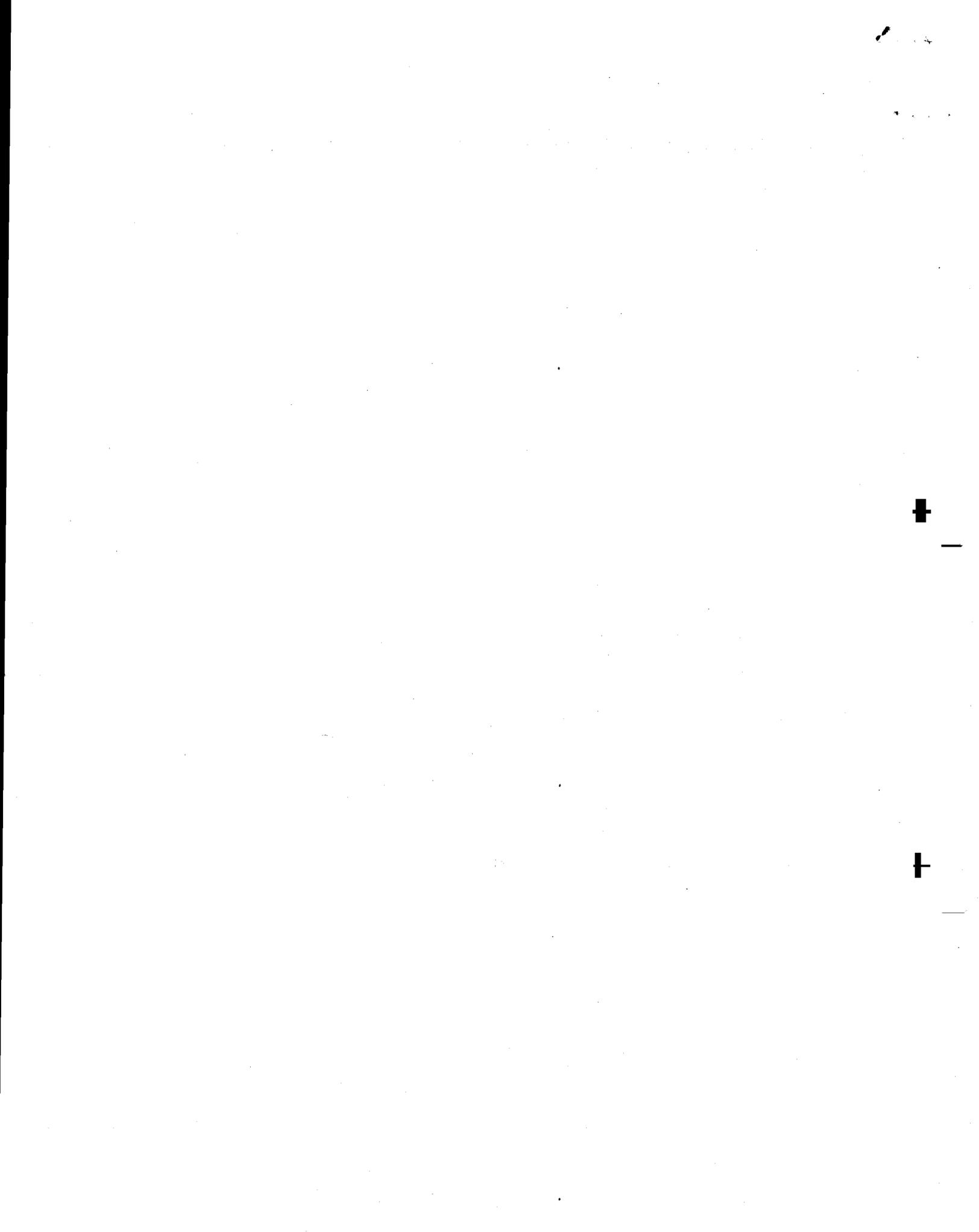
FECHA: 07-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S. A.
Demandado : CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.168.833 de Itagui y T.P. 138.611 del C.S. de la J., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General del BCSC S. A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante escritura pública 522 del 2 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá, debidamente protocolizada mediante escritura pública No. 1.554 del 7 de mayo de 2015 de la Notaría 7 de Medellín. que se anexa, otorgado por el Doctor Rafael Alonso Bastidas Pacheco ciudadano mayor de edad, Identificado con cédula de extranjería 357.976, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BCSC S.,A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.547.332 de MEDELLIN, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de cobrar, para mi representada, por la vía ejecutiva con garantía real, la (s) obligación (es) a cargo del (los) deudor (es) señora (es) **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, con Cédula No. 15.533.104, con el fin de obtener por el proceso, mediante la venta en pública subasta, bien sea del (os) inmueble (s) hipotecado (s) o de otro (s) bien (es) de propiedad del (los) deudor (es) el pago de todas las obligaciones que constan en el (los) **Pagaré 0132207384728 y 30014936394**, correspondientes al (los) crédito (s) otorgado (s) por BANCO CAJA SOCIAL, bien en Unidades de Valor Real, bien en pesos m/l, al (los) señor (es) mencionado (s), las cuales deben ser pagadas íntegramente con el capital, los intereses de plazo dejados de pagar al momento de la demanda, y los intereses moratorios desde su exigibilidad legal o pactada, hasta la fecha del pago, tal como consta en el (los) título (s) valor (es) que soporta (n) la (las) obligación (es) antes citada (s). En caso de que mi apoderada, escoja la vía ejecutiva con título hipotecario o la mixta, persiguiendo el (los) bien (es) hipotecado(s) en favor de banco Caja Social, este (estos) inmueble(s) se encuentra (n) descrito (s) en la **Escritura Pública 4.214 del 08 de Noviembre de 2013 de la Notaría 3 de Medellín**, matrícula (s) inmobiliaria (s) número (s) **001-638420**.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate de el (los) bien (es) inmueble (s) objeto del proceso y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, de conformidad con la norma procesal. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado(a) podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares y para la diligencia de remate.

Del señor Juez

Atentamente,


MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ
C.C. 43.168.833
T.P. 138.611 del C. S.J..

Acepto,


CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA
C. C. 43.547.332 DE MEDELLIN
T. P No. 69.522 del C. S. J.

Claudia Montoya Botero

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTARIA SEPTIMA MED ELL I N
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
BOTERO MONTOYA CLAUDIA MARIA luzm

Identificado con: C.C. 43647332

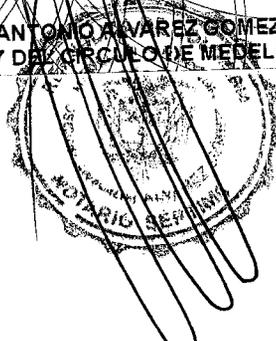
Tarjeta Profesional No. 69522 del C.S.J. 

Medellin 7/11/2019

xs3x66sww2z24

BV632XCGKQL3F9WH
www.notariaenlinea.com

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



[Handwritten signature]

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTARIA SEPTIMA MED ELL I N
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
CASTAÑO RUIZ MAYRA CATALINA luzm

Identificado con: C.C. 43168833

Tarjeta Profesional No. 138611 del C.S.J. 

Medellin 7/11/2019

az01ss22x010w

M6TQW1NACMJC0FFY
www.notariaenlinea.com

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Certificado Generado con el Pin No: 4078124470751135

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 15:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 4078124470751135

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 15:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



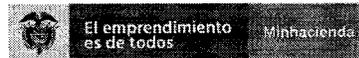
Certificado Generado con el Pin No: 4078124470751135

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 15:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012 Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74868816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4078124470751135

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 15:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca324681439

VIGENCIA DE PODER

COMO NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CERTIFICO:

QUE REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA **NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.554)** DEL DIA SIETE (07) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) DE ESTA NOTARIA, LA CUAL CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA **NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDOS (522)** DEL DIA **VEINTINUEVE (29)** DE ABRIL DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2015)** DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. POR MEDIO DE LA CUAL EL BANCO CAJA SOCIAL, OTORGO PODER GENERAL EN FAVOR DE LA DOCTORA **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, NO SE ENCONTRO NOTA ALGUNA DE HABER SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO EN TODO O EN PARTE.

MEDELLÍN, 10 DE OCTUBRE DE 2019

HORA DE EXPEDICION: 04:14 PM

Encargada la notaria mediante resolución 12857/03/10/2019

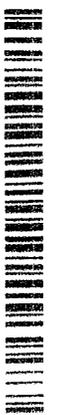
MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA

NOTARIA SÉPTIMA (E) DE MEDELLÍN

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
Notaria Séptima de Medellín

Encargada

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certifica documentos del archivo notarial



Ca324681439

Cadenia S.A. NE 89690890 24-05-19

10



Sede 67 Com - 13-06-16 Sede 68 copia 25-07-16 - 51 dos 69 Com - 12-10-16
Sede 70 Com - 24-01-17 - Sede 71 Com - 22-02-17 - Sede 72 y 73 Com - 27-03-17
Sede 59-60 y 61 Com - 18-04-16 - Sede 62-63-64 - Com - 03-05-16 - Sede 65-66 Com - 04-11-16

(2.552) DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, (2.011) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., y EL PODER GENERAL, otorgado por "BANCO CAJA SOCIAL" a la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.168.833 expedida en Itagui (Antioquia). La copia del poder consta de siete (7) folios útiles.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la compareciente, la Notaria lo inserta desde ahora en el protocolo de esta Notaria, en el lugar con la fecha y bajo el número que le corresponda, para que forme parte de él, surta sus efectos legales y los interesados puedan en cualquier momento solicitar las copias que necesiten o tengan a bien.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, si es del caso; por tanto, la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto.

Leída la presente escritura por la otorgante, la encuentra corriente, la aprueba y la firma con la Notaria que da fe.

Se elaboro en hoja de papel Notarial No. Aa023594967/4968.

Derechos Notariales \$ 49.000 y recaudo de la superintendencia

fondo especial \$ 9.700 -- Resolución No. 0641 del 23 de enero de 2.015.

Iva \$ 7.840 --- Ley 223 de 1.995.

Pasa a la hoja Aa023594968.

Sede 74 Com - 27-03-17 - Sede 75 Com - 04-11-16



República de Colombia

3



Aa023594968

Ca322611195

Viene de la hoja Aa023594967 de la escritura No.1554 del 07/05/2015

Olga Benjumea Gil

MARIA OLGA BENJUMEA GIL.

C.C. No. 42.97600

OTORGANTE.

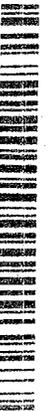
[Handwritten signature]

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO SEPTIMO DE MEDELLIN.**

WILFER ALVARO ECHEVERRI GOMEZ
Notario Septimo de Medellin

Encargado

Ca322611195



1031398E7AJR6Ea3

09-01/2015

cadena S.A. No. 86590396 24-05-19
cadena S.A. No. 99353520



522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

QUINIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ

C.C. 43.168.833

PODER GENERAL

DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ

C.C. 43.168.833

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Notaria 45



Ca32261

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en el NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.168.833 expedida en Itagui. --

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (2552) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

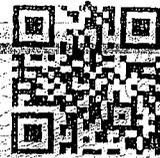
TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, circuitado

WILBER DARIO ESCOBAR
Encargado





SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT. **860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.168.833 expedida en Itagüí y tarjeta profesional número 138611 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Notaría Pública

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias de
respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias, procesos
administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley
550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de
cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el
BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----

WILFRIDO ECHEVERRI
Notario Público de Medellín
Escribano



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Notario
Escribano

Ca 32 261 1993

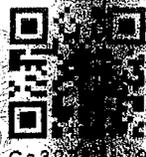


9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o -----

AMPARO FONSECA BELLA
NOTARIA CUENTA CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte.

WILFREDO RIVERA GOMEZ
Notario Sepúlveda Medellín
Encargado

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés.
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
9. - Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, restitución de documentos del archivo notarial.

Ca 32 261192
Notario RIVERA GOMEZ



República de Colombia



A4015350916

0527 2015

Página 7

representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

AMPARO ASOCIADA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Notario

00522 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7494934851145622

Generado el 26 de marzo de 2016 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art 11-2-1-4-57 del decreto 155 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Resolución No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para operar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A.

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A." pero podrá utilizar únicamente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no obsta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Social. Parágrafo Primero. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de



Escadencia S.A. No. 59-99-99-99

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados como los, igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como los, por parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente), quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad no dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica razón social de BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO Designación y Funciones: El Banco tendrá la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

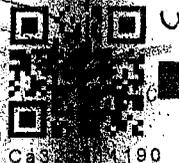
- Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
- Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
- Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 IDENTIFICACION
 CC - 79297676
 DA FE que esta copia corresponde a la vista.
 CC - 1388724
 Bogotá, D.C.
 CC - 51646551
CARGO
 Presidente
29 ABR 2015
 Gerente Regional de Sucursales
 Gerente Regional Bogotá



Documentos del archivo notarial

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.



Ca 3 190

NC
Ju
Fe
Ye
Fe
Ma
Fe
Ja
Fe
Ca
Fe
Co
Fe
Ru
Fe
Fe
Fe
Ri
Fe
P
Fe
Ot
Fe
M
Fe
O
Fe
L



NO REPTAS

0522 2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Documento Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Adminal
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orta Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Liego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 00412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

marca
por el
lmen
Ban

idra
leva
erale
ficia
ontra
dos
tas
redic
ción
rsual
arrol
lad
entam
erson
i soc
r que
amen
ntes
acti

1307 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

IDOS POR UN
DEVO PAIS

RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA
EL NOTARIO GUAYENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE que es copia con
copias de este documento
a los señores
29 ABR 2015

[Handwritten Signature]

AMPARO GUAYENTA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADA



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

Ca 32

Encargado

WILFER DARIO ECHIBARRIEZ
Notario Sección de Medellín



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

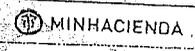
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CECE
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca322611169

Colombia 2015 03 26 10:09:24 - 05-39



República de Colombia

0522 2015



A015350917

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **522**
 QUINIENTOS VEINTIDOS. DE FECHA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
 QUINCE (2015). OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ

Derechos Notariales:\$ 98.000.00
 IVA.....\$ 26.584.00
 Retención en la Fuente\$ 0
 Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00
 Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

WILFER DARIO
Notario

AMPARO PONSECA NIÑA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

[Signature]
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO



huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]



WILFER DARIO ECHE
Notario Séptimo

[Signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Jczv

TODOS PARA
NUESTRO PAIS



WILBER DAVID ECHEVERRI GÓMEZ
Notario Público del séptimo de Medellín

Encargado

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **TERCERA (3ª)** Copia, de la Escritura Pública
Número **522** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada
de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con
Destino: **AL INTERESADO**.
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **04** días del mes de **Mayo** del año
2.015.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.



**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE
REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN
EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA,
MODIFICACION ó SUSTITUIDO.**
Dada en Bogotá D.C. a los **04** días del mes de **Mayo** del
año **2.015**.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.



El notario tiene uso exclusivo de copias de escrituras públicas.
El uso de copias de escrituras públicas es exclusivo del arrendatario notarial.
WILBER DAVID ECHEVERRI GÓMEZ
Notario Público del séptimo de Medellín

Fel
Fec
Ate
Fac
Ob
Fac
AC
999
a 3 2 1
Del
Ga:
A
B
Imp
Rei
Fi
S
EN
BAT

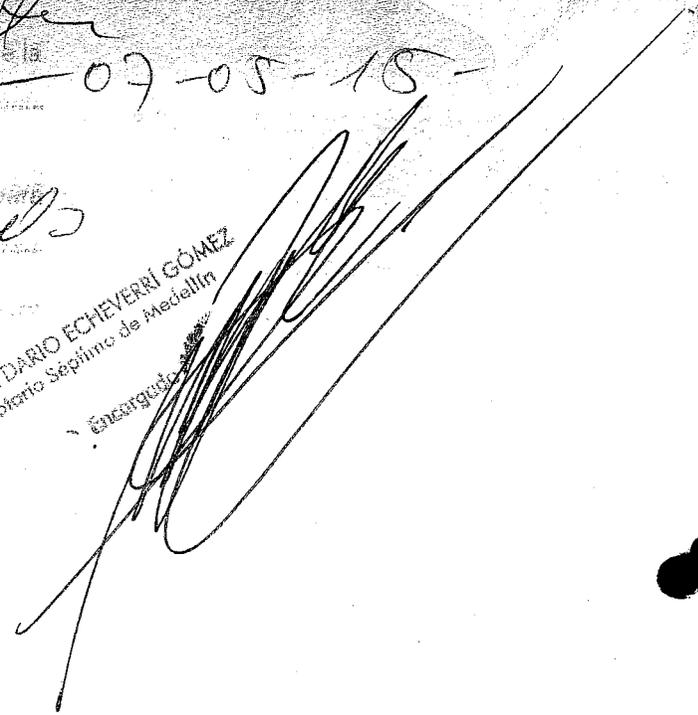
NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

90 *Capella*
Es *1884-07-05-15*

09 Julio
Cel *Dr. ...*

11 JUN 2013

WILFER DARIO ECHEVERRI GÓMEZ
Notario Séptimo de Medellín
Encargado






Información del Crédito

Número Crédito 0132207384728

Identificación	CC 1553104	Nombre	TREJOS RIOS CARLOS
Periodicidad	Mensual	Fecha Saldo	19/11/01 / Opción de Compra(UVR) 0.00
Deuda a la Fecha	+\$21,744,145.30	Int.Corr y Seg Sin	\$0.00

PRP/ / CREDITO BLOQUEADO

Saldo Capital Neto	Cuota	64	65	66	67	72
M/Legal	Fecha	19/04/01	19/04/30	19/05/30	19/07/02	19/12/02
UVR	Capital	+\$57,368.43	+\$115,150.34	+\$173,348.70	+\$231,966.51	+\$533,863.24
	Int.Corr.	+\$147,141.30	+\$293,869.12	+\$440,180.49	+\$586,072.42	+\$1,306,724.37
	Int.Mora	+\$7,474.37	+\$12,975.04	+\$16,970.26	+\$20,135.00	+\$25,146.56
Saldo Sin Cargos	Seg.Vida.	+\$7,650.00	+\$15,404.00	+\$23,178.00	+\$31,047.00	+\$63,114.00
M/Legal	Seg.Incën.	+\$2,453.00	+\$7,802.00	+\$13,151.00	+\$18,500.00	+\$45,875.00
UVR	Seg.Terre.	+\$0.00	+\$2,996.00	+\$5,992.00	+\$8,988.00	+\$24,320.00
	Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
	TOTAL	+\$222,090.00	+\$448,200.00	+\$672,830.00	+\$896,710.00	+\$1,999,050.00
	Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
	Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
	Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
	Int. MoraSeg.	+\$971.04	+\$1,032.39	+\$866.45	+\$685.64	+\$4,636.09
	Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
	Estado	P	N	N	N	

Movimientos Pendientes de Aplicación	Tipo	Valor
		+\$0.00
		+\$0.00
		+\$0.00
		+\$0.00

1.12wd
Actualizar
Limpiar
Cancelar

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N a5c1g5a7 20191101



Identificación del Deudor

Identificación: C15533104

Buscar

1er. Apellido
TREJOS

2do. Apellido
RIOS

1er. Nombre
CARLOS

2do. Nombre
ALBERTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Ext

Internet Collection System

Obligación | Pagos | Morosidad por Edades

Obligación. No: 30014936394, Entidad Financiera: HIPOTECARIA, Producto: CRED CONSUMO PESOS

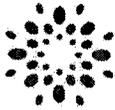
Ultima Actualización:	2019/10/31	Estado:	ACTIVA	Capital en Mora :	\$ 1.189.745,62
Sucursal:	BCS-0615-CVE MEDELLIN-MED	Cuotas en Mora:	29	Intereses Corrientes:	\$ 134.749,85
Subproducto:		Días en Mora:	851	Intereses en Mora:	\$ 650.592,95
No Credito Ant:		Frecuencia de Pago:	30	Intereses Extracontables:	\$ 0,00
Origen Recursos:		Tasa de Interés:	24,45%	Comisiones:	\$ 0,00
Debito Automático:		Altura Plazo Obligacion:	0	De 048 Honorarios:	\$ 0,00
Fecha Vencimiento:	2018/01/22	Valor Pago Mínimo:	\$ 2.457.351,42	Seguros:	\$ 9.848,00
Fecha Desembolso:	2015/03/17	Valor desembolso:	\$ 2.100.000,00	Valor GAC:	\$ 472.415,00
Fecha Próximo Pago:	2018/02/20	Valor Cuota Mensual:	\$ 67.478,00	Porcentaje de GAC:	23,8%
Periodo de Gracia:		Score de Cobranzas:	1000BCS	Saldo Mora Total:	\$ 2.457.351,42
Fecha Inicio de Gracia:		Perfil SARC:	0	Vir min x Bajar Cuota:	\$ 0,00
Fecha de Ult Alivio:		Ultimo Alivio:	216/000	Saldo Capital:	\$ 1.189.745,62
Fecha de Castigo:		Vir Total Castigado:	\$ 0,00	Saldo Total:	\$ 2.457.351,29
Fecha acelerado:	2018/01/22	Vir Capital Castigado:	\$ 0,00	Vir Provisión:	\$ 1.235.319,00
Calificación x Temp:		Seguro de Desempleo:	NO	Opción de Compra:	\$ 0,00

Calificación Cliente:

Moneda Oficial

Cerrar





**Banco
Caja Social**

NIT. 860.007.335-4

INFORMACIÓN SOBRE SU CREDITO

TÉRMINOS DE LA OPERACION DE CRÉDITO

DJDE TEL=EMPGS JDE=DESEME, FORMAT=PDPLAN, MOD=CPLAN1, FORMS=PAGOS, BFORM=PAGOS1, END;

Crédito No: 30014936394
Nombre del Cliente: CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS
Número de identificación: 15533104
Fecha del desembolso: 2015/03/17
Tasa efectiva: 24.45
Tasa Nominal: 22.07
Tasa en Mora: Maxima legal
Periodicidad de Pago: MENSUAL

Valor Aprobado: \$ 2,100,000.00
Valor Desembolsado: \$ 2,100,000.00
Valor Cuota: \$ 67,478.00
Saldo a Capital: \$ 2,100,000.00
Número de Cuotas: 48
Fecha Inic. Periodo: 48

Plazo en meses: 48
Número de Pagaré: 00000200
Sistema de Amortización: Vencido Cuota Fija
Periodo de Gracia: 00
Of. Administradora: 0063
Fecha Fin Periodo:

Proyección de Pagos: \$ 0.00
 \$ 0.00

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
1	2015/04/20	67,477.94	38,629.36	1,231.00	0.00	27,617.58	2,072,382.42
2	2015/05/20	67,478.00	38,121.39	1,231.00	0.00	28,125.61	2,044,256.81
3	2015/06/20	67,478.00	37,604.02	1,231.00	0.00	28,642.98	2,015,613.83
4	2015/07/20	67,478.00	37,077.14	1,231.00	0.00	29,169.86	1,986,443.97
5	2015/08/20	67,478.00	36,540.56	1,231.00	0.00	29,706.44	1,956,737.53
6	2015/09/20	67,478.00	35,994.11	1,231.00	0.00	30,252.89	1,926,484.64
7	2015/10/20	67,478.00	35,437.61	1,231.00	0.00	30,809.39	1,895,675.25
8	2015/11/20	67,478.00	34,870.87	1,231.00	0.00	31,376.13	1,864,299.12
9	2015/12/20	67,478.00	34,293.71	1,231.00	0.00	31,953.29	1,832,345.83
10	2016/01/20	67,478.00	33,705.93	1,231.00	0.00	32,541.07	1,799,804.76
11	2016/02/20	67,478.00	33,107.34	1,231.00	0.00	33,139.66	1,766,665.10
12	2016/03/20	67,478.00	32,497.74	1,231.00	0.00	33,749.26	1,732,915.84
13	2016/04/20	67,478.00	31,876.92	1,231.00	0.00	34,370.08	1,698,545.76
14	2016/05/20	67,478.00	31,244.68	1,231.00	0.00	35,002.32	1,663,543.44
15	2016/06/20	67,478.00	30,600.82	1,231.00	0.00	35,646.18	1,627,897.26
16	2016/07/20	67,478.00	29,945.11	1,231.00	0.00	36,301.89	1,591,595.37
17	2016/08/20	67,478.00	29,277.33	1,231.00	0.00	36,969.67	1,554,625.70
18	2016/09/20	67,478.00	28,597.28	1,231.00	0.00	37,649.72	1,516,975.98
19	2016/10/20	67,478.00	27,904.71	1,231.00	0.00	38,342.29	1,478,633.69
20	2016/11/20	67,478.00	27,199.41	1,231.00	0.00	39,047.59	1,439,586.10
21	2016/12/20	67,478.00	26,481.13	1,231.00	0.00	39,765.87	1,399,820.23
22	2017/01/20	67,478.00	25,749.64	1,231.00	0.00	40,497.36	1,359,322.87
23	2017/02/20	67,478.00	25,004.69	1,231.00	0.00	41,242.31	1,318,080.56
24	2017/03/20	67,478.00	24,246.04	1,231.00	0.00	42,000.96	1,276,079.60
25	2017/04/20	67,478.00	23,473.43	1,231.00	0.00	42,773.57	1,233,306.03
26	2017/05/20	67,478.00	22,686.62	1,231.00	0.00	43,560.38	1,189,745.65
27	2017/06/20	67,478.00	21,885.32	1,231.00	0.00	44,361.68	1,145,383.97
28	2017/07/20	67,478.00	21,069.29	1,231.00	0.00	45,177.71	1,100,206.26
29	2017/08/20	67,478.00	20,238.25	1,231.00	0.00	46,008.75	1,054,197.51
30	2017/09/20	67,478.00	19,391.92	1,231.00	0.00	46,855.08	1,007,342.43
31	2017/10/20	67,478.00	18,530.02	1,231.00	0.00	47,716.98	959,625.45
32	2017/11/20	67,478.00	17,652.27	1,231.00	0.00	48,594.73	911,030.72
33	2017/12/20	67,478.00	16,758.37	1,231.00	0.00	49,488.63	861,542.09
34	2018/01/20	67,478.00	15,848.03	1,231.00	0.00	50,398.97	811,143.12
35	2018/02/20	67,478.00	14,920.95	1,231.00	0.00	51,326.05	759,817.07
36	2018/03/20	67,478.00	13,976.81	1,231.00	0.00	52,270.19	707,546.88
37	2018/04/20	67,478.00	13,015.30	1,231.00	0.00	53,231.70	654,315.18
38	2018/05/20	67,478.00	12,036.10	1,231.00	0.00	54,210.90	600,104.28
39	2018/06/20	67,478.00	11,038.89	1,231.00	0.00	55,208.11	544,896.17
40	2018/07/20	67,478.00	10,023.34	1,231.00	0.00	56,223.66	488,672.51

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social



**LA DIRECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA
(Código SNIES 9900) NIT 900378694-9.
Resolución 6731 del 5 de Agosto de 2010**

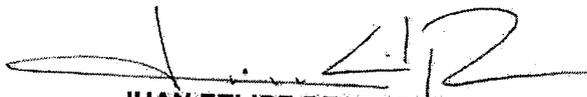
CERTIFICA

Que el estudiante **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **1.037.581.890** se encuentra matriculado en el programa de Derecho **SEMESTRE TERCERO (CÓDIGO SNIES No.101979)**. Correspondiente al segundo ciclo académico de 2019.

La duración del programa es de 10 semestres presenciales y la intensidad es de 20 horas semanales.

Este documento consta de 1 hoja y no contiene rayones ni enmendaduras

El presente certificado se expide en Medellín a los 21 días del mes de agosto de 2019, a solicitud del interesado con fines personales.


JUAN FELIPE RESTREPO ARIAS
Director de Admisiones y Registros



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria
Admisiones y Registro


Elaboró: Claudia Tabares

Calle 56 No. 41-147 PBX. (57- 4) 239 80 80 Medellín - Colombia.

www.udacolombia.edu.co



+

|



0036358

51

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-2 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.
Promedio Crédito Acumulado: 3.2
Promedio Crédito último Semestre (20191): 2.95
Total Créditos de su Pensum: 176
Total Créditos Aprobados: 72
Total de Créditos matriculados en el periodo: 10
Intensidad Horaria semanal: 12
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAU, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, JULIO 17 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA

División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director

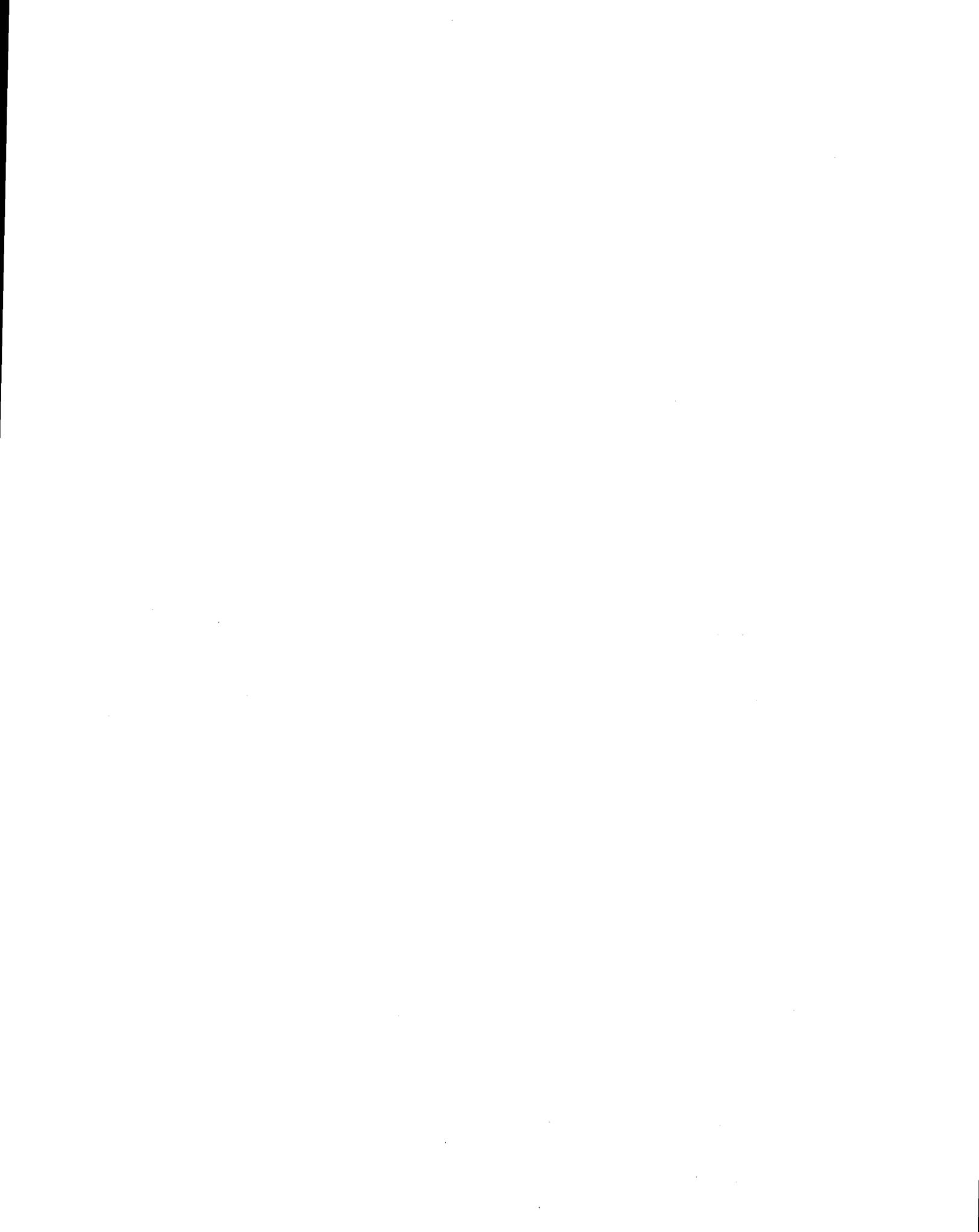
ELIZABETH URIBE ARANGO
Directora Admisiones y Registro

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA-UNAU
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: VEVERLEY ASTRID FERNANDEZ RESTREPO 01-1263397491123



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

KAREN BIVIANA ALZATE CHICA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-2**, en el **OCTAVO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 05 de agosto de 2019
Fecha de finalización semestre: 30 de noviembre de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (23) días del mes de agosto del año (2019).



GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: José Ortiz



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA
MEDELLÍN
ADMISIONES
Y REGISTRO

+

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000771437, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico 2019-2, en el QUINTO semestre del programa DERECHO modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES. 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 05 de Agosto de 2019
Fecha de finalización semestre: 30 de Noviembre de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (23) días del mes de Agosto del año (2019).



GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Yeison J. Florez

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA
MEDELLÍN
NIT. 900.114.476-4
DIRECCIÓN
ADMISIONES
REGISTRO Y CONTROL

+

+

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 162 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 6 días del mes de agosto de 2019



GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 51A #675 90 Medellín - Colombia. Tel.: +57 (4)4487666
Nit. 890.985.180-9 Vigilada Mineducación Correo: universidad@amigo.edu.co
www.ucatolicaluissamigo.edu.co

+

+

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332, abogada con tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con sucursal en Medellín, identificado con Nit. 860.007.335-4, debidamente apoderada según el poder que acompaño otorgado por la Dra. **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien obra en calidad de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con la cédula de ciudadanía No. domiciliada en esta ciudad, presento **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Título Hipotecario** contra el deudor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, con C.C. **15.533.104**, vecino de Medellín, me permito formular respetuosamente a su Señoría las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Usted Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** y en contra del demandado, señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE No. 0132207384728

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS** (**\$ 20.415.529,96**)

SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO: Se ordene el pago de **los intereses de plazo del Pagare No. 132207384728** a razón de la tasa del **9.00%** efectiva anual, causados y no pagados, liquidados desde el día **3 de Abril de 2019**, a la fecha de liquidación para la demanda equivalen a la suma de **\$ 1.306.724,37**

TERCERO: INTERESES DE MORA: se ordene el pago de los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta la fecha del pago, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

B) PAGARE No. 30014936394

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** (**\$ 1.189.745,62**)

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 20 de junio de 2017 y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal permitida

CUARTO: Si el demandado se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi

poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en el Hecho séptimo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen al BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A. las citadas obligaciones.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se justifican en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: El señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, suscribió la siguiente obligación:

- Pagaré 0132207384728 suscrito el **30 de Noviembre de 2013** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la Cantidad de 86,394.9,545 UVR, equivalente a la suma de **\$ 18.000.000**

SEGUNDO PLAZO: En el pagaré se estipuló que la obligación sería cancelada en **240 meses**, en cuotas iguales sucesivas mensuales la primera de ellas pagadera el **31 de Diciembre de 2013** por valor de 859.77101136848 UVR, la segunda, pagadera el 30 de Enero de 2014, y así sucesivamente cada mes, y a partir del mes de septiembre de 2017

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el deudor realizo pagos parciales sobre el crédito contenido en el pagaré No. 0132207384728, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de \$ 20.415.529,96, este saldo es exigible desde la fecha de presentación de esta demanda.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: En el pagaré se acordó que durante el plazo se reconocerían intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa efectiva anual del **9.00%**. Por concepto de intereses de plazo en relación con la obligación contenida en dicho pagaré, se adeuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 37 CENTAVOS (\$ 1.306.724,37).

- **PAGARE No. 30014936394**

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 20 de junio de 2017 y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal permitida

QUINTO:INTERESES DE MORA: De acuerdo con lo pactado en el pagaré y de conformidad con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora sobre la totalidad del saldo insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se facultó a la entidad acreedora para dar por extinguido e insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación y por lo tanto para exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de la misma, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza en los

57

siguientes eventos: En caso de mora en el pago del capital o sus intereses; en caso de ser demandadas judicialmente o se embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la corporación, etc.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, la aceleración del plazo de las obligaciones solo se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: GARANTIA HIPOTECARIA: Para garantizar todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, el demandado constituyo mediante escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013**, otorgada en la **Notaria 3 de Medellín**, hipoteca abierta de primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

Apto No. 101 – Ubicado en la Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín - Inmueble destinado a vivienda. La descripción, cabida y linderos de este bien se encuentran en la escritura pública citada últimamente, que se anexa como prueba con la demanda. **Folio de Matricula Inmobiliaria 001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación, escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013 de la Notaria 3 de Medellín.**
2. Pagare número 0132207384728 y pagare No. 30014936394, objeto de esta demanda,
3. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-1085938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículos 2432 y subsiguientes. Código General del Proceso Artículos 422 y subsiguientes; Ley 45 de 1990. Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República. Artículos 884 y siguientes, 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal: Artículo 235. Circulares números 003 de 1992 y 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, Decreto Reglamentario 1747 del 2000 y Decreto 333 del 19 de febrero de 2014, Ley 964 del 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Pagare de crédito Hipotecario en Pesos No. 132207384728 del Banco Caja Social
2. Pagare de Consumo No. 30014936394 del Banco Caja Social
3. El poder que me confiere la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ** para representar a **BCSC S.A.**
4. La liquidación de los créditos realizada por **Banco Caja Social**
5. Certificado de libertad No. 001-638420 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona sur de Medellín
6. Certificado de existencia y representación legal del **BCSC S.A., antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLMENA"**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor Rafael Alonso Bastidas Pacheco como representante legal.
7. Copia de la Escritura Pública **522 del 2 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Medellín, protocolizada mediante escritura pública No. 1.554. del 7 de mayo de 2015 de la Notaría 7 de Medellín**, que contiene el poder general conferido por la representante legal de **BCSC S.A.** a la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**

8. Las copias de la demanda para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos.
9. La copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
10. Copia en medio magnético de la demanda

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio del demandado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a Usted, señor Juez, decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur** con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso a favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** Así como también comisionar a la **Inspección Civil Competente** para la práctica de la diligencia de secuestro.

RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE

Solicito al Señor Juez se le reconozca como Dependiente Judicial a **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.203.123 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 215.900 del C.S.J. , **MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS**, con Cc. 32.501.435 y T.P. 71030 del C.S. de la J. **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, con Cc.1037581890, **JOSE MICHEL TORO CARDONA**, con Cc. 1037657266, **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA**, con Cc. 1037617332, **KAREN VIVIANA ALZATE CHICA**, con Cc. 1017268884, **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, con Cc. 1000771437 y señor **FELIPE ANDRES TABARES UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.644.600, quedarán facultados para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, títulos, desgloses, retirar la demanda en caso necesario y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971

DIRECCIONES

Demandante: Oficina Colmena, Carrera 46 No. 52-140 Medellín.
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

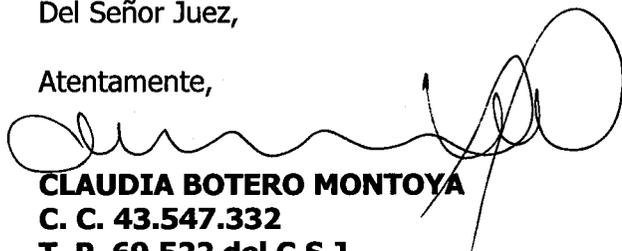
Apoderada: Carrera 43 A No. 6 sur -26 oficina 512 Centro Comercial Rio Sur Medellín
asistenteauxiliar@claudiabotero.net

Demandados: **Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Apto 101 - Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín** *Comuna 16*

No se tiene conocimiento del correo electrónico

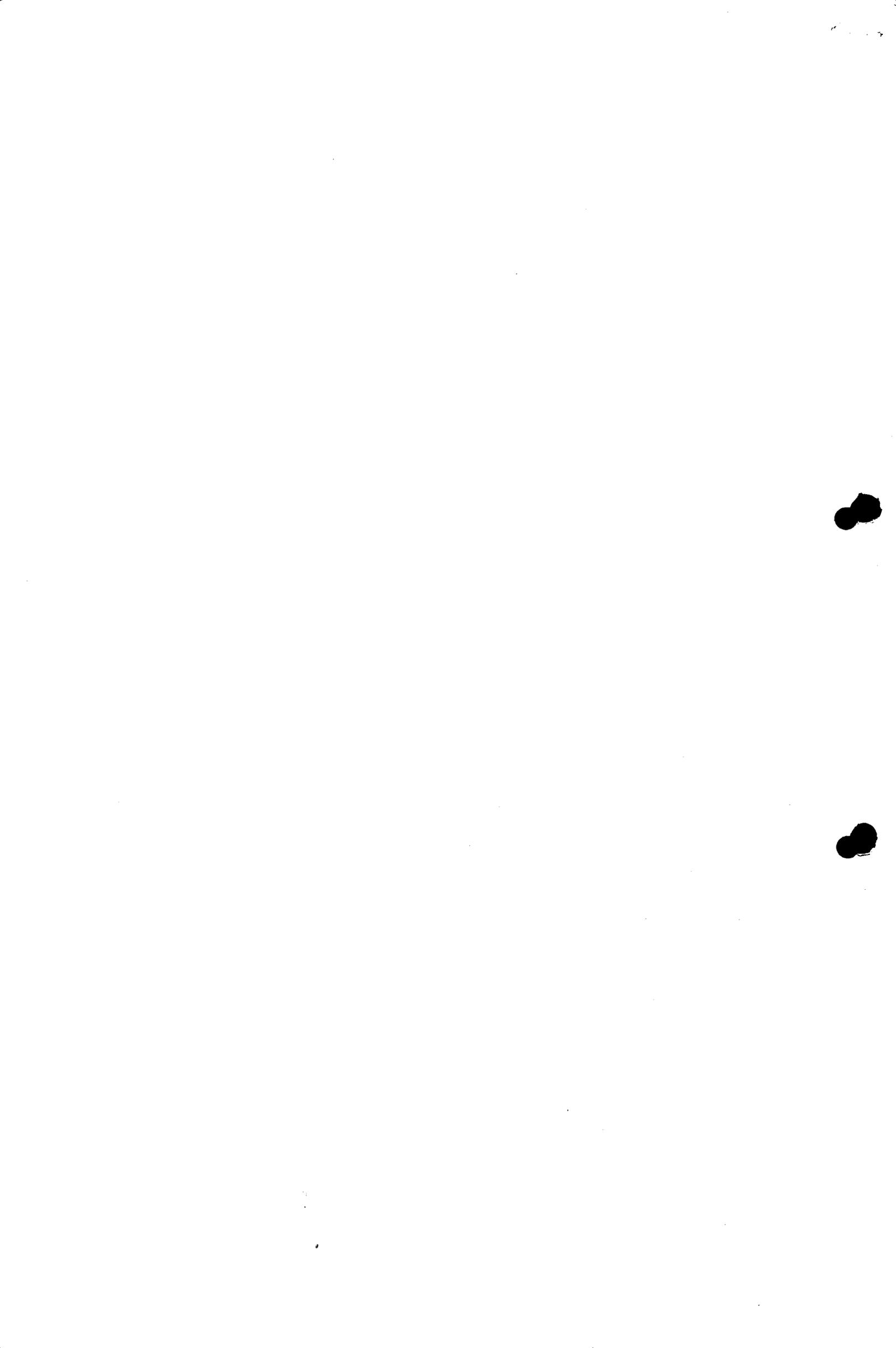
Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA BOTERO MONTOYA
C. C. 43.547.332
T. P. 69.522 del C.S.J.
Medellín, Noviembre 8 de 2019

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Se Recibió:	<i>Felipe Tabares</i>
08 NOV 2019	
Folio:	<i>119-2 vols</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>

2 p pagones





Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
 Medellín, trece de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado: 05-001 40 03 024 -2019-01171-00
Decisión: Inadmite

Al revisar la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el **Banco Caja Social S.A.**, en contra de la señora **Carlos Alberto Trejos Ríos**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del **Banco Caja Social S.A.**, donde conste la calidad de representante legal del señor **Rafael Alfonso Bastidas Pacheco**. Lo anterior dado que en el obrante a folio 35 y 36 no se visualiza la calidad que se endilga.
- Indicará al Despacho cual es el capital adeudado en el pagaré N° **0132207384728**, toda vez que se está ejerciendo el cobro de un valor diferente al monto indicado en el título valor mencionado y adicionalmente manifestará cómo se imputaron los pagos parciales realizados por la parte demandada y enunciados en el numeral tercero de los fundamentos facticos.
- Adecuará los hechos y las pretensiones en lo relativo a la obligación N° **30014936394**, específicamente en los intereses de mora, teniendo en cuenta que está ejerciendo el cobro de los mismos desde una fecha anterior a la que enuncia en el numeral sexto con la aceleración del plazo, esto es a partir de la presentación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsanen los defectos vistos.

SEGUNDO: No sobra advertir que del escrito y documentación que se allegue para el cumplimiento de las exigencias hechas habrá de aportarse copias para el traslado a la Demandada.

NOTIFÍQUESE:

Jorge William Campos Foronda
 2019-01171
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA.
 JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
Medellín	en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <i>174</i> fijados a las 8:00a.m.
<i>Jorge William Campos Foronda</i> Secretario(a)	



F10
60

Imprimada

CLAUDIA BOTERO
Abogada

0JTM1L22NOV19 2:04

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref.: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
Demandado: **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

Radicado: 2019 - 1171

25 NOV 2019

Asunto: Cumplimiento de requisitos

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a los requisitos exigidos, me permito manifestar:

- 1- Se aporta El certificado de Existencia y representación legal del Banco Caja Social, donde consta la calidad del Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS.

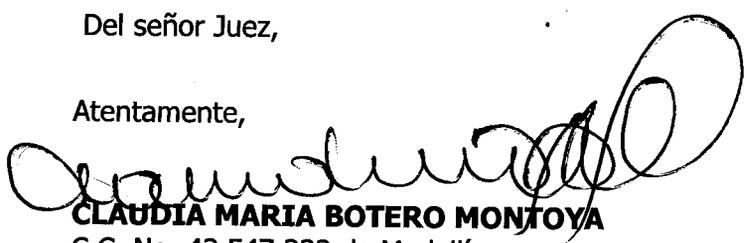
2. Se aclara que el Pagare No. 0132207384728 fue suscrito en UVR, correspondiente a la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO FRACCCIONES DE UVR y valor en pesos de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS \$ 18.000.000. En cuanto a los pagos realizados por la parte demandada, estos fueron imputados conforme a la información que se anexa del crédito, esto es a lo que corresponde a Capital, Intereses, y Seguro de Vida.

3. Se Adecuará los Hechos y Pretensiones de la demanda en cuanto a la Obligación No. 30014936394, indicando que los Intereses de Mora se Cobran desde la Presentación de la Demanda.

4. Se aportan las copias para el respectivo traslado a la parte demandada

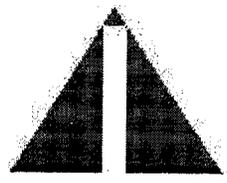
Del señor Juez,

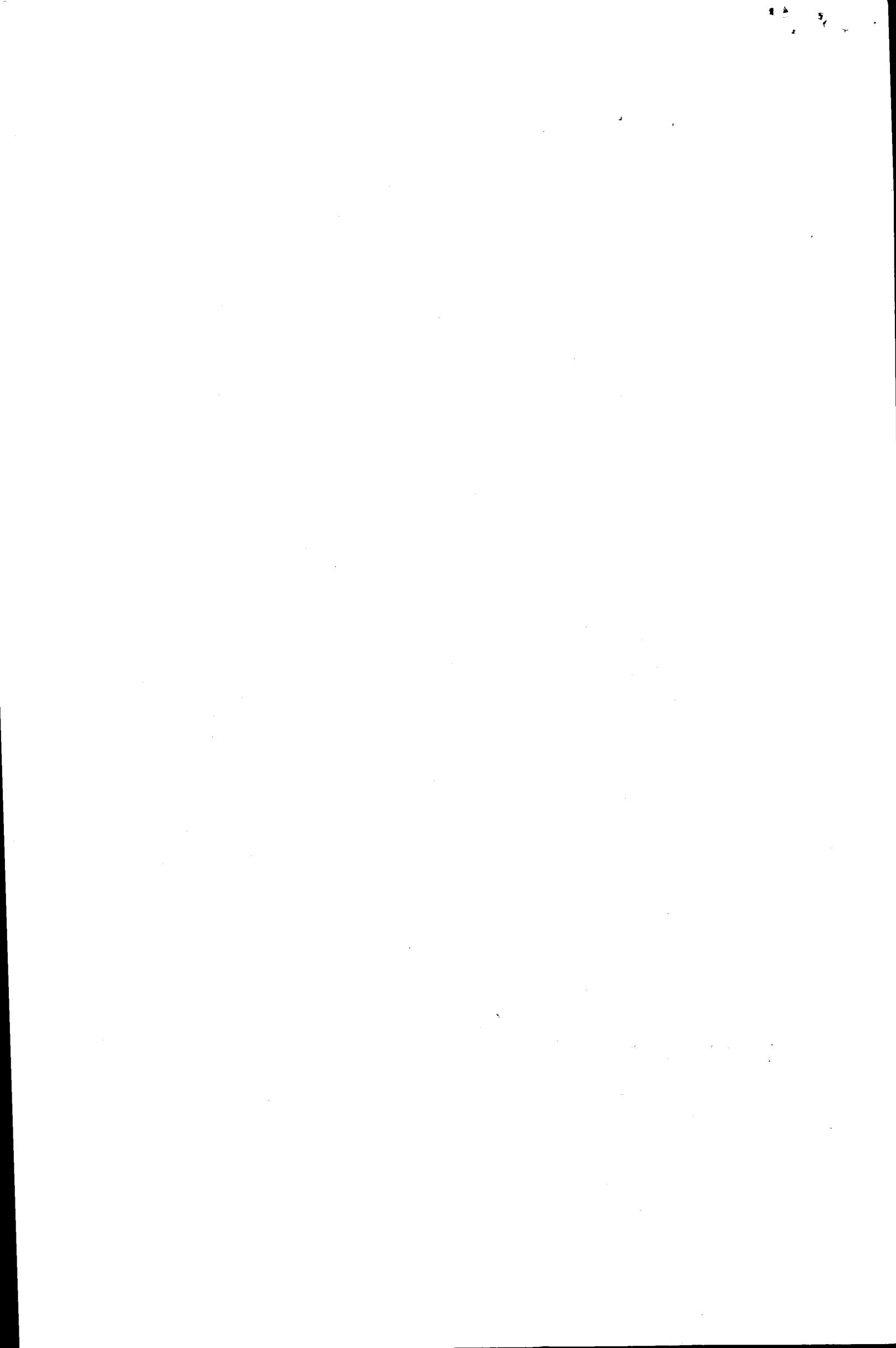
Atentamente,



CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA
C.C. No. 43.547.332 de Medellín.
T.P. No. 69.522 C. S. J.

Medellín, Noviembre 22 de 2019





Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332, abogada con tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con sucursal en Medellín, identificado con Nit. 860.007.335-4, debidamente apoderada según el poder que acompaño otorgado por la Dra. **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien obra en calidad de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con la cédula de ciudadanía No. domiciliada en esta ciudad, presento **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Título Hipotecario** contra el deudor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, con C.C. **15.533.104**, vecino de Medellín, me permito formular respetuosamente a su Señoría las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Usted Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** y en contra del demandado, señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE No. 0132207384728

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA UNIDADES DE UVR y NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS FRACCIONES de UVR 75.651.9366, equivalente a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS, (\$ 20.415.529,96)**

SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO: Se ordene el pago de **los intereses de plazo del Pagaré No. 132207384728** a razón de la tasa del **9.00%** efectiva anual, causados y no pagados, liquidados desde el día **3 de Abril de 2019**, a la fecha de liquidación para la demanda equivalen a la suma de **\$ 1.306.724,37**

TERCERO: INTERESES DE MORA: se ordene el pago de los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta la fecha del pago, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

B) PAGARE No. 30014936394

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la presentación de la demanda.



62

CUARTO: Si el demandado se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en el Hecho séptimo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen al BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A. las citadas obligaciones.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se justifican en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: El señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, suscribió la siguiente obligación:

- Pagaré 0132207384728 suscrito el **30 de Noviembre de 2013** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la Cantidad de 86.394.9,545 UVR, equivalente a la suma de **\$ 18.000.000**

SEGUNDO PLAZO: En el pagaré se estipuló que la obligación sería cancelada en **240 meses**, en cuotas iguales sucesivas mensuales la primera de ellas pagadera el **31 de Diciembre de 2013** por valor de 859.77101136848 UVR, la segunda, pagadera el 30 de Enero de 2014, y así sucesivamente cada mes, y a partir del mes de septiembre de 2017

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales sobre el crédito contenido en el pagaré No. 0132207384728, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de \$ 20.415.529,96, este saldo es exigible desde la fecha de presentación de esta demanda.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: En el pagaré se acordó que durante el plazo se reconocerían intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa efectiva anual del **9.00%**. Por concepto de intereses de plazo en relación con la obligación contenida en dicho pagaré, se adeuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 37 CENTAVOS (\$ 1.306.724,37).

- **PAGARE No. 30014936394**

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la presentación de la demanda.

QUINTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con lo pactado en el pagaré y de conformidad con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora sobre la totalidad del saldo insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se facultó a la entidad acreedora para dar por extinguido e insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes



de la obligación y por lo tanto para exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de la misma, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza en los siguientes eventos: En caso de mora en el pago del capital o sus intereses; en caso de ser demandadas judicialmente o se embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la corporación, etc.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, la aceleración del plazo de las obligaciones solo se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: GARANTIA HIPOTECARIA: Para garantizar todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, el demandado constituyo mediante escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013**, otorgada en la **Notaría 3 de Medellín**, hipoteca abierta de primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

Apto No. 101 – Ubicado en la Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín - Inmueble destinado a vivienda. La descripción, cabida y linderos de este bien se encuentran en la escritura pública citada últimamente, que se anexa como prueba con la demanda. **Folio de Matricula Inmobiliaria 001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

PRUEBAS

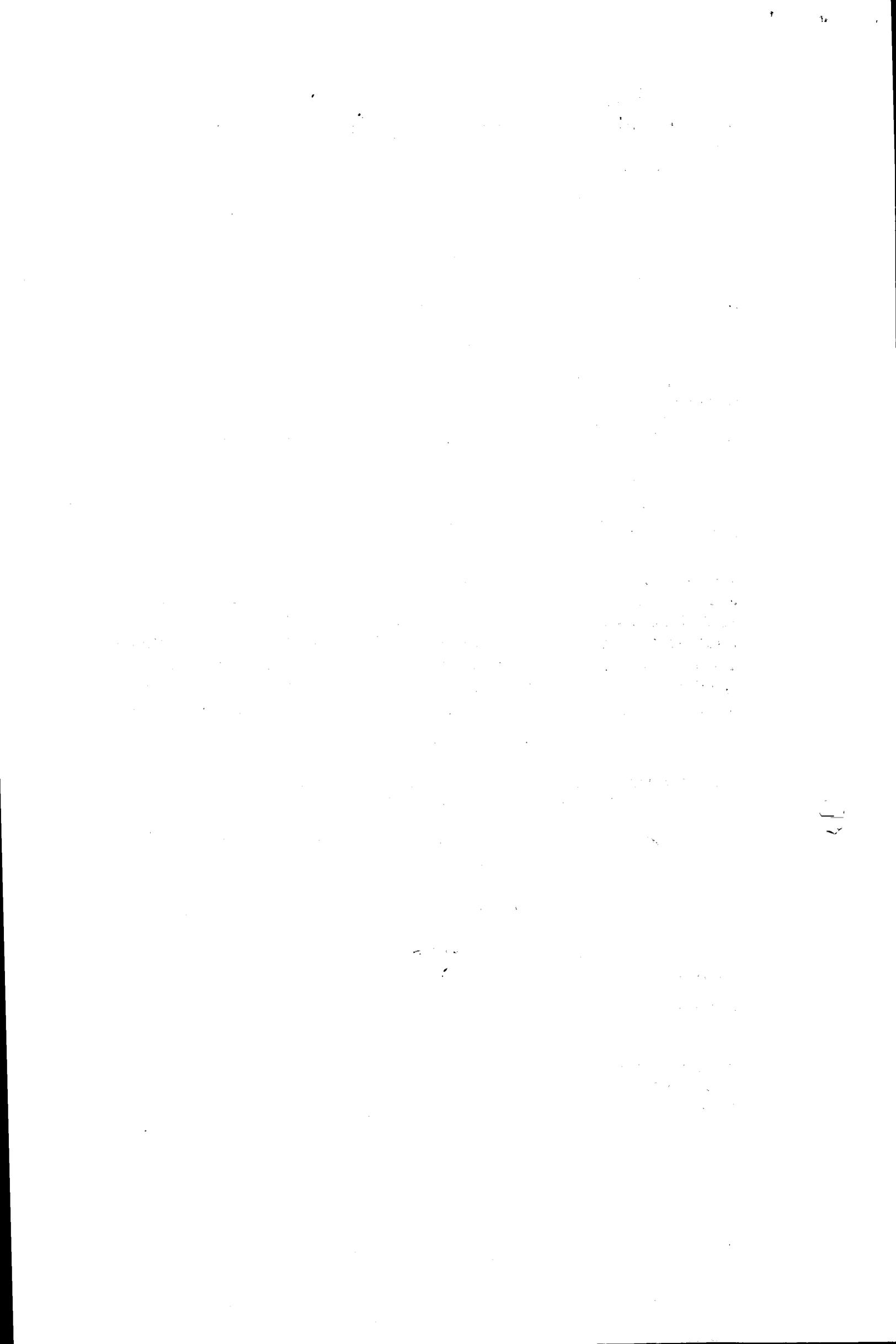
- 1. Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación, escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013 de la Notaría 3 de Medellín.**
- 2. Pagare número 0132207384728 y pagare No. 30014936394, objeto de esta demanda,
- 3. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-1085938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículos 2432 y subsiguientes. Código General del Proceso Artículos 422 y subsiguientes; Ley 45 de 1990. Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República. Artículos 884 y siguientes, 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal: Artículo 235. Circulares números 003 de 1992 y 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, Decreto Reglamentario 1747 del 2000 y Decreto 333 del 19 de febrero de 2014, Ley 964 del 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

- 1. Pagare de crédito Hipotecario en Pesos No. 132207384728 del Banco Caja Social
- 2. Pagare de Consumo No. 30014936394 del Banco Caja Social
- 3. El poder que me confiere la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ** para representar a **BCSC S.A.**
- 4. La liquidación de los créditos realizada por **Banco Caja Social**
- 5. Certificado de libertad No. 001-638420 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona sur de Medellín
- 6. Certificado de existencia y representación legal del **BCSC S.A., antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLMENA"**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor Rafael Alonso Bastidas Pacheco como representante legal.
- 7. Copia de la Escritura Pública **522 del 2 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Medellín, protocolizada mediante escritura pública No. 1.554. del 7 de mayo de 2015 de la**



Notaría 7 de Medellín, que contiene el poder general conferido por la representante legal de **BCSC S.A.** a la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**

- 8. Las copias de la demanda para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos.
- 9. La copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 10. Copia en medio magnético de la demanda

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio del demandado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a Usted, señor Juez, decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur** con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso a favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** Así como también comisionar a la **Inspección Civil Competente** para la práctica de la diligencia de secuestro.

RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE

Solicito al Señor Juez se le reconozca como Dependiente Judicial a **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.203.123 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 215.900 del C.S.J. , **MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS**, con Cc. 32.501.435 y T.P. 71030 del C.S. de la J. **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, con Cc.1037581890, **JOSE MICHEL TORO CARDONA**, con Cc. 1037657266, **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA**, con Cc. 1037617332, **KAREN VIVIANA ALZATE CHICA**, con Cc. 1017268884, **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, con Cc. 1000771437 y señor **FELIPE ANDRES TABARES UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.644.600, quedarán facultados para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, títulos, desgloses, retirar la demanda en caso necesario y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971

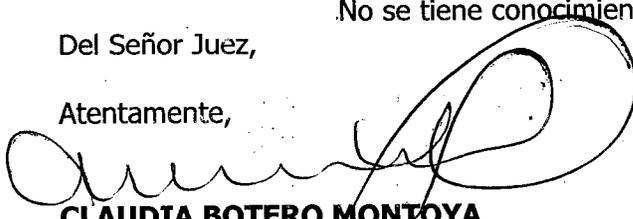
DIRECCIONES

- Demandante:** Oficina Colmena, Carrera 46 No. 52-140 Medellín.
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Apoderada:** Carrera 43 A No. 6 sur -26 oficina 512 Centro Comercial Rio Sur Medellín
asistenteauxiliar@claudiabotero.net
- Demandados:** **Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Apto 101 - Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín**

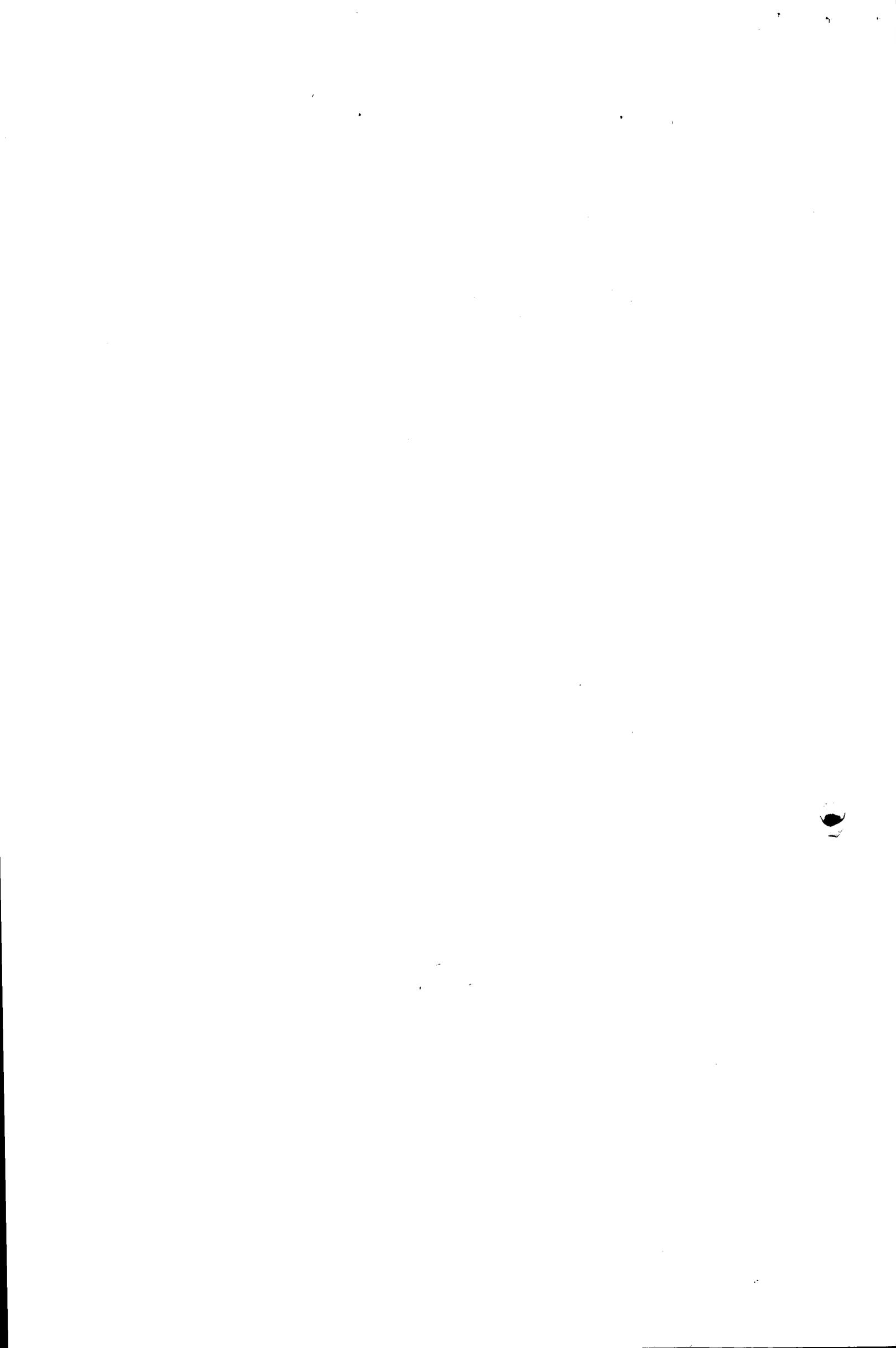
No se tiene conocimiento del correo electrónico

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA BOTERO MONTOYA
C. C. 43.547.332
T. P. 69.522 del C.S.J.



65

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

66

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

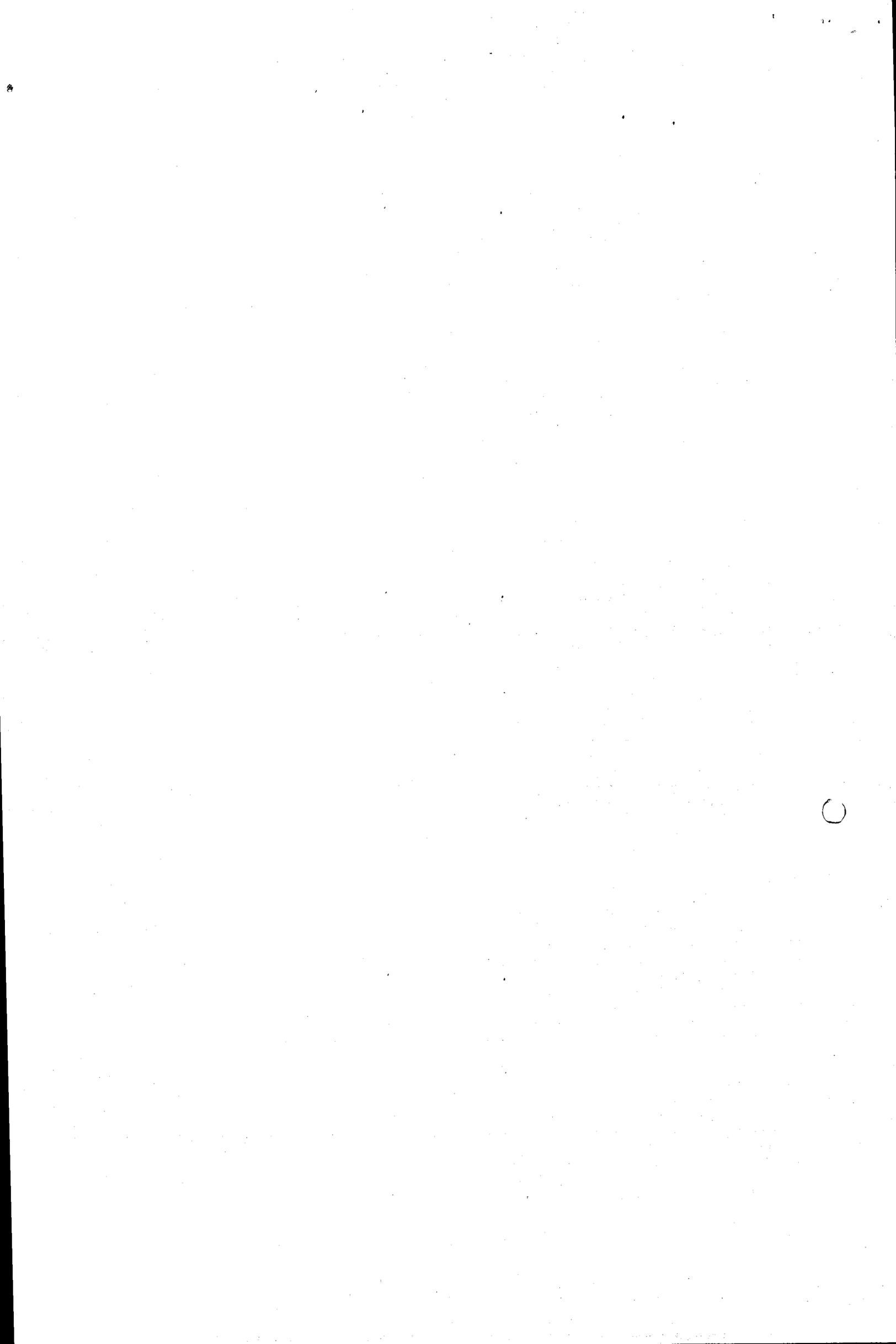
Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de



67

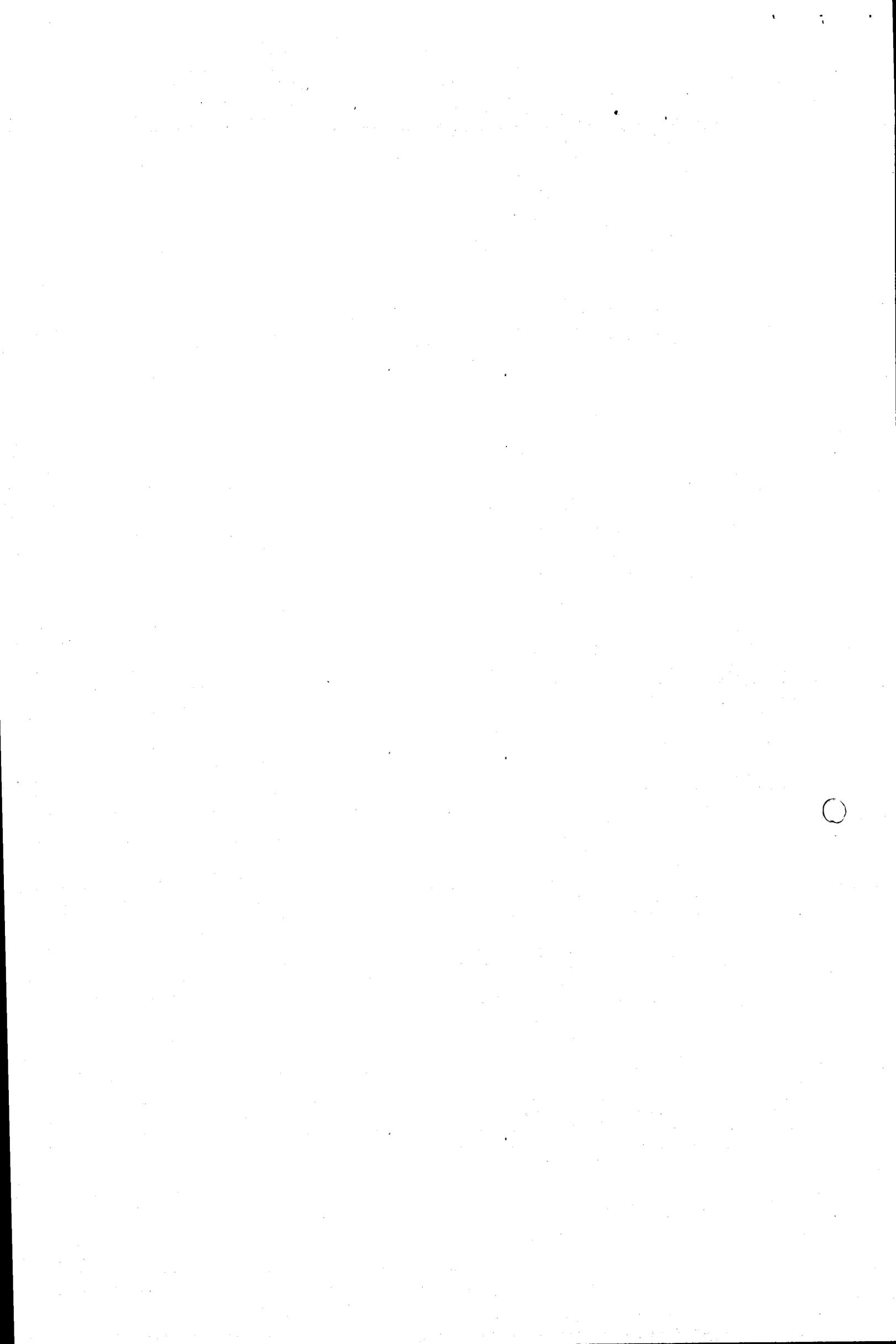
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

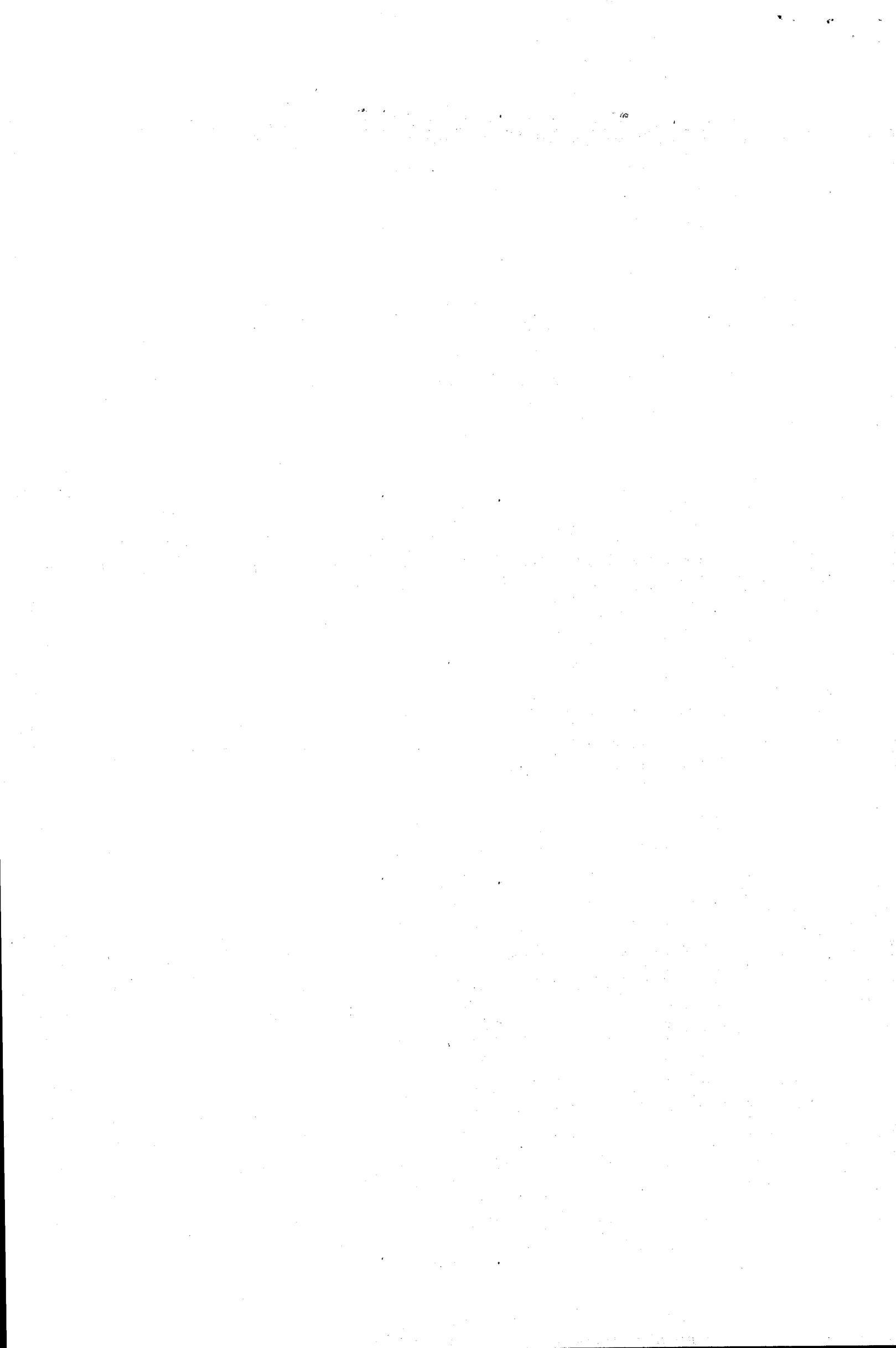


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

68

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

69
Cadenas S.A.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 7 de noviembre de 2019

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 440045

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 43547332**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	69522	09/08/1994	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **noviembre** de **2019**.

[Handwritten Signature]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional: Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





71

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, hoy veintiséis de noviembre de 2019, me permito manifestarle que ni el demandado ni el demandante se encuentran en lista de procesos de insolvencia persona natural no comerciante.


JULIAN DAVID ARENAS VALENCIA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real hipoteca
Radicado:	05129-49-89-001-2019-01171-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Trejos Ríos
Auto Interlocutorio:	1997
Decisión:	Libra mandamiento

Toda vez que la presente demandada **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** se encuentra ajustada a derecho y de conformidad a los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de mínima cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** en calidad de acreedor de la garantía real contenida en la escritura pública N° 4214 del 08 de noviembre de 2013, en contra de **Carlos Alberto Trejos Ríos**, propietario del inmueble hipotecado por las siguientes sumas de dinero, garantizadas mediante hipoteca:

- A.** Por la suma de \$ **20.415.529.96 M/L** equivalente a **75.651.93366 UVR**, por concepto capital contenido en pagaré N° 0132207384728 obrante a folio 1 a 8 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 08 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- B.** Por la suma de \$ **1.306.724.37** por concepto de intereses corrientes, pactados en pagaré N° 0132207384728 obrante a folio 1 a 8, liquidados sobre el capital



\$20.415.529.96, a una tasa de 9.00% efectiva anual, desde el 03 de abril de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019.

C. Por la suma de \$ **1.189.745.62 M/L**, por concepto capital conjetado en pagaré N° 30014936394 obrante a folio 9 a 10. más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 08 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

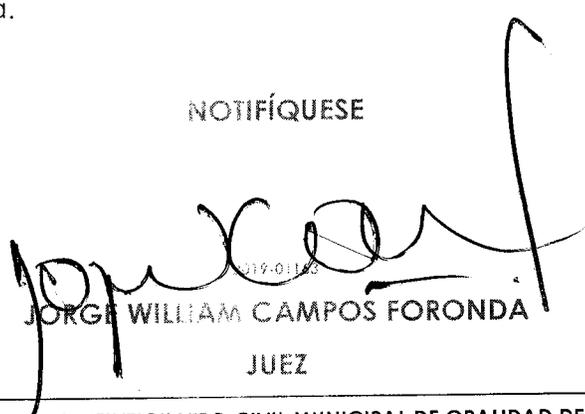
El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditada en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hájasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada acorde a lo preceptuado en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la Dra. **Claudia María Botero Montoya**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


2019-01142
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADOS

27 NOV 2019
Medellín, _____, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° 101, fijados
a las 8:00a.m.


Secretario(a)



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Oficio No. 6541

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR

Ciudad

REFERENCIA: Rdo. 050014303424 **2019-01171-00**

Indicar al contestar

ASUNTO:

Embargo

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que por auto de la fecha proferido en el proceso ejecutivo con **CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** instaurado por **Banco Caja Social S.A. (NIT 860.007.335-4)**, en calidad de acreedor de la garantía real contenida en la escritura pública N° 4214 del día de noviembre de 2013 y en contra de **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS (C.C 15.533.104)** se dispuso:

***"(...) SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca propiedad del demandado distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase en tal sentido. ---El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditada en el expediente la inscripción del embargo. (...)"*

Dígnese, en consecuencia, inscribir el embargo decretado e informar a este Despacho.

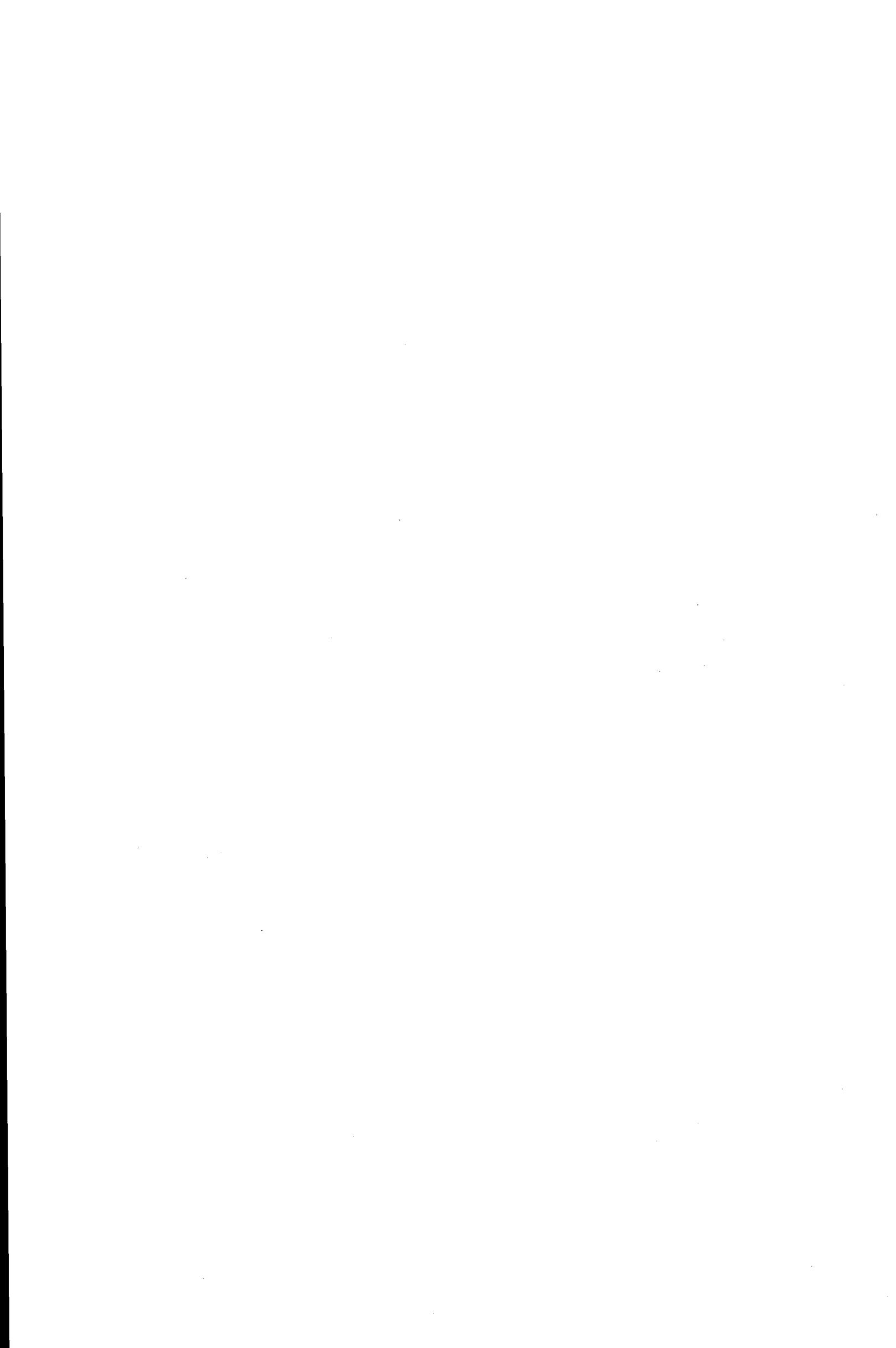
Cordialmente,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Secretaria

Ed. José Félix de Restrepo, Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Teléfono N°. 261-52-97

Recubi
T. A. M. A. J. S.
3-19-19



CLAUDIA BOTERO
Abogada

#10
F3
29 NOV 2019

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

QJMLL22NOV19 2104

Ref.: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
Demandado: **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

Radicado: 2019 - 1171

Asunto: Cumplimiento de requisitos

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a los requisitos exigidos, me permito manifestar:

- 1- Se aporta El certificado de Existencia y representación legal del Banco Caja Social, donde consta la calidad del Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS.
2. Se aclara que el Pagare No. 0132207384728 fue suscrito en UVR, correspondiente a la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO FRACCIONES DE UVR y valor en pesos de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS \$ 18.000.000. En cuanto a los pagos realizados por la parte demandada, estos fueron imputados conforme a la información que se anexa del crédito, esto es a lo que corresponde a Capital, Intereses, y Seguro de Vida.
3. Se Adecuará los Hechos y Pretensiones de la demanda en cuanto a la Obligación No. 30014936394, indicando que los Intereses de Mora se Cobran desde la Presentación de la Demanda.
4. Se aportan las copias para el respectivo traslado a la parte demandada

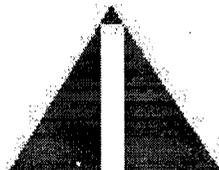
Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA
C.C. No. 43.547.332 de Medellín.
T.P. No. 69.522 C. S. J.

Medellín, Noviembre 22 de 2019





Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332, abogada con tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con sucursal en Medellín, identificado con Nit. 860.007.335-4, debidamente apoderada según el poder que acompaño otorgado por la Dra. **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien obra en calidad de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con la cédula de ciudadanía No. domiciliada en esta ciudad, presento **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Título Hipotecario** contra el deudor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, con C.C. **15.533.104**, vecino de Medellín, me permito formular respetuosamente a su Señoría las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Usted Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** y en contra del demandado, señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE No. 0132207384728

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA UNIDADES DE UVR y NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS FRACCIONES de UVR 75.651.9366, equivalente a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS, (\$ 20.415.529,96)**

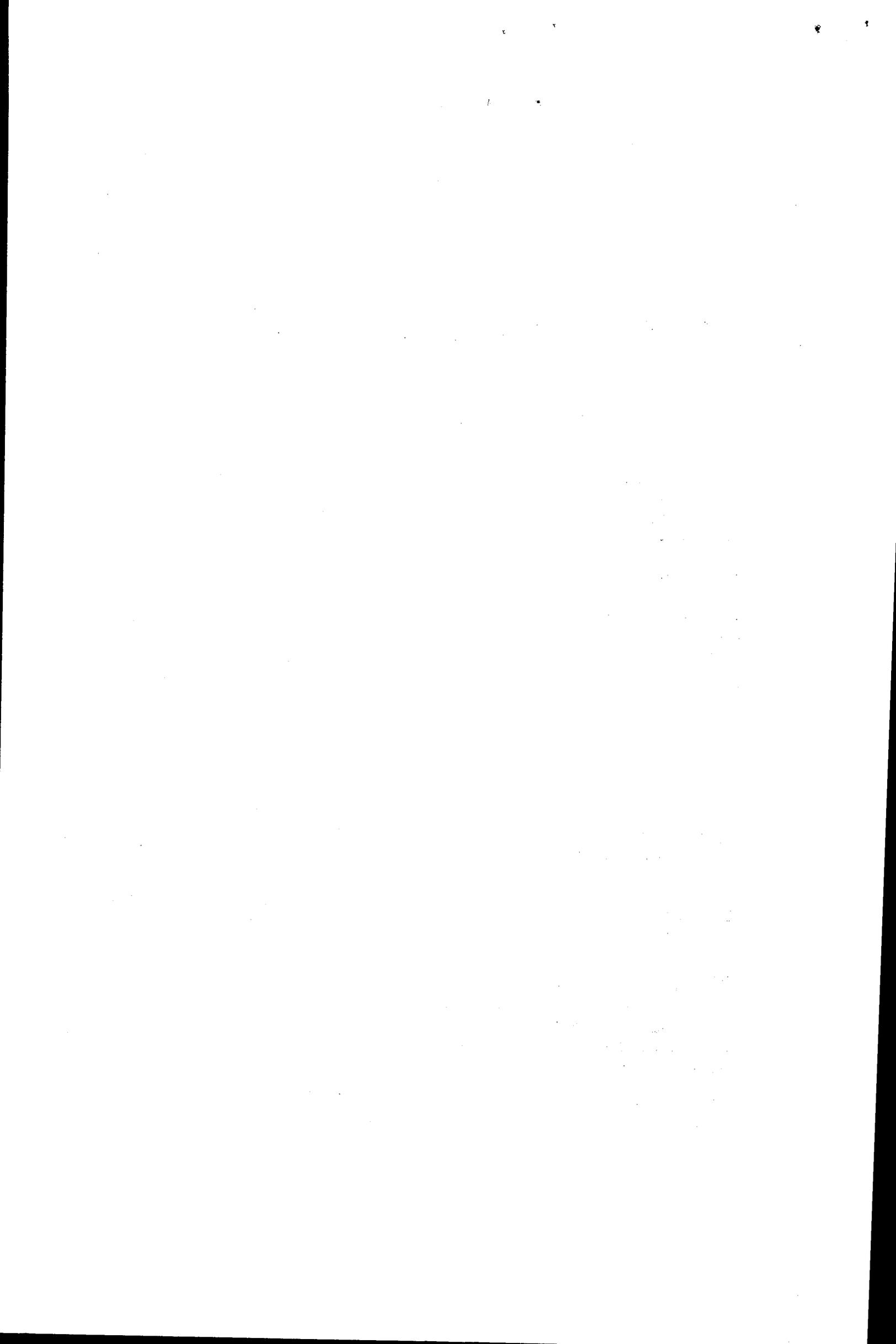
SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO: Se ordene el pago de **los intereses de plazo del Pagare No. 132207384728** a razón de la tasa del **9.00%** efectiva anual, causados y no pagados, liquidados desde el día **3 de Abril de 2019**, a la fecha de liquidación para la demanda equivalen a la suma de **\$ 1.306.724,37**

TERCERO: INTERESES DE MORA: se ordene el pago de los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta la fecha del pago, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

B) PAGARE No. 30014936394

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la presentación de la demanda.



75

CUARTO: Si el demandado se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en excepción, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinando, sírvase ordenar en excepción, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinando, sírvase ordenar en excepción, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen al BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A. las citadas obligaciones.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se justifican en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: El señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, suscribió la siguiente obligación:

- Pagaré 0132207384728 suscrito el **30 de Noviembre de 2013** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la Cantidad de 86.394.9,545 UVR, equivalente a la suma de **\$ 18.000.000**

SEGUNDO PLAZO: En el pagaré se estipuló que la obligación sería cancelada en **240 meses**, en cuotas iguales sucesivas mensuales la primera de ellas pagadera el **31 de Diciembre de 2013** por valor de 859.77101136848 UVR, la segunda, pagadera el 30 de Enero de 2014, y así sucesivamente cada mes, y a partir del mes de septiembre de 2017

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales sobre el crédito contenido en el pagaré No. 0132207384728, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de \$ 20.415.529,96, este saldo es exigible desde la fecha de presentación de esta demanda.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: En el pagaré se acordó que durante el plazo se reconocerían intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa efectiva anual del **9.00%**. Por concepto de intereses de plazo en relación con la obligación contenida en dicho pagaré, se adeuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 37 CENTAVOS (\$ 1.306.724,37).

- **PAGARE No. 30014936394**

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la presentación de la demanda.

QUINTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con lo pactado en el pagaré y de conformidad con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora sobre la totalidad del saldo insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se facultó a la entidad acreedora para dar por extinguido e insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes



de la obligación y por lo tanto para exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de la misma, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza en los siguientes eventos: En caso de mora en el pago del capital o sus intereses; en caso de ser demandadas judicialmente o se embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la corporación, etc.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, la aceleración del plazo de las obligaciones solo se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: GARANTIA HIPOTECARIA: Para garantizar todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, el demandado constituyo mediante escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013**, otorgada en la **Notaria 3 de Medellín**, hipoteca abierta de primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

Apto No. 101 – Ubicado en la Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín - Inmueble destinado a vivienda. La descripción, cabida y linderos de este bien se encuentran en la escritura pública citada últimamente, que se anexa como prueba con la demanda. **Folio de Matricula Inmobiliaria 001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación, escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013 de la Notaria 3 de Medellín.**
2. Pagare número 0132207384728 y pagare No. 30014936394, objeto de esta demanda,
3. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-1085938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículos 2432 y subsiguientes. Código General del Proceso Artículos 422 y subsiguientes; Ley 45 de 1990. Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República. Artículos 884 y siguientes, 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal: Artículo 235. Circulares números 003 de 1992 y 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, Decreto Reglamentario 1747 del 2000 y Decreto 333 del 19 de febrero de 2014, Ley 964 del 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Pagare de crédito Hipotecario en Pesos No. 132207384728 del Banco Caja Social
2. Pagare de Consumo No. 30014936394 del Banco Caja Social
3. El poder que me confiere la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ** para representar a **BCSC S.A.**
4. La liquidación de los créditos realizada por **Banco Caja Social**
5. Certificado de libertad No. 001-638420 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona sur de Medellín
6. Certificado de existencia y representación legal del **BCSC S.A., antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLMENA"**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor Rafael Alonso Bastidas Pacheco como representante legal.
7. Copia de la Escritura Pública **522 del 2 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Medellín, protocolizada mediante escritura pública No. 1.554. del 7 de mayo de 2015 de la**



77

Notaría 7 de Medellín, que contiene el poder general conferido por la representante legal de **BCSC S.A.** a la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**

8. Las copias de la demanda para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos.
9. La copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
10. Copia en medio magnético de la demanda

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio del demandado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a Usted, señor Juez, decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur** con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso a favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** Así como también comisionar a la **Inspección Civil Competente** para la práctica de la diligencia de secuestro.

RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE

Solicito al Señor Juez se le reconozca como Dependiente Judicial a **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.203.123 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 215.900 del C.S.J. , **MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS**, con Cc. 32.501.435 y T.P. 71030 del C.S. de la J. **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, con Cc.1037581890, **JOSE MICHEL TORO CARDONA**, con Cc. 1037657266, **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA**, con Cc. 1037617332, **KAREN VIVIANA ALZATE CHICA**, con Cc. 1017268884, **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, con Cc. 1000771437 y señor **FELIPE ANDRES TABARES UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.644.600, quedarán facultados para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, títulos, desgloses, retirar la demanda en caso necesario y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971

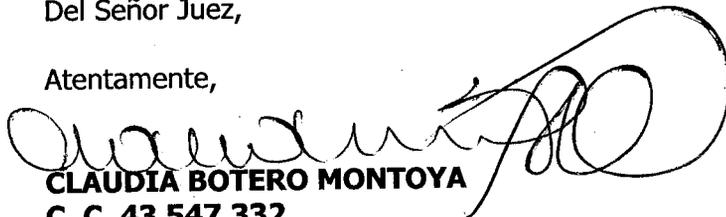
DIRECCIONES

- Demandante:** Oficina Colmena, Carrera 46 No. 52-140 Medellín.
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Apoderada:** Carrera 43 A No. 6 sur -26 oficina 512 Centro Comercial Rio Sur Medellín
asistenteauxiliar@claudiabotero.net
- Demandados:** **Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Apto 101 - Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín**

No se tiene conocimiento del correo electrónico

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA BOTERO MONTOYA
C. C. 43.547.332
T. P. 69.522 del C.S.J.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e Inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

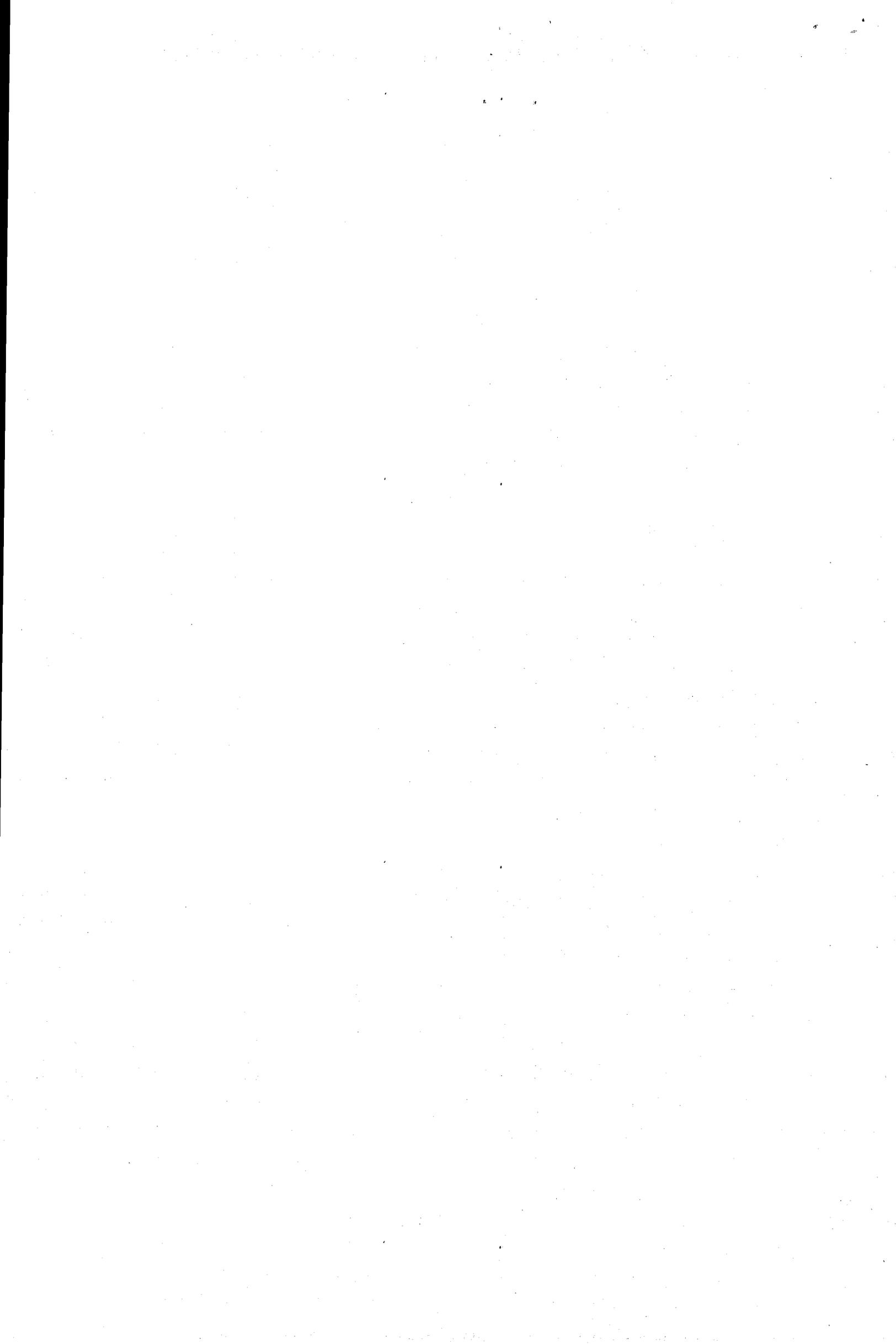
Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de



80

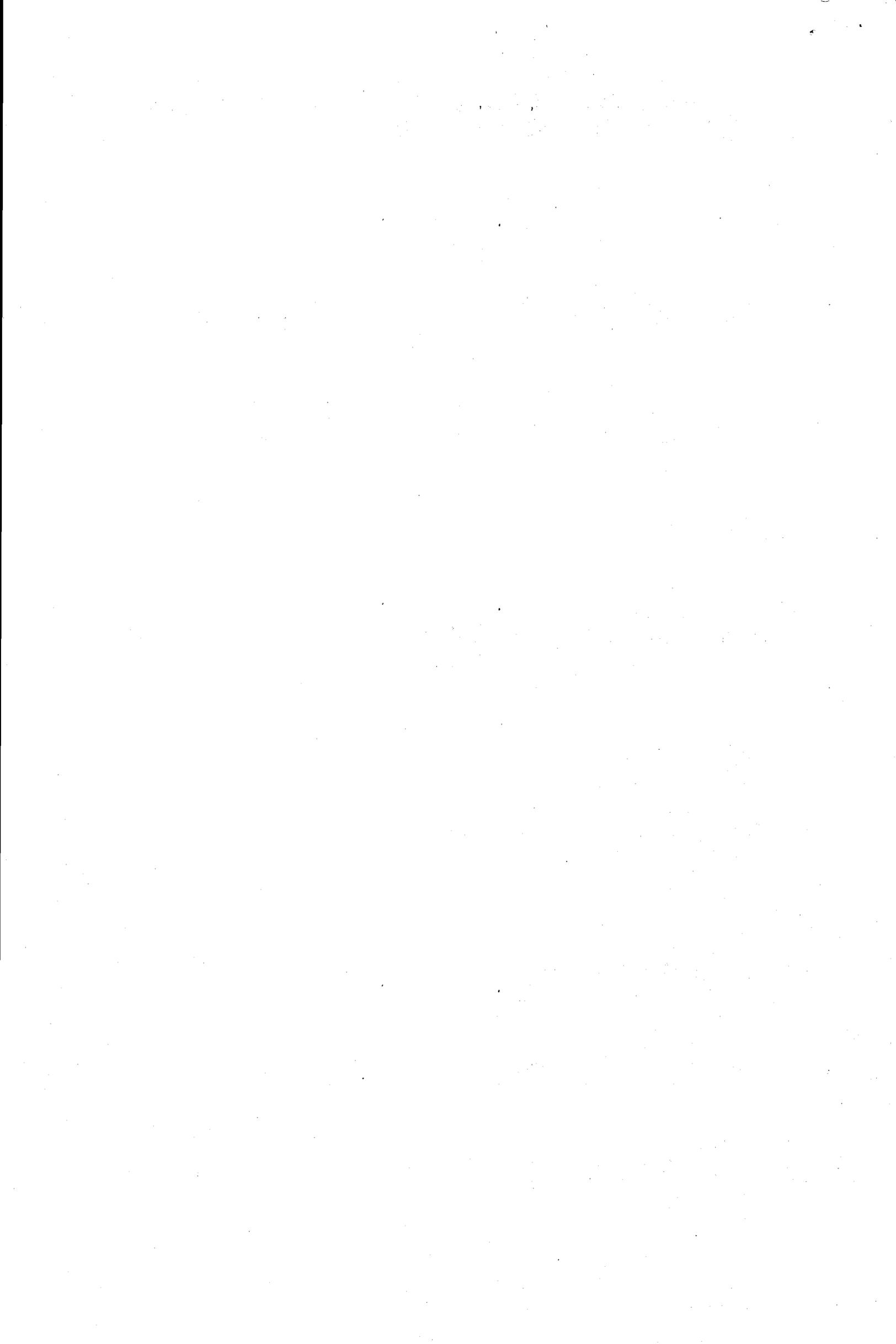
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio Sanabria González Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



86

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

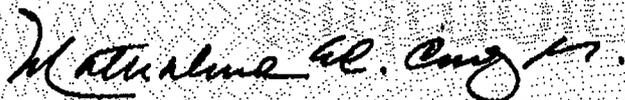
82
Escadeno S.A.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 7 de noviembre de 2019



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, cinco de diciembre de los mil diecinueve

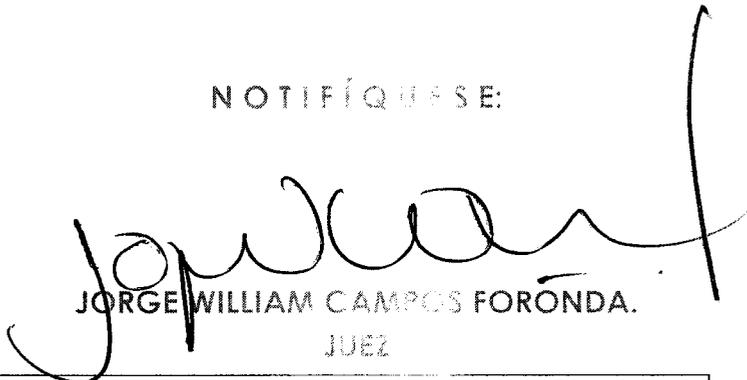
Radicado: 05-001400-2019-01171-00

Decisión: Incorporación ítem alguno

Se incorpora al expediente memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte actora subsana los requisitos de los cuales adolecía la presente demanda, al cual no se le da trámite, **toda vez que el mismo escrito fue allegado al presente proceso el día 25 de noviembre de 2019 y posteriormente fue resuelto mediante el oficio del 26 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago.**

Ahora, teniendo en cuenta que no se han iniciado las diligencias de notificación y como quiera que la parte actora retiró el oficio N° 6541 del 26 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se tenga certeza de su diligenciamiento, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada y aporte la constancia de diligenciamiento del oficio en mención, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE:


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA.
JUEZ

4

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADOS

Medellín, 06 DIC 2019 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 105, fijados a las 8:00a.m.


Secretario(a)

Y HORA DE ENVÍO	12:00	03	12	2019
JUZ	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - MEDELLÍN			
NOMBRE:	BANCO CAJA SOCIAL			
DIRECCIÓN:	CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA			
CIUDAD:	BOGOTÁ			
TELÉFONO:	31386000			
Recibido por El Libertador:	BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO			
Remitente:	1099302			
	CLAUDIA BOTERO MONTOYA			

96



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores(a) **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

Dirección: **Carrera 80 AC No. 5 Sur – 45 - Apto 101
Sector Capilla del Rosario – Belén Rincón**

DD MM AAAA
03 12 2019

Ciudad Medellín

No. de Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2019 - 01171	HIPOTECARIO	26	11	2019

Demandante	Demandados
BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.S.	CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: Cra 52 No. 42 – 73 – Centro Administrativo La Alpujarra - Piso 13 – Medellín

ambio de ur
mercado, l
as normas c
res de la m
A. DE LOS
Asimismo
nten de las
nuencia d
ales prelos
crédito, u ol
s u objetos,
sionantes, q
ndiciones q
de las condi
el servicio c
sarios para l
admiratos l
de la tierra
esencia c
la, para d
PESO La C
ntegado. T
las de polid
ctien entre l



87

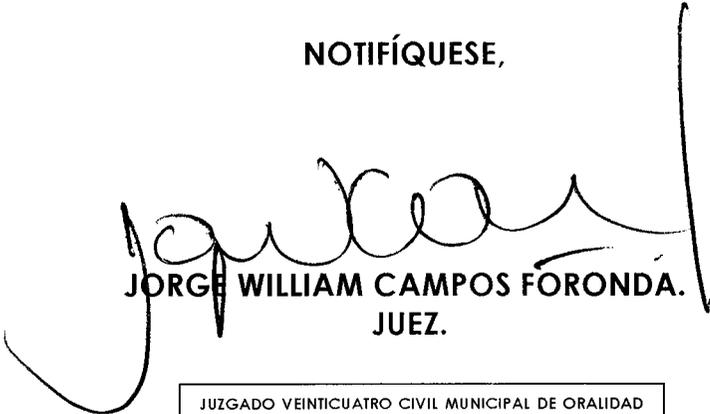
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

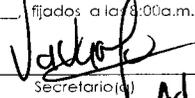
Radicado: 05001-40-03-024-2019-01171-00
Asunto: Incorpora autoriza aviso y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento constancia de citación para notificación personal del demandado, realizado en debida forma, con resultado positivo, vencido el término dado, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el art. 292 C. General del Proceso.

Ahora, de acuerdo al requerimiento hecho por el Despacho en el auto del 05 de diciembre hogaño, obrante a folio N° 83, se insta a la parte actora para que procure realizar la notificación del mandamiento de pago, a la parte ejecutada, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA.
JUEZ.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACION POR ESTADOS	
Medellín, 13 DIC 2019	en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 197	firmados a las 3:00a.m.
 Secretario(a) Ad hoc.	



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores(a) **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

Dirección: **Carrera 80 AC No. 5 Sur – 45 - Apto 101 Sector Capilla del Rosario - Belén Rincón**

DD MM AAAA
13 12 2019

Ciudad **MEDELLIN**

No. de Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2019 - 01171	HIPOTECARIO	26	11	2019

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS
--------------------------------------	-----------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26 de Noviembre de 2019 por medio del cual Libro mandamiento de pago. Dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

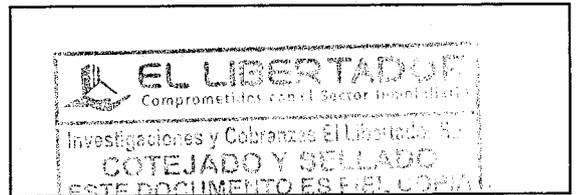
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal demanda Auto admisorio Mandamiento de pago X Auto que reconoce Subrogación

Empleado Responsable

ESPACIO PARA EL COTEJO

[Empty box for Employee Responsible]



Nombres y Apellidos

Firma

14 ENE 2020 1 1 0 3 1 4 6



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, hoy veintiséis de noviembre de 2019, me permito manifestarle que ni el demandado ni el demandante se encuentran en lista de procesos de insolvencia persona natural no comerciante.


JULIAN DAVID ARENAS VALENCIA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Radicado: 051224189-001-2019-01171-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Carlos Alberto Trejos Ríos
Auto Interlocutorio: 1997
Decisión: Libramiento

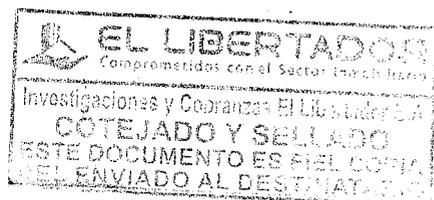
—a vez que la presente demandada **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** se encuentra ajustada a derecho y de conformidad a los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de mínima cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** en calidad de acreedor de la garantía real contenida en la escritura pública N° 4214 de 08 de noviembre de 2013, en contra de **Carlos Alberto Trejos Ríos**, propietario del inmueble hipotecado por las siguientes sumas de dinero, garantizadas mediante hipoteca:

- A. Por la suma de \$ **20.415.529.96** M/L equivalente a **75.651.93366** UVR, por concepto capital contenido en pagaré N° 0132207384728 obrante a folio 1 a 8 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 08 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de \$ **1.306.724.37** por concepto de intereses corrientes, pactados en pagaré N° 0132207384728 obrante a folio 1 a 8, liquidados sobre el capital.

14 ENE 2020 1 1 0 3 1 4 6



\$20.415.529.96; a una tasa de 9.00% efectiva anual, desde el 03 de abril de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019.

C. Por la suma de \$ 1.189.745.62 M/L, por concepto capital contenido en pagaré N° 30014936394 obrante a folio 21 y 10 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 08 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 001-38420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librarà una vez se encuentre acreditada en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hándole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada acorde a lo preceptuado en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la Dra. **Claudia María Botero Montoya**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura.

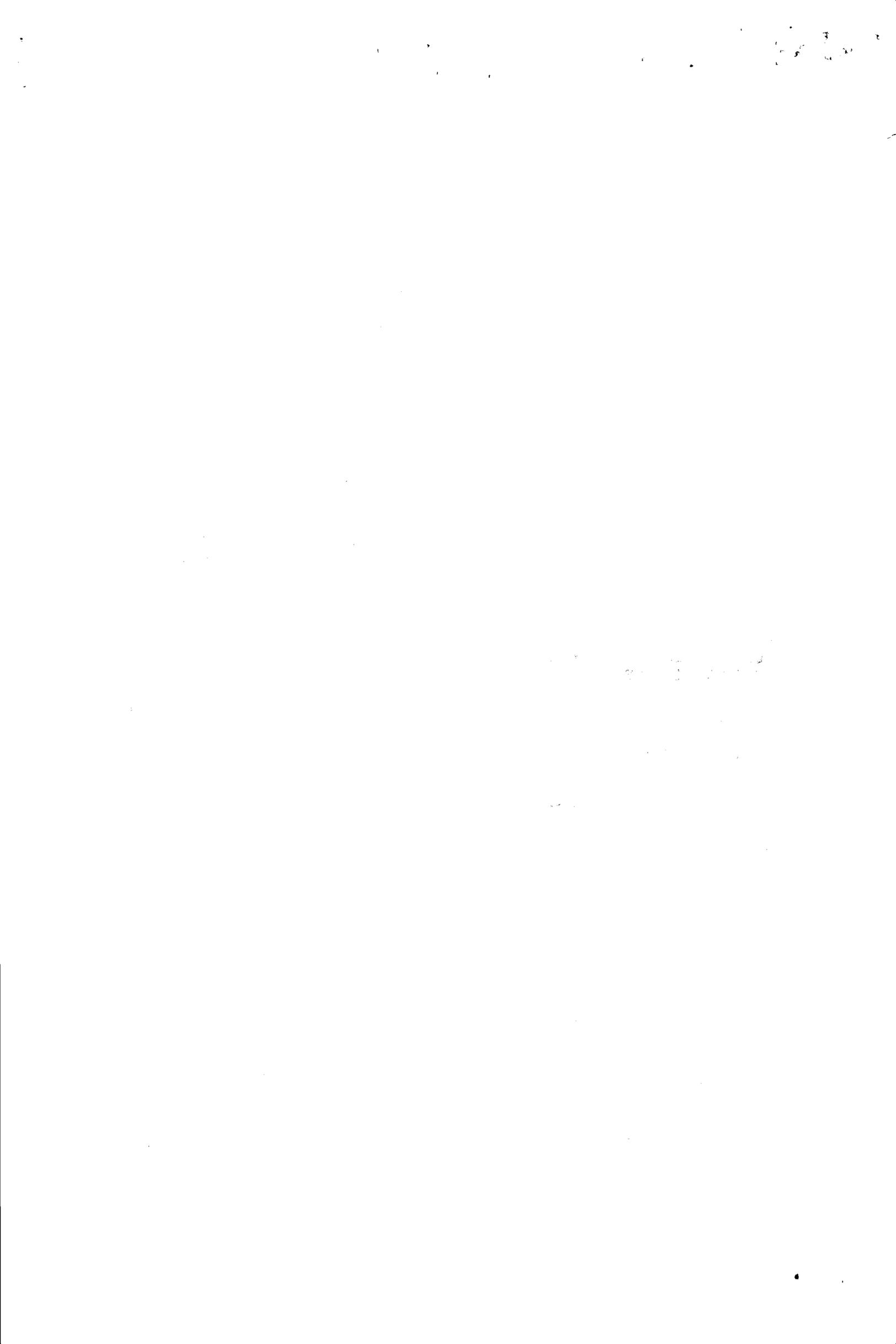
NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
27 NOV 2019 NOTIFICACION POR ESTADOS
Medellín, a las 8:00am. en la fecha, se notifica el auto precedente por Estados y se fijados a los 8:00am.
[Handwritten Signature]
Se restituye(n)

14 ENE 2020 1 1 0 3 1 4 6

EL LIBERTADOR
Compañía unificada con el Sector Inmobiliario
Notificaciones y Cobranza - El Libertador SA
ROTEJADO Y BELLADO
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

24

2019 - 1171
ORIGINAL JUDICIAL
de Medellín
09 NOV 2019

92

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.547.332, abogada con tarjeta profesional número 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con sucursal en Medellín, identificado con Nit. 860.007.335-4, debidamente apoderada según el poder que acompaño otorgado por la Dra. **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**, quien obra en calidad de apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con la cédula de ciudadanía No. domiciliada en esta ciudad, presento **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Título Hipotecario** contra el deudor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, con C.C. **15.533.104**, vecino de Medellín, me permito formular respetuosamente a su Señoría las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré, y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Usted Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** y en contra del demandado, señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE No. 0132207384728

PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 20.415.529,96)**

SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO: Se ordene el pago de **los intereses de plazo del Pagare No. 132207384728** a razón de la tasa del **9.00%** efectiva anual, causados y no pagados, liquidados desde el día **3 de Abril de 2019**, a la fecha de liquidación para la demanda equivalen a la suma de **\$ 1.306.724,37**

TERCERO: INTERESES DE MORA: se ordene el pago de los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta la fecha del pago, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

B) PAGARE No. 30014936394

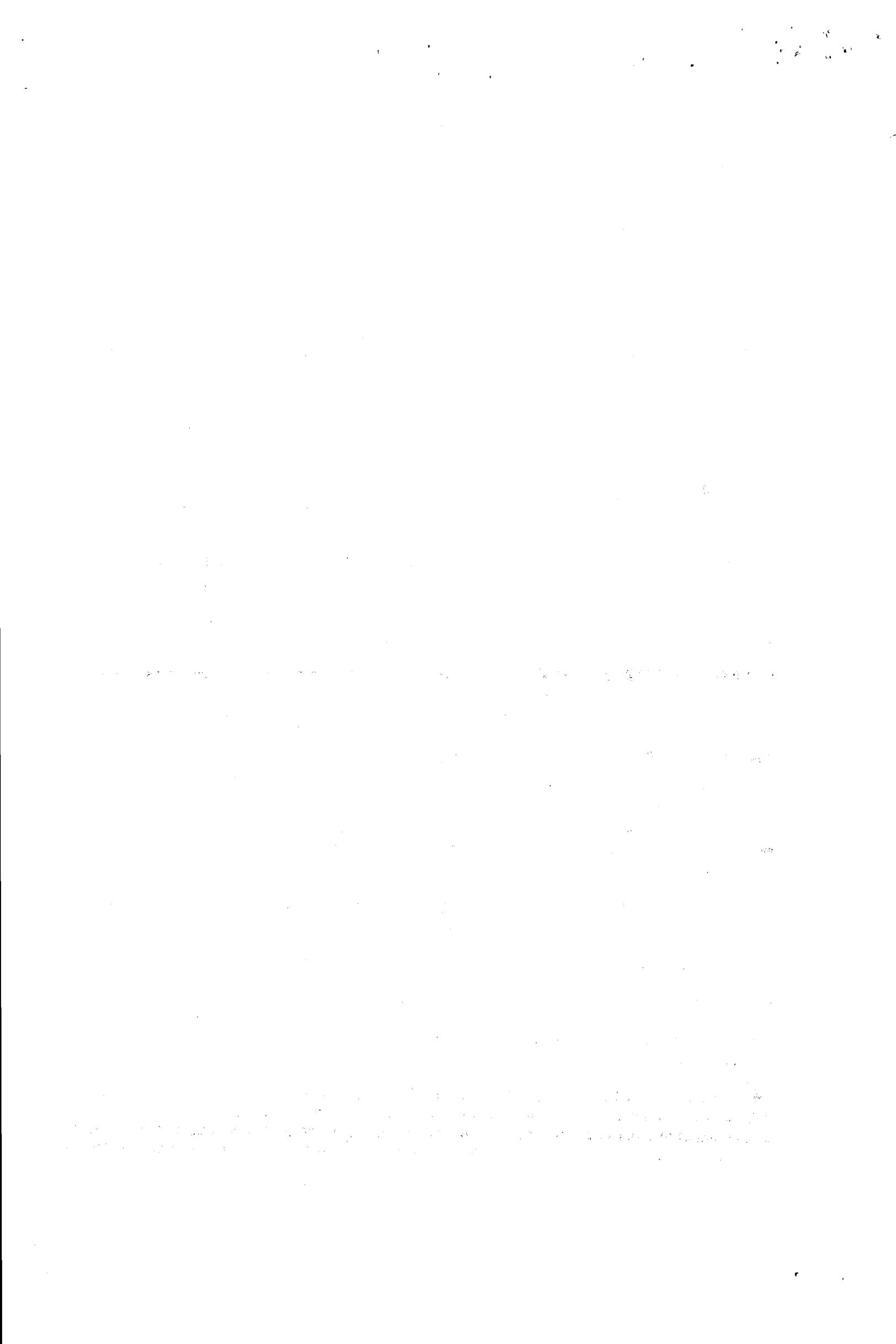
PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 20 de junio de 2017 y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal permitida

CUARTO: Si el demandado se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de mi

14 ENE 2020 1 1 0 3 1 4 6

REVISOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CARRILLO Y SELLAR
CALLE ASTURI CUBIA
CALLE DEL SURESTE



poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en el Hecho séptimo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen al BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A. las citadas obligaciones.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se justifican en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: El señor **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**, suscribió la siguiente obligación:

- Pagaré 0132207384728 suscrito el **30 de Noviembre de 2013** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, por la Cantidad de 86.394.9,545 UVR, equivalente a la suma de **\$ 18.000.000**

SEGUNDO PLAZO: En el pagaré se estipuló que la obligación sería cancelada en **240 meses**, en cuotas iguales sucesivas mensuales la primera de ellas pagadera el **31 de Diciembre de 2013** por valor de 859.77101136848 UVR, la segunda, pagadera el 30 de Enero de 2014, y así sucesivamente cada mes, y a partir del mes de septiembre de 2017

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el deudor realizo pagos parciales sobre el crédito contenido en el pagaré No. 0132207384728, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por concepto de capital por la suma de \$ 20.415.529,96, este saldo es exigible desde la fecha de presentación de esta demanda.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO: En el pagaré se acordó que durante el plazo se reconocerían intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa efectiva anual del **9.00%**. Por concepto de intereses de plazo en relación con la obligación contenida en dicho pagaré, se adeuda la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 37 CENTAVOS (\$ 1.306.724,37)**.

- **PAGARE No. 30014936394**

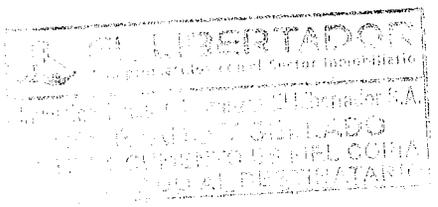
PRIMERO: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.189.745,62)**

INTERESES DE MORA: Liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 20 de junio de 2017 y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal permitida

QUINTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con lo pactado en el pagaré y de conformidad con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora sobre la totalidad del saldo insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio vigente, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SÉXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se facultó a la entidad acreedora para dar por extinguido e insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación y por lo tanto para exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de la misma, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza en los

14 ENE 2020 1103146 ✓



94

siguientes eventos: En caso de mora en el pago del capital o sus intereses; en caso de ser demandadas judicialmente o se embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la corporación, etc.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, la aceleración del plazo de las obligaciones solo se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

SEPTIMO: GARANTIA HIPOTECARIA: Para garantizar todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, el demandado constituyo mediante escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013**, otorgada en la **Notaria 3 de Medellín**, hipoteca abierta de primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

Apto No. 101 – Ubicado en la Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín - Inmueble destinado a vivienda. La descripción, cabida y linderos de este bien se encuentran en la escritura pública citada últimamente, que se anexa como prueba con la demanda. **Folio de Matricula Inmobiliaria 001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación, escritura pública número **4.214 del 8 de noviembre de 2013 de la Notaria 3 de Medellín.**
2. Pagare número 0132207384728 y pagare No. 30014936394, objeto de esta demanda,
3. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-1085938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur.**

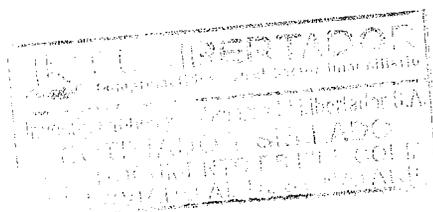
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículos 2432 y subsiguientes. Código General del Proceso Artículos 422 y subsiguientes; Ley 45 de 1990. Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República. Artículos 884 y siguientes, 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal: Artículo 235. Circulares números 003 de 1992 y 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, Decreto Reglamentario 1747 del 2000 y Decreto 333 del 19 de febrero de 2014, Ley 964 del 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Pagare de crédito Hipotecario en Pesos No. 132207384728 del Banco Caja Social
2. Pagare de Consumo No. 30014936394 del Banco Caja Social
3. El poder que me confiere la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ** para representar a **BCSC S.A.**
4. La liquidación de los créditos realizada por **Banco Caja Social**
5. Certificado de libertad No. 001-638420 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona sur de Medellín
6. Certificado de existencia y representación legal del **BCSC S.A., antes Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLMENA"**, expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual acredita al Doctor Rafael Alonso Bastidas Pacheco como representante legal.
7. Copia de la Escritura Pública **522 del 2 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Medellín, protocolizada mediante escritura pública No. 1.554. del 7 de mayo de 2015 de la Notaría 7 de Medellín**, que contiene el poder general conferido por la representante legal de **BCSC S.A.** a la doctora **MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ**

14 ENE 2020 1 1 0 3 1 4 6



- 8. Las copias de la demanda para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos.
- 9. La copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 10. Copia en medio magnético de la demanda

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio del demandado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a Usted, señor Juez, decretar el embargo y el secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, **Zona Sur** con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso a favor de **BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.** Así como también comisionar a la **Inspección Civil Competente** para la práctica de la diligencia de secuestro.

RECONOCIMIENTO DE DEPENDIENTE

Solicito al Señor Juez se le reconozca como Dependiente Judicial a **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.203.123 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 215.900 del C.S.J. , **MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS**, con CC. 32.501.435 y T.P. 71030 del C.S. de la J. **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, con Cc.1037581890, **JOSE MICHEL TORO CARDONA**, con Cc. 1037657266, **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA**, con Cc. 1037617332, **KAREN VIVIANA ALZATE CHICA**, con Cc. 1017268884, **LAURA VALENTINA ARBOLEDA PEREZ**, con Cc. 1000771437 y señor **FELIPE ANDRES TABARES UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.644.600, quedarán facultados para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, títulos, desgloses, retirar la demanda en caso necesario y las demás funciones inherentes a su cargo de conformidad con el Decreto 196 de 1971

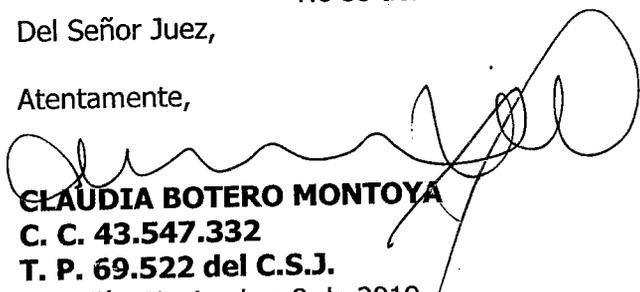
DIRECCIONES

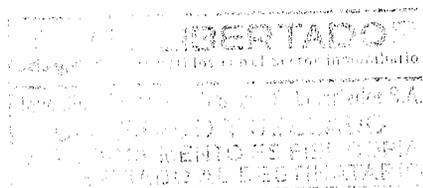
- Demandante:** Oficina Colmena, Carrera 46 No. 52-140 Medellín.
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- Apoderada:** Carrera 43 A No. 6 sur -26 oficina 512 Centro Comercial Rio Sur Medellín
asistenteauxiliar@claudiabotero.net
- Demandados:** **Carrera 80AC No. 5 Sur – 45 – Apto 101 - Barrio Belén Rincón – Sector Capilla del Rosario – Municipio de Medellín**

No se tiene conocimiento del correo electrónico

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA BOTERO MONTOYA
C. C. 43.547.332
T. P. 69.522 del C.S.J.
 Medellín, Noviembre 8 de 2019



14 ENE 2020 11 03 146



101

F8

96

21 ENE 2020

Guía N° 1103146

Sr.
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 320 C.P.C./ ART. 292 C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS ✓
DIRECCIÓN CRA 80 AC # 5 SUR 45 APTO 101 SECTOR CAPILLA DEL ROSARIO BELEN RINCON ✓
CIUDAD MEDELLIN
N° DE PROCESO 2019-1171
FECHA DE INGRESO 2020/01/14
FECHA DE ENTREGA 2020/01/15 ✓

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN ✓

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA, SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO NOT 35-SM ✓

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CLAUDIA BOTERO MONTOYA

Traslado
Not x Aviso
V: 04-02-2020



ax

1007617870

MEDELLIN ZONA SUR

CAJERO39

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:14:18 p.m.

No. RADICACION: 2019-92066

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA BOTERO

OFICIO No.: 6541 del 26-11-2019 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

IN

MATRICULAS 638420 MEDELLIN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N		20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

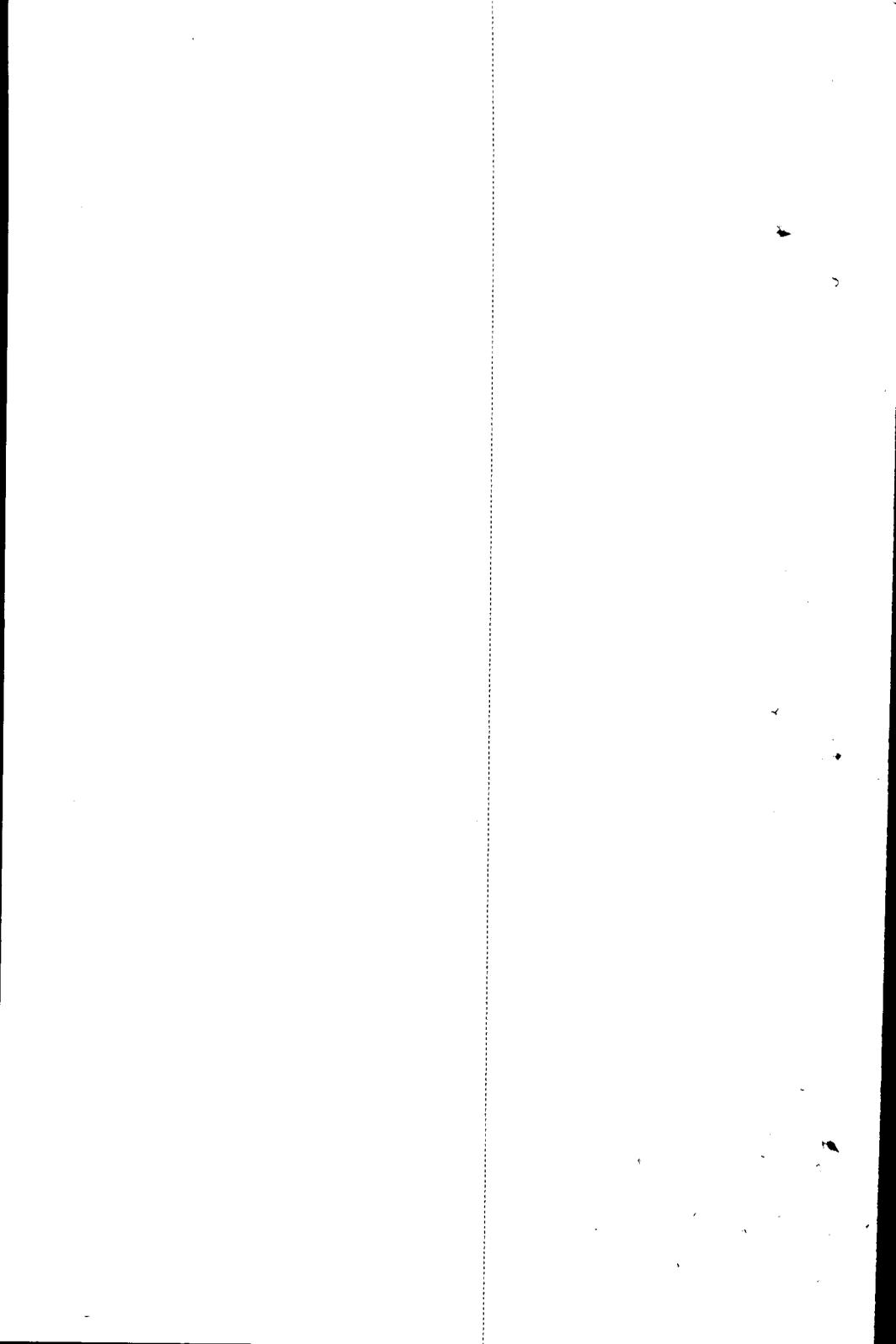
Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION VLR:20700

BCO: 07, DCTO.PAGO: 57300781 PIN:

6





98

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

27 ENE 2020

Pagina 1

Impreso el 15 de Enero de 2020 a las 09:20:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

O.T.M.B.R.24.JAN.20 8:16

Con el turno 2019-92066 se calificaron las siguientes matriculas:

638420

Nro Matricula: 638420

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106161000540027901010001
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION PISO 1.
- 2) CARRERA 80 AC #5 SUR45 (101)
- 3) CARRERA 80 AC # 5 SUR-45 INT. 0101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-12-2019 Radicacion: 2019-92066 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 6541 del: 26-11-2019 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN
Especificacion: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2019-01171-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO 15533104 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :
Dia Mes Año Firma

[Handwritten Signature]

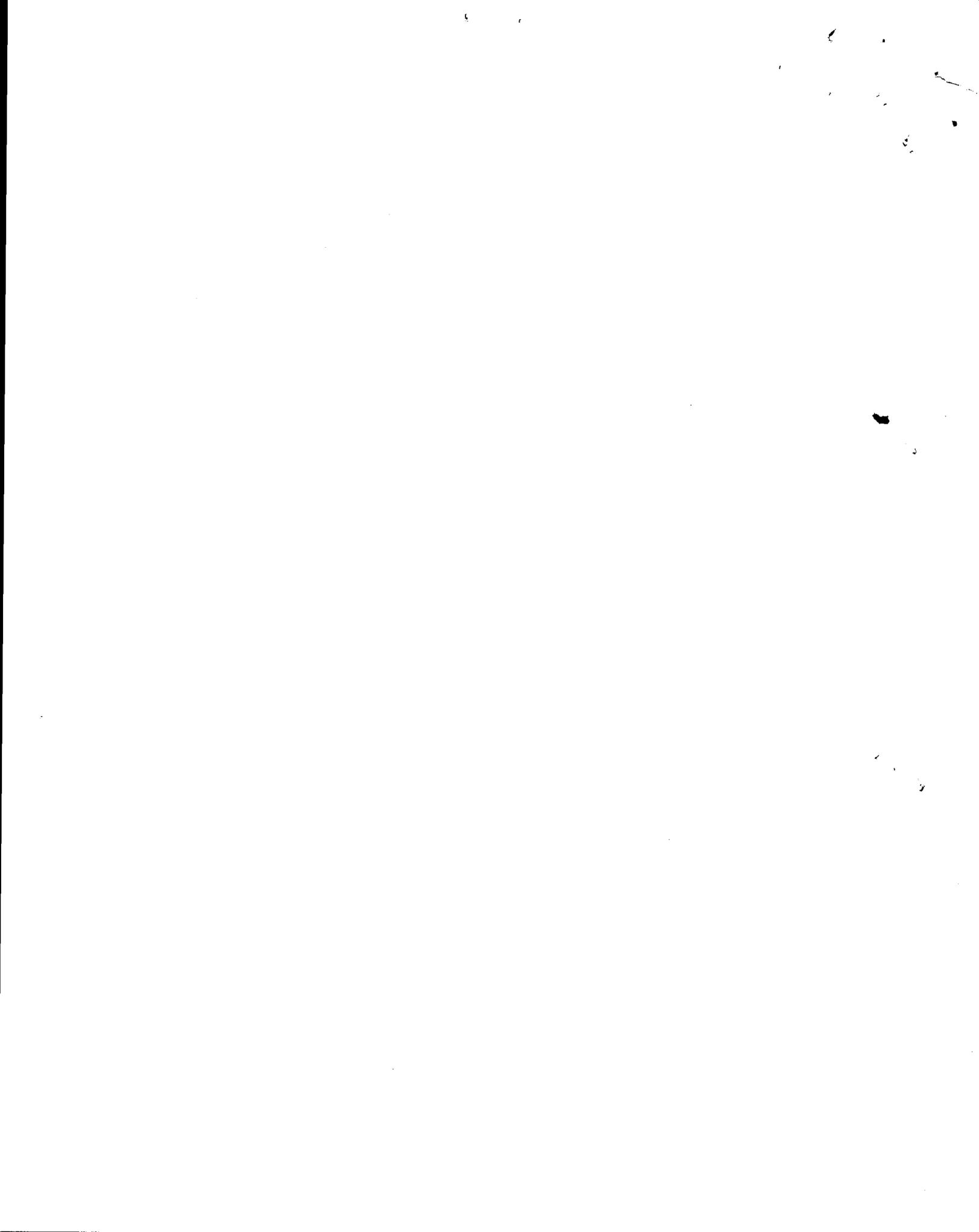
15 ENE 2020

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR

NUBIA ALVARO VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABOGAD71,





del
O

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Oficio No. 6541

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR

Ciudad

REFERENCIA: Rdo. 05001400-9024 **2019-01171-00**

Indicar al contestar

ASUNTO:

Embargo

Por medio del presente me permito comunicarle a usted, que por auto de la fecha proferido en el proceso ejecutivo con **CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** instaurado por **Banco Caja Social S.A. (NIT 860.007.335-4)**, en calidad de acreedor de la garantía real contenida en la escritura pública N° 4214 del 08 de noviembre de 2013 y en contra de **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS (C.C 15.533.104)** se dispuso:

***"(...) SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiense en tal sentido. --El despacho comisorio respectivo se librárá una vez se encuentre acreditada en el expediente la inscripción del embargo. (...)"*

Dígnese, en consecuencia, inscribir el embargo decretado e informar a este Despacho.

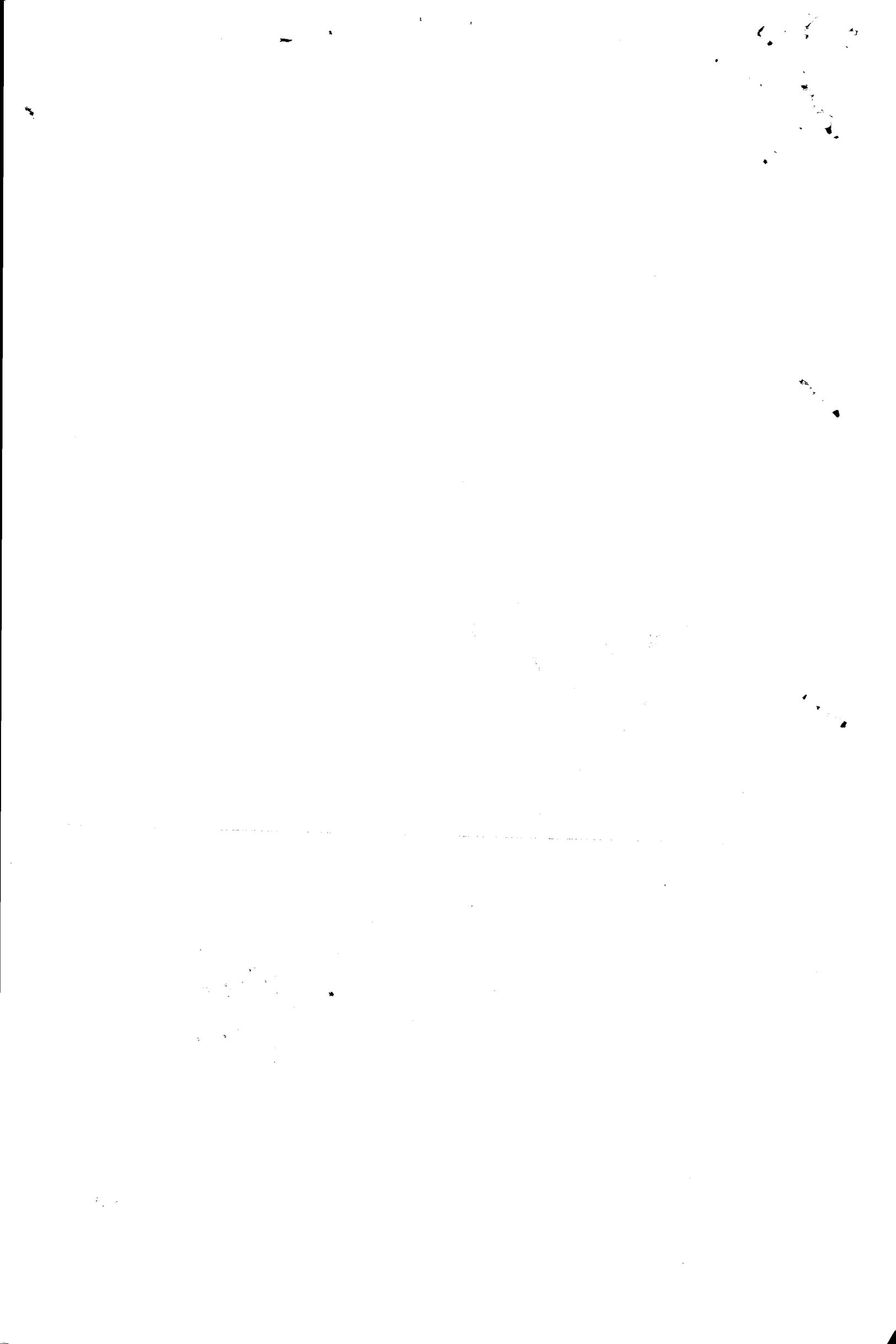
Cordialmente,

Sara Inés Marín Álvarez
SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Secretaria



Ed. José Félix de Restrepo, Carrera 52 N° 42-43, Piso 15, Teléfono N° 261-52-97



2
100

1007617871

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO39

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:14:31 p.m.

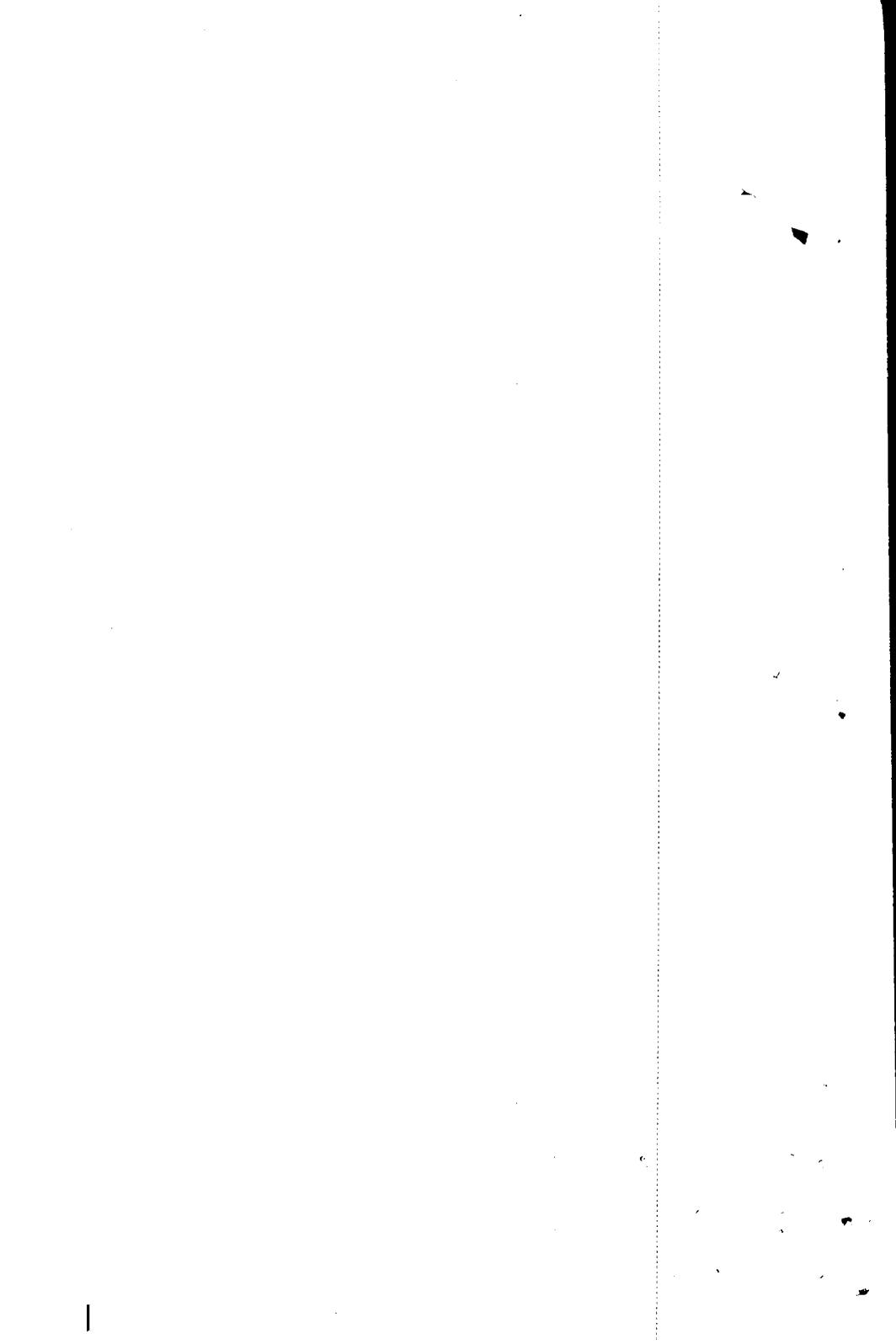
No. RADICACION: 2019 - 473542

MATRICULA: 001 - 638420

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA BOTERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800
 ASOCIADO AL TURNO No: 2019-92066
 DISCRIMINACION DEL PAGO:
 CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
 BCO: 07, DCTO.PAGO: 57788081 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-638420 ✓

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 12:13:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN ✓ VEREDA: MEDELLIN ✓
 FECHA APERTURA: 24-06-1994 RADICACION: 1994-36669 CON: DOCUMENTO DE: 22-06-1994
 CODIGO CATASTRAL: 050010106161000540027901010001 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESCRITURA N. 1462 DEL 22-06-94 NOTARIA 1. DE MEDELLIN. INMUEBLE QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SITUADO EN MEDELLIN, BARRIO BELEN RINCON, SECTOR CAPILLA DEL ROSARIO PISO 1. AREA CONSTRUIDA: 42.75 MTS.2 AREA LIBRE: 2.94 MTS.S ALTURA LIBRE: 2.40 MTS.2

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIO ALBA CIELO GIRALDO PINO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JOSE ARTURO VILLA ISAZA, POR ESCRITURA #229, DEL XX DE FEBRERO DE 1988, DE LA NOTARIA 16. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE MARZO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0500473. 2.- ADQUIRIO JOSE ARTURO VILLA ISAZA, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON JESUS ANTONIO, MARIA DEYANIRA, LUIS ALFONSO, MARIA LUCILA, MARIA DE LAS MERCEDES, MARIELA, MARIA EGLANTINA, FELIX, MARIA MARGARITA, MARIA AMPARO DEL S., JOSE LUIS, MARIA AURORA, MARTA LIA ROSA VILLA ISAZA, POR ESCRITURA #902, DEL 29 DE MARZO DE 1985, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0397453.---ACLARADA EN CUANTO A LA MATRICULA DEL PREDIO MAYOR, POR LA ESCRITURA #2434, DEL 27 DE AGOSTO DE 1985, NOTARIA 10. DE MEDELLIN. 3.- ADQUIRIERON LOS COMUNEROS NOMBRADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA JULIA ISAZA DE VILLA, SEGUN SENTENCIA DICTADA EL 25 DE JUNIO DE 1979, POR EL JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1980; Y---ACLARADA POR AUTO DEL 28 DE JULIO DE 1984, DEL MISMO JUZGADO, REGISTRADO EL 24 DE ENERO DE 1985, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA CITADA O 001-0251434. 4.- ADQUIRIO LUIS E. VILLA, POR COMPRA A JUAN FRANCISCO VILLA, POR ESCRITURA #1756, DE 1919, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO A/O. O SEA, TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION PISO 1
- 2) CARRERA 80 AC #5 SUR45 (101)
- 3) CARRERA 80 AC # 5 SUR-45 INT: 0101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

500473

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-06-1994 Radicacion: 1994-36669 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1462 del: 22-06-1994 NOTARIA 1. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

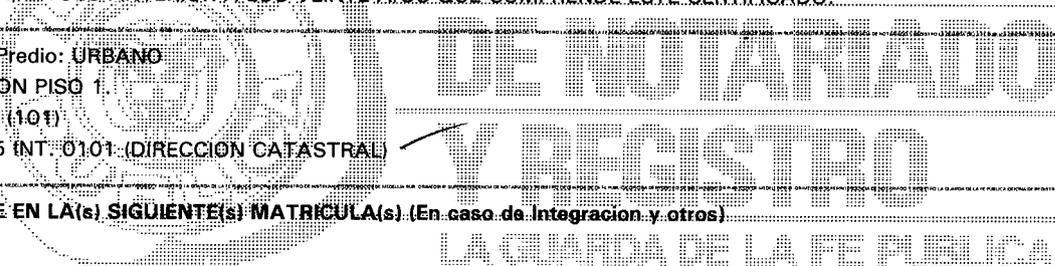
DE: GIRALDO PINO ALBA CIELO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-06-1994 Radicacion: 1994-36669 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 1462 del: 22-06-1994 NOTARIA 1. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-638420

Pagina 2

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 12:13:15 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PINO ALBA CIELO

A: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

6273265 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

6273265

A: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

15533104 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

15533104 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

15533104 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA 3 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GARCIA JOSE GUILLERMO

6273265

A: TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO

15533104 X

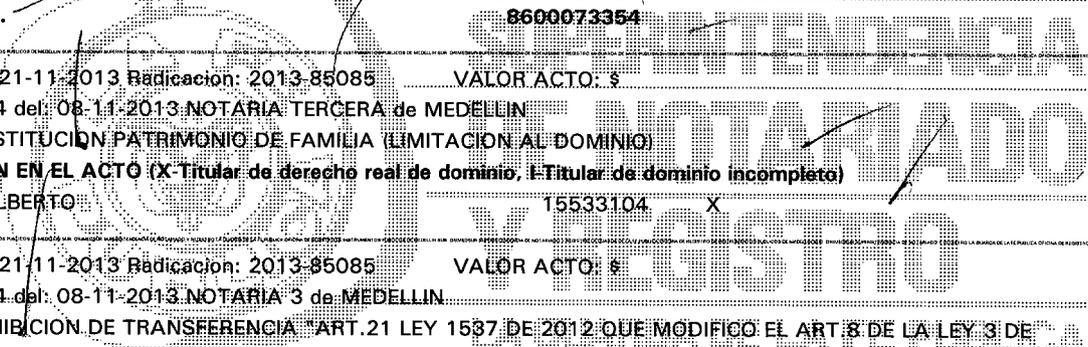
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-11-2013 Radicacion: 2013-85085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4214 del: 08-11-2013 NOTARIA 3 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR



Handwritten signature: H-C-I



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-638420

Pagina 4

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 12:13:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

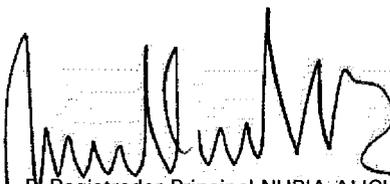
FIN DE ESTE DOCUMENTO

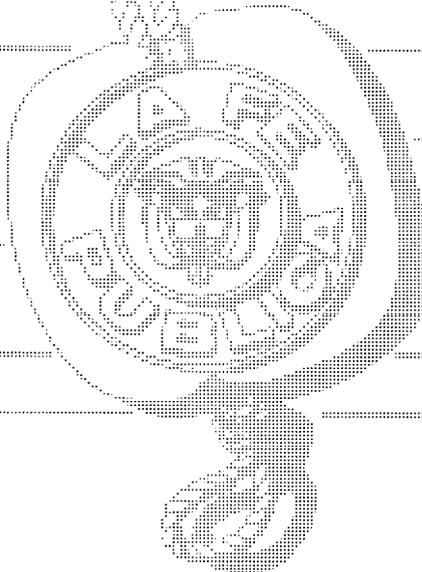
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO39 Impreso por:CONTRL13

TURNO: 2019-473542

FECHA: 11-12-2019


El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01171-00

Decisión: decreta secuestro.

En conocimiento de las partes, registro de la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-638420**, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-638420** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **Carlos Alberto Trejos Ríos** identificado con **C.C 15.533.104**, procede a decretar el SECUESTRO, nombrar secuestre y expedir el respectivo despacho comisorio, por lo que el Juzgado.

DECRETA:

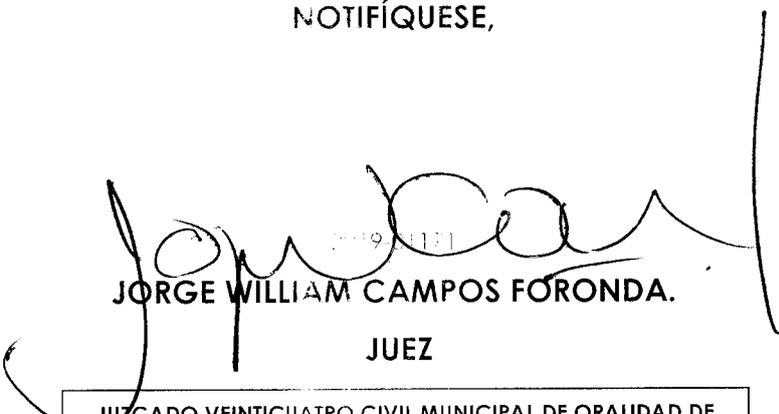
El secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-638420**, ubicado en el municipio de Medellín Antioquia, y de acuerdo con el certificado allegado su dirección es carrera 80 AC N° 5 Sur – 45 interior 101 (dirección catastral) de propiedad del demandado **Carlos Alberto Trejos Ríos** identificado con **C.C 15.533.104**.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Antioquia para el conocimiento de despachos comisorios** ®, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y la de posesionar al secuestre aquí designado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y en caso de ser necesario, valerse de la fuerza pública.

Como secuestre se designa a **BEATRIZ HELENA LONDOÑO ORTIZ**, quienes se localizan en la Carrera 66 C 32 D - 27 de la ciudad de Medellín, y en el teléfono N° 444.03.82 y Cels. 318.269.49.93 o 318.295.85.98, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama.

Líbrese la correspondiente comisión.

NOTIFÍQUESE,


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA.

JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADOS

Medellín, **30** **ENE** **2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **013**, fijados a las 8:00a.m.


Secretaría



104

DESPACHO COMISORIO N° 012

RADICADO: 05001-40-03-024-2019-01171 00

PROCESO: Ejecutivo con garantía real (hipoteca)

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

APODERADO: Claudia María Botero Montoya

DEMANDADO: Carlos Alberto Trejos Ríos

**DEL JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ANTIOQUIA PARA EL CONOCIMIENTO DE
DESPACHOS COMISORIOS ®**

.....**ATENTAMENTE EXHORTA**.....

Para que dentro del proceso en referencia se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro, para lo cual se le transcribe auto y fecha correspondiente:

*“se encuentra inscrita la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-638420 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado **Carlos Alberto Trejos Ríos** identificado con **C.C 15.533.104**, se procede a decretar el SECUESTRO, nombrar secuestre y expedir el respectivo despacho comisorio, por lo que el Juzgado.---D E C R E T A:---El secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-638420, ubicado en el municipio de Medellín Antioquia, y de acuerdo con el certificado allegado su dirección es carrera 80 AC N° 5 Sur – 45 interior 101 (dirección catastral) de propiedad del demandado **Carlos Alberto Trejos Ríos** identificado con **C.C 15.533.104**.---Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Antioquia para el conocimiento de despachos comisorios ®**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y la de posesionar al secuestre aquí designado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y en caso de ser necesario, valerse de la fuerza pública.- --Como secuestre se designa a **BEATRIZ HELENA LONDOÑO ORTIZ**, quienes se localizan en la Carrera 66 C 32 D – 27 de la ciudad de Medellín, y en el teléfono N° 444.03.82 y Cels. 318.269.49.93 o 318.295.85.98, de la lista de auxiliares de la*

justicia. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama. ---Líbrese la correspondiente comisión. (...)"

Se anexa copia del auto que Decretó el secuestro y del certificado de tradición de los inmuebles objeto de secuestro.

Librado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

ATENTAMENTE,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Secretaria

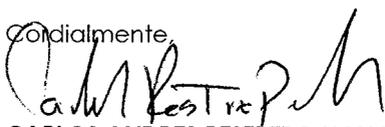
Ed. José Félix de Restrepo, Carrera 52 N°. 42-73, Piso 15, Teléfono 261 52 97

Correo Electrónico cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido
31-01-2020
D. J. A. R.
I. P.
M. N. J. H.
71.030

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01171-00** 00 hoy 06 de febrero de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el demandado fue vinculado a través de notificación por aviso, quien dentro de los términos no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado:	050014003024-2019-01171-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Trejos Ríos
Interlocutorio:	No. 182
Decisión:	Decreta secuestro y ordena seguir con la ejecución

En atención a que el demandado **Carlos Alberto Trejos Ríos**, fue integrado al contradictorio mediante notificación por aviso el día 15 de enero del año en curso¹, y dentro de los términos del traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 468 numeral 3° del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor **Banco Caja Social S.A.**, en contra de **Carlos Alberto Trejos Ríos**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre de 2019².

¹ Ver folio 96

² Ver Folios 71

105



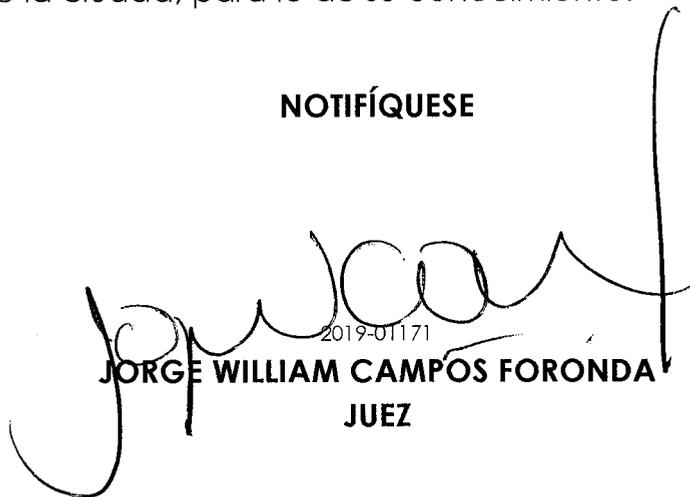
SEGUNDO: Se ordena el avalúo del inmueble que soporta el gravamen hipotecario, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, previa verificación de la diligencia de secuestro.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

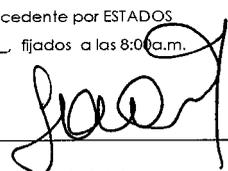
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1´400.000**, según lo preceptuado por el art artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


2019-01171
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

1

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACION POR ESTADOS	
Medellín,	10 FEB 2020 en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS	
Nº 019	fijados a las 8:00 a.m.
	
Secretario(a)	

2020 Feb 11

17 FEB 2020

CLAUDIA BOTERO
Abogada

106
DJMZR/02FEB'20 11:40

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS**

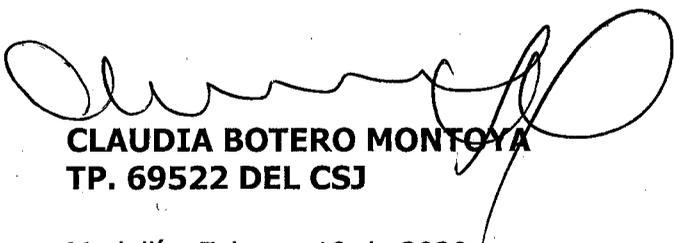
RADICADO: 2019 - 01171

Asunto: Solicitud de Sentencia

En mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a su Despacho, se sirva proceder con el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

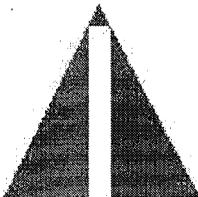
Del señor juez,

Atentamente,

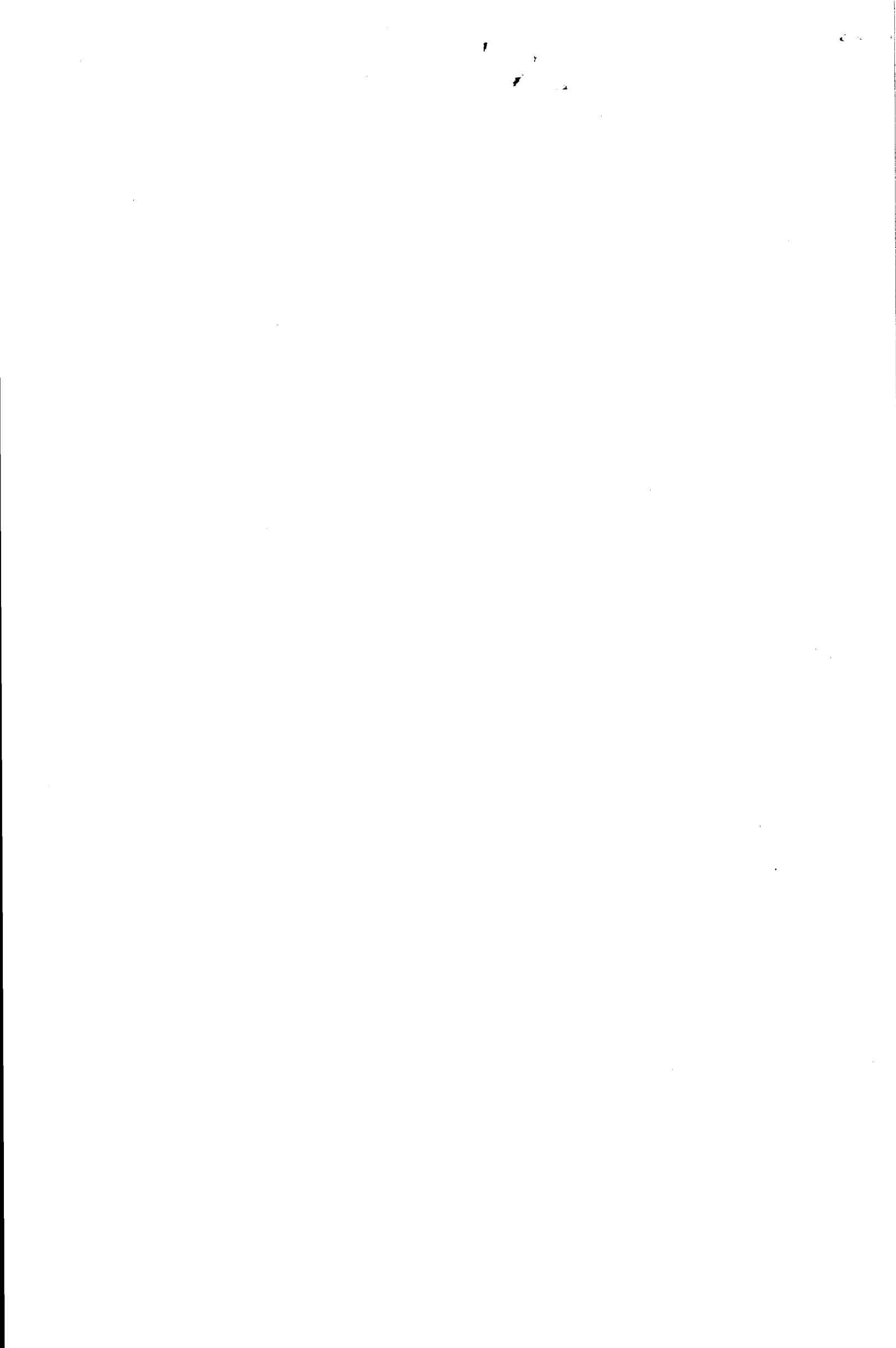


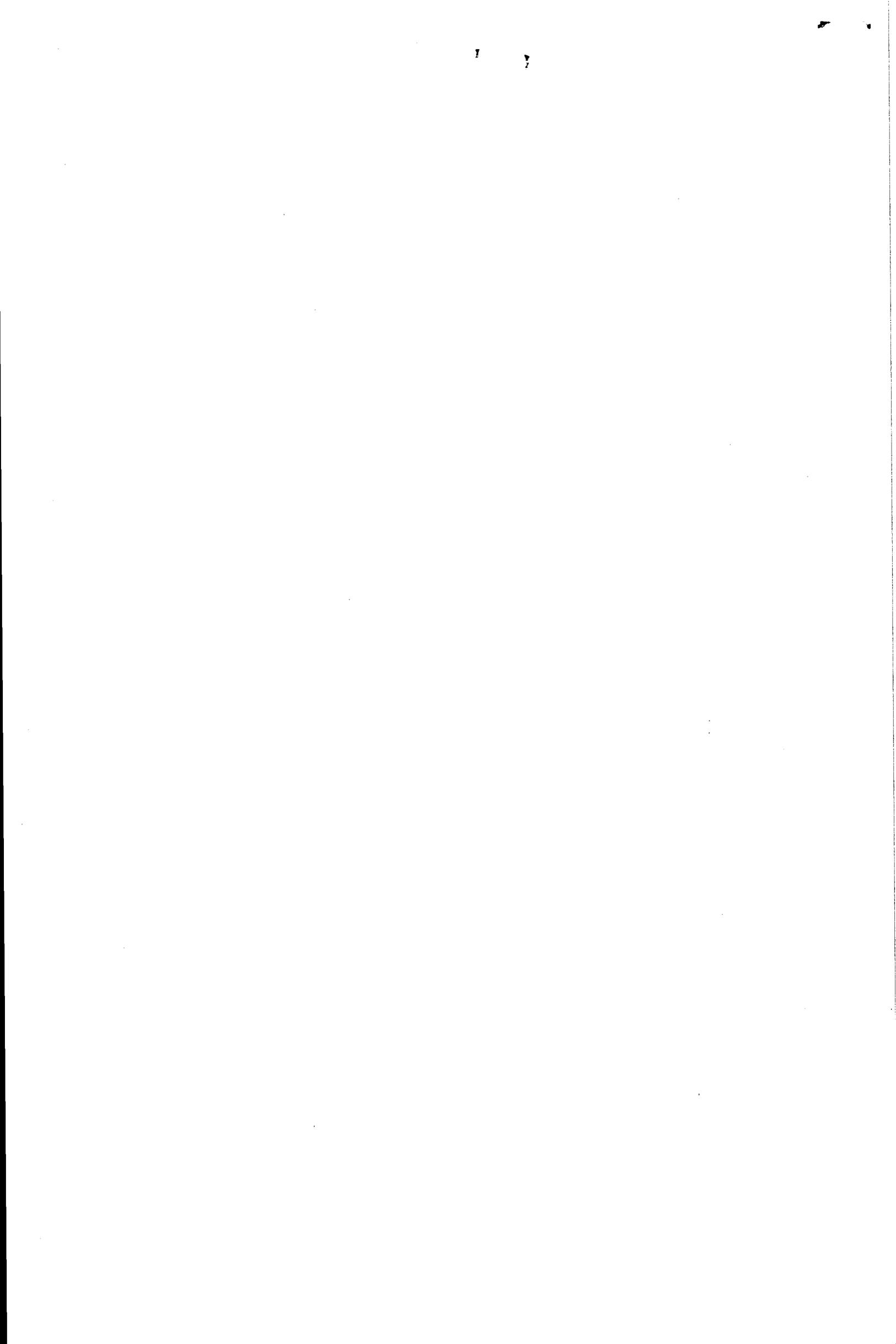
CLAUDIA BOTERO MONTOYA
TP. 69522 DEL CSJ

Medellín, Febrero 10 de 2020



Derecho Privado
Carrera 43ª No. 6 Sur-26 Of. 522 - Centro Comercial Río Sur Medellín
Teléfono: 604 24 34



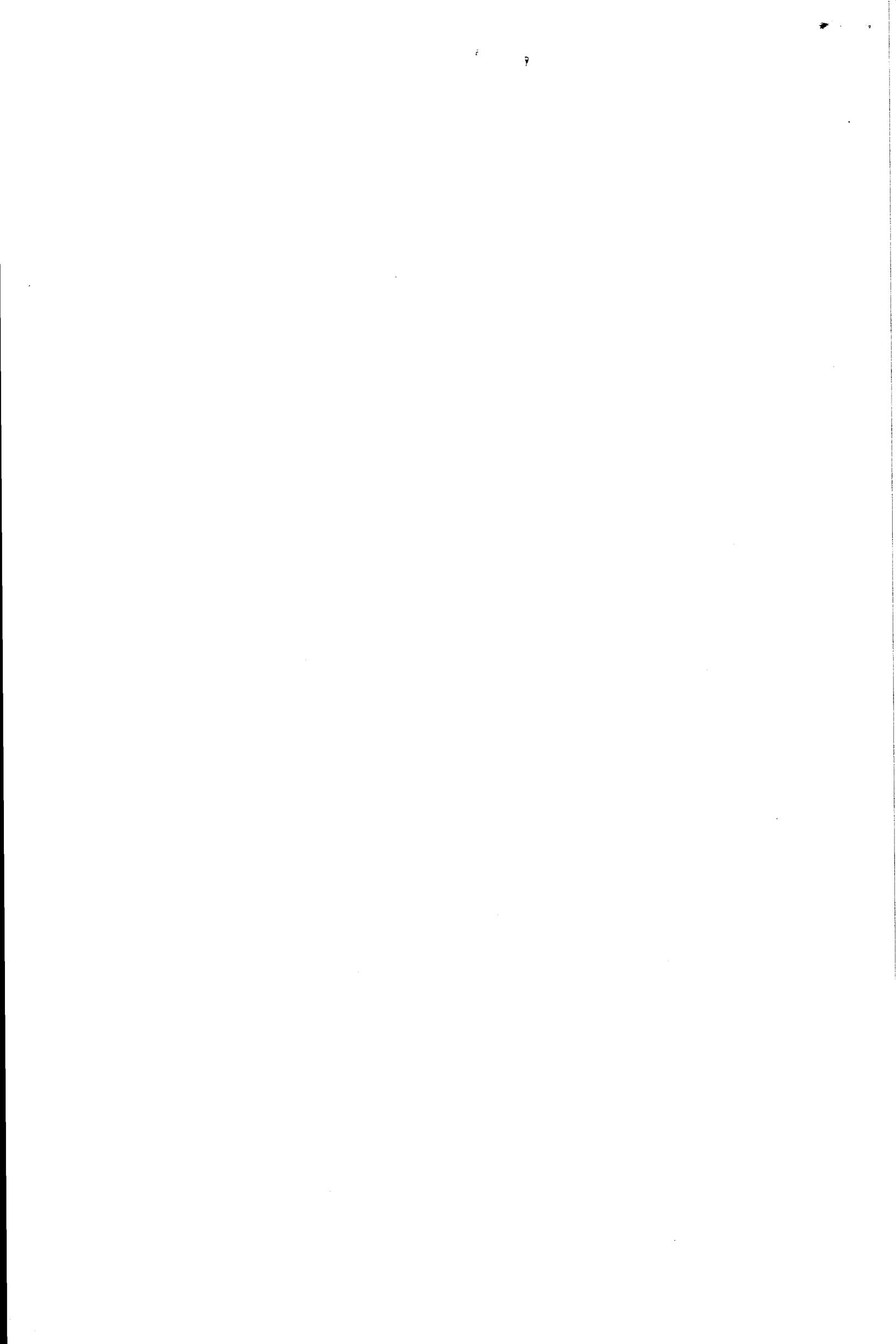


CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	Máxima
Resultado tasa pactada o pedida >>	Mora Hasta (Hoy)
Mora TEA pactada, a mensual >>>	11-feb-20
Tasa mensual pactada >>>	Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Consumo
	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta capitales,	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de	Saldo de Capital	
Desde	Hasta	Efec. Anual	1.5						Valor	Folio		
03-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%	20,415,529.96	0.00	28	408,409.01	0.00	0.00	20,823,938.97	
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%			30	437,985.23			21,261,924.20	
01-jun-19	30-jun-19	19.38%	2.15%	2.149%			30	438,793.27			21,700,717.47	
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%			30	436,772.52			22,137,490.00	
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%			30	437,581.08			22,575,071.08	
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%			30	437,581.08			23,012,652.16	
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%			30	433,129.74			23,445,781.90	
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%			30	431,711.21			23,877,493.11	
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%			30	429,276.97	755,000.00		23,551,770.07	
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%			30	426,433.06	170,000.00		23,808,203.14	
01-feb-20	11-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%			11	158,517.07			23,966,720.21	
Resultados >>									925,000.00		3,551,190.25	23,966,720.21

SALDO DE CAPITAL 20,415,529.96
SALDO DE INTERESES 3,551,190.25
INTERESES DE PLAZO 1,306,724.37
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 25,273,444.58

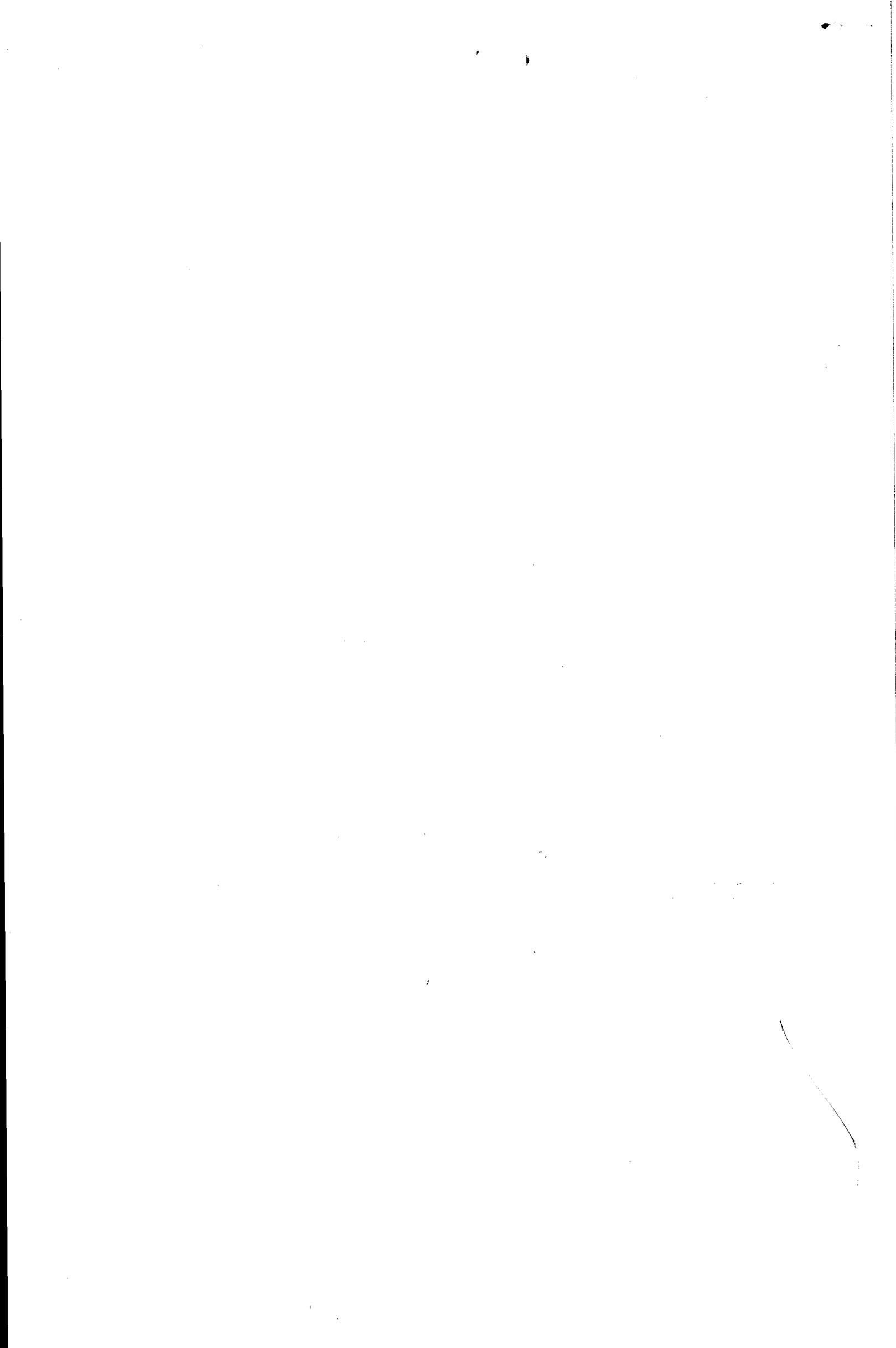


109

CARLOS ALBERTO TREJOS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	11-feb-20
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
08-nov-19	30-nov-19		1.5			0.00		0.00
08-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%	1,189,745.62	1,189,745.62	23	19,288.27
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		1,189,745.62	30	25,016.76
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		1,189,745.62	30	24,851.03
01-feb-20	11-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		1,189,745.62	11	9,237.82
Resultados >>						1,189,745.62		78,393.88
SALDO DE CAPITAL								1,189,746
SALDO DE INTERESES								78,394
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								1,268,139





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05-001 40 03 024 -2019-01171-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Carlos Alberto Trejos Ríos
Decisión: Liquidación de costas

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN LA PROVIDENCIA (Folio 105):

Condena en costas a la parte ejecutada.

Descripcion	Folios Nos.	Valor
Gastos de notificación	85,89	\$ 29.911,00
Registro documentos	97	\$ 20.700,00
Certificados	100	\$ 16.800,00
Agencias en derecho	105	\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 1.467.411,00


SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
Secretaria



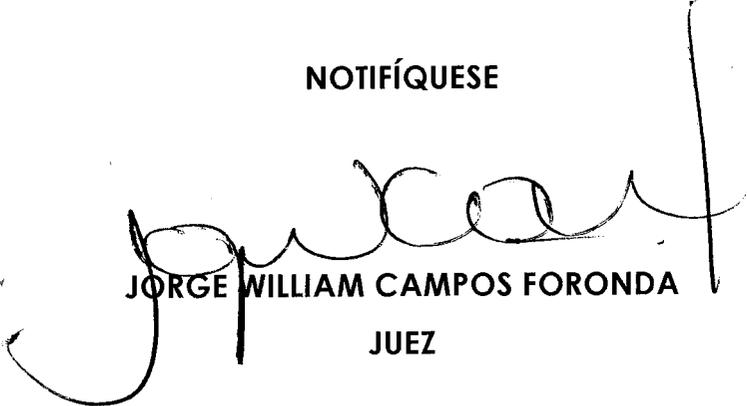
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05-001 40 03 024 -2019-01171-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Carlos Alberto Trejos Ríos
Decisión: Aprueba costas

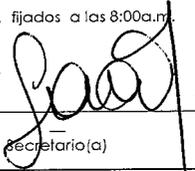
Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación de COSTAS, el Juzgado le imparte aprobación, conforme a los Art. 366 numeral 1° del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal pertinente, se dará trámite a la liquidación del crédito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACION POR ESTADOS	
Medellín,	18 FEB 2020
en la fecha, se	
notifica el auto precedente por ESTADOS	
Nº 024	fijados a las 8:00a.m.
	
Secretario(a)	



Banco Agrario de Colombia
 Portal de Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA SMARINAL FIRMA ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL: **050012041024**

DEPENDENCIA: **050014003024- JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **ANTIOQUIA**

FECHA ACTUAL: **26/02/2020 2:23:14 PM**
 ÚLTIMO INGRESO: **26/02/2020 11:05:43 AM**
 CAMBIO CLAVE: **17/02/2020 09:20:36**
 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/02/2020 02:23:13 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)**
 Número de identificación del demandante: **8600073354**
 Nombre completo del demandante: **CAJA SOCIAL S.A. BANCO**

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: **CEDULA DE CIUDADANIA**
 Número de identificación del demandado: **15533104**
 Nombre completo del demandado: **TREJOS RIOS CARLOS ALBERTO**

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

Municipio:

Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

+

+

112



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	26/02/2020 2:22:13 PM
SMARINAL FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041024	050014003024- JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESO:	26/02/2020 11:05:43 AM
						CAMBIO CLAVE:	17/02/2020 09:20:36
						DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/02/2020 02:22:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

20190117100

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

+

+



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Avoca conocimiento

↓

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

●
↓

P

+

+

RV: RDO 2019-01171 - BCSC Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 5:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

MEMO SOLICITANDO DAR TTE A LIQUIDACION.doc;

De: Monica Franco [mailto:auxjuridico@claudiabotero.net]

Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 16:23

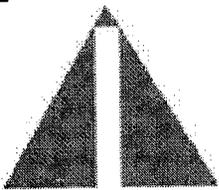
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO 2019-01171 - BCSC Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Buenas Tardes :

Me permito presentar a su Despacho el memorial solicitando al Despacho dar Trámite a la Liquidación de Crédito

Cordialmente,



MONICA FRANCO

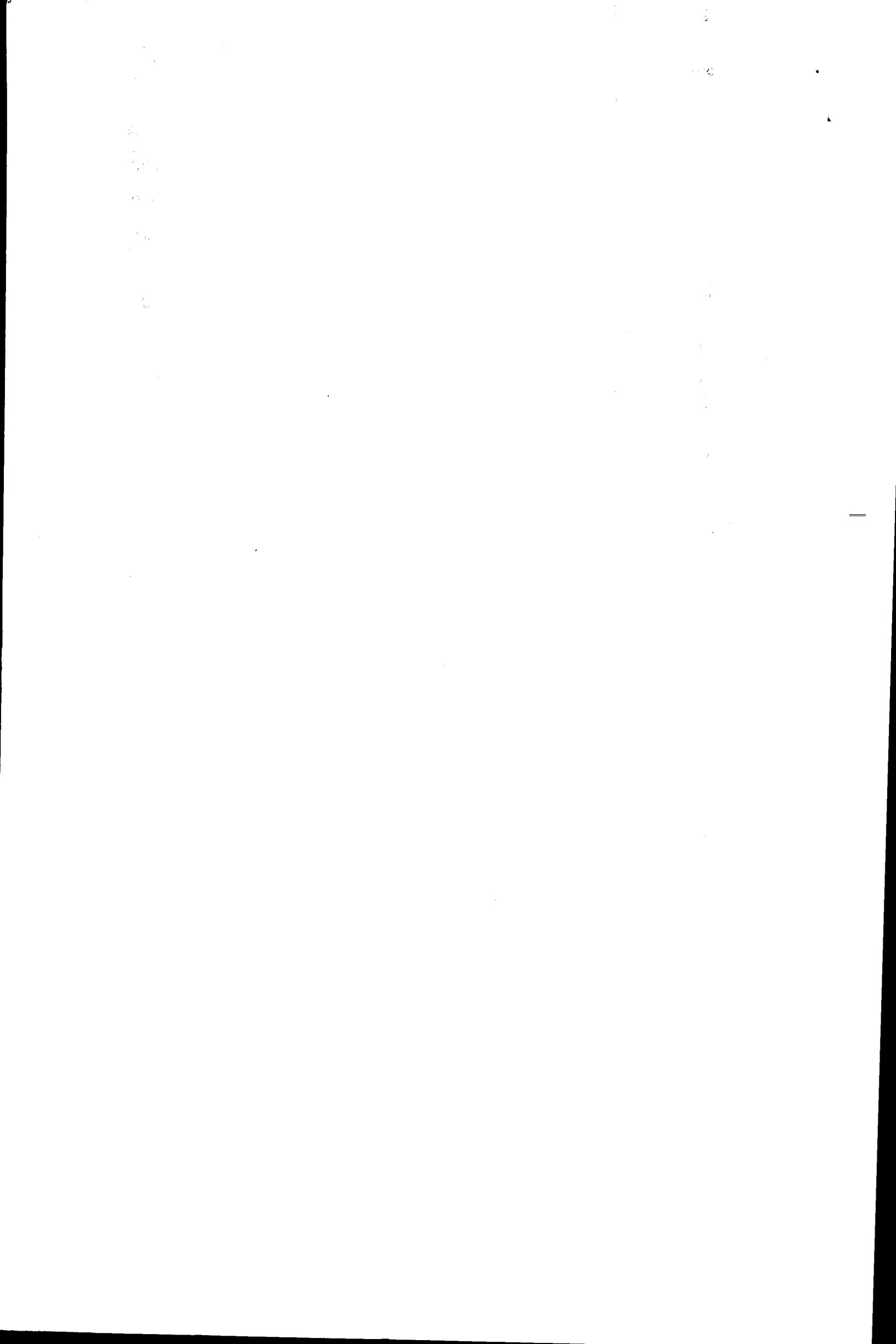
OFICINA ABOGADA CLAUDIA BOTERO

TEL: 6042434 EXT. 203

CRA 43A No. 6 SUR - 26 OFI 522

C.C. RIO SUR EL POBLADO

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si usted no es el destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta información, está estrictamente prohibida, si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.



CLAUDIA BOTERO
Abogada

Señor

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A,
DEMANDADO: Carlos Alberto Trejos Rios

RADICADO: 2019-01171

Asunto: Solicitud de Tramite

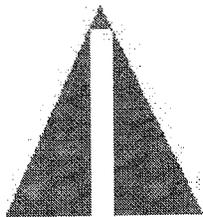
Actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito solicitar a su Despacho, se sirva dar trámite a la liquidación de crédito, presentada el 11 de febrero de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA BOTERO MONTOYA
TP. 69522 DEL CSJ

Medellin, Agosto 18 de 2020



Derecho Privado
Carrera 43ª No. 6 Sur-26 Of. 522 - Centro Comercial Río Sur Medellín
Teléfono: 604 24 34



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO N° 001 2019 01171

CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
58	02 OCT 2020
Hoy	las 8:00
A.M.	
 SECRETARIA	



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 24 de noviembre de 2020

Radicado: 05001 40 03 024 2019 01171 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Table with columns: Vigencia (Desde, Hasta), Brio Cte, Máxima Mensual, Tasa, Inserte en esta columna, Capital Liquidable, días, Liq Intereses, Abonos, Saldo de Intereses, Saldo de Capital más Intereses. Includes a 'Resultados >>' row at the bottom.

Summary table with rows: SALDO DE CAPITAL, SALDO DE INTERESES, INTERESES DE PLAZO FL.71, TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS.

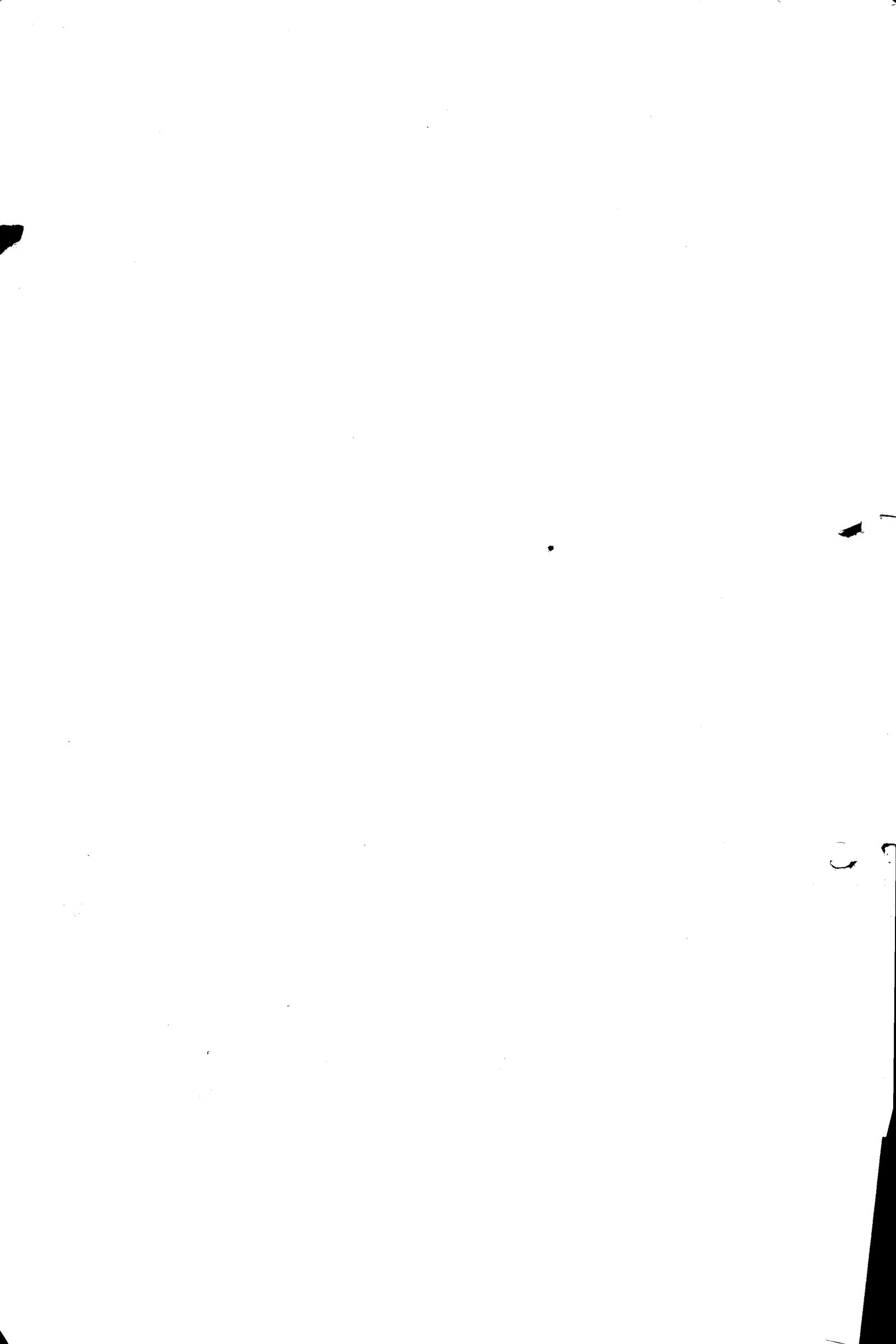
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 24 de noviembre de 2020

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
Medellín 24 NOV 2020
SECRETARÍA DE OFICINA DE EJECUCIÓN

A



RV: rdo 2019-1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 5:45 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (538 KB)
SOLICITUD DE COMISORIO.pdf;

De: Notificaciones <notificaciones@claudiabotero.net>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 2:27 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rdo 2019-1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS RIOS

Señor

Juez 6 Civil Municipal De Ejecución De Medellín
Origen – Juzgado 24 Civil Municipal De Medellín
E S D

REFERENCIA: Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Caja Social - Bcsc s.a.
DEMANDADO: Carlos Alberto Trejos Ríos

RADICADO: 2019 - 01171

Como apoderada de la entidad demandante, presento a su despacho Memorial.

Cordialmente,



NOTIFICACIONES JUDICIALES
Correo electrónico: notificaciones@claudiabotero.net
Teléfono: (574) 6042434 ext 100
Dirección: Carrera 43A numero 6 sur -26 ofic 522
Centro Empresarial Río Sur
Medellín - Colombia



CLAUDIA BOTERO
— ABOGADOS —

Señor
Juez 6 Civil Municipal De Ejecución De Medellín
Origen – Juzgado 24 Civil Municipal De Medellín
E S D

REFERENCIA: Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Caja Social - Bcsc s.a.
DEMANDADO: Carlos Alberto Trejos Ríos

RADICADO: 2019 - 01171

Asunto: Solicitud de tramite

Actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho, se sirva expedir un nuevo Despacho Comisorio para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado.

Lo anterior toda vez que el Comisorio No. 012 del 28 de enero de 2020, fue extraviado en los juzgados transitorios.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Claudia Botero Montoya
T.P. No. 69.522 del C.S.J.
Medellín, julio 9 de 2021



CLAUDIA BOTERO
— ABOGADOS —



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 024 2019 01171 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	CARLOS ALBERTO TREJOS RÍOS
Decisión:	Ordena oficiar.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este asunto, se accede a ello, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el despacho comisorio No.012, visto a (fl.104), para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-638420, el cual será remitido a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** (reparto).

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>056</u> Hoy <u>04 AGO 2021</u>	Las 8:00 A.M.
 DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	





OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 N° 45 – 65, 9º Piso – Antiguo Edificio Icetex
Telefax (+) 251 64 77 Medellín – Antioquia.

121

DESPACHO COMISORIO No. 268

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TEJOS RÍOS C.C. 15.533.104
RADICADO: 05001-40-03-024-2019-01171-00
Al contestar citar este radicado

El Juez 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

COMISIONA

**JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES
PARA EL TRAMITE DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN
(REPARTO)**

Para que se sirvan llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** ordenada dentro del proceso de Ejecución de la referencia por el Juez Veinticuatro Civil de Oralidad de Medellín en providencia de fecha 28 de enero de 2020, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **001-638420**, ubicado en el municipio de Medellín – Antioquia, carrera 80 AC N° 5 Sur - 45, INT. 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO TREJOS RÍOS**.

Los linderos del inmueble se aportarán con la escritura pública.

Se designó como secuestre a:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	DIRECCIÓN OFICINA / CORRESPONDENCIA	CIUDAD OFICINA	TELÉFONO OFICINA
ARANGO	MARTINEZ	JULIAN	ALBERTO	CRA 46-49 A 27 OF 307	MEDELLIN	2347122
DIRECCIÓN CASA		CIUDAD CASA	TELÉFONO CASA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
CARRERA 81 48B-03		MEDELLIN	2317422	3113470885	alfonso.ecu@nslar.com	

Quien se encuentra en la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada para el periodo de 2019 a 2021. Se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se anexan copias de las providencias que lo han comisionado.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar y/o allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y, las de nombrar y posesionar al secuestre de uno de la lista de auxiliares de la justicia debidamente acreditado.

la Dra. CLAUDIA BOTERO MONTOYA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene personería para representar a la parte actora, localizable en la Carrera 43 A N° 6 SUR - 26, Oficina 522, Medellín, teléfono 6042434 ext 100.

Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 N° 45 – 65, 9º Piso – Antiguo Edificio Ictetex
Telefax (4) 251 64 77 Medellín – Antioquia.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín - Antioquia, en Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

jej

RV: RDO 2019 - 01171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (533 KB)

SOLICITUD D.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Auxiliar Juridico <auxjuridico@claudiabotero.net>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 3:42 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO 2019 - 01171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO: 2019 – 01171

✓ Como apoderada de la entidad demandante presento a su Despacho memorial

Cordialmente,



MONICA FRANCO ESCOBAR

Asistente de Procesos Judiciales

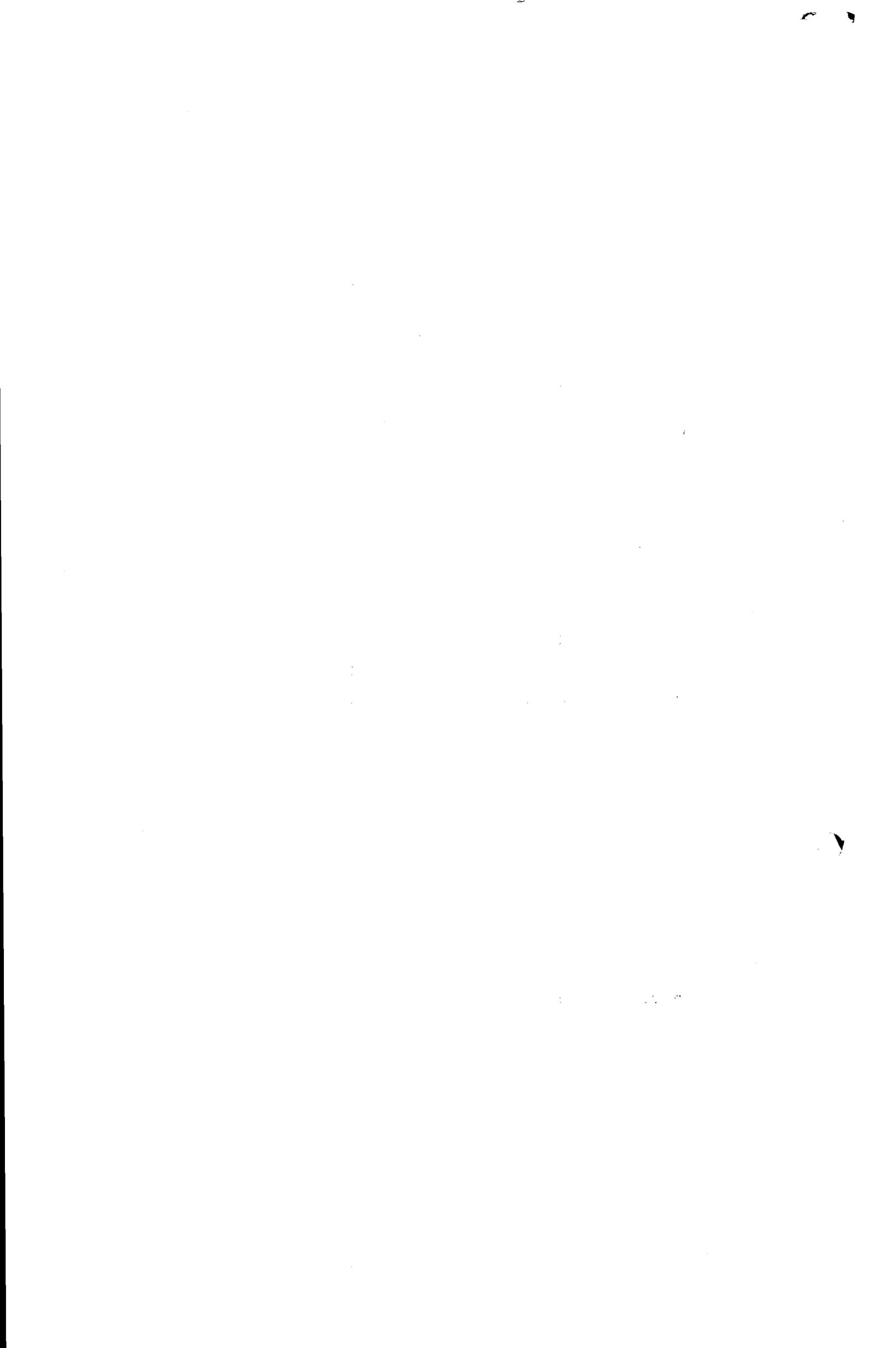
Correo electrónico: auxjuridico@claudiabotero.net

Teléfono: 604 24 34 ext 302

Dirección: Carrera 43 A número 6 sur – 26 oficina 522

Centro Empresarial Río Sur

Medellín - Colombia





CLAUDIA BOTERO
ABOGADOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TREJOS**

RADICADO: 2019 – 01171

Asunto: Solicitud

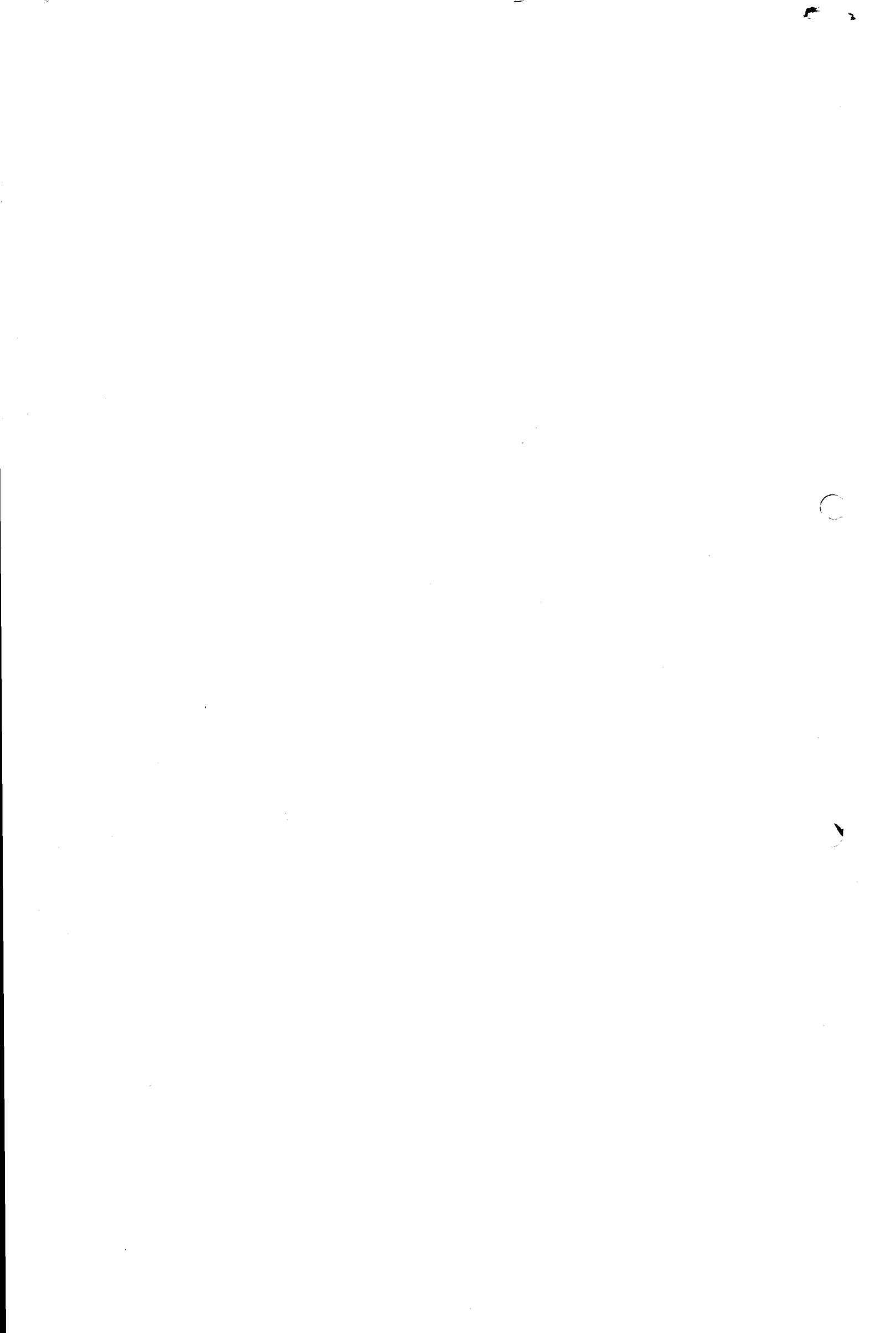
En mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho, se sirva enviar a mi correo, el Despacho comisorio ordenado por auto del 03 de agosto de 2021, a fin de radicar el mismo ante la entidad competente y buscar la realización de la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Claudia Botero Montoya
T.P. No. 69.522 del C.S.J.

Medellín, septiembre 20 de 2021



124

RV: RDO 2019 - 1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOSOficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaMAIRA ALEJANDRA ROBLEDO GUTIERREZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.
Correo para recepción de memorialesEmail: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.coCalle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Auxiliar Juridico <auxjuridico@claudiabotero.net>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:22 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RDO 2019 - 1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo con Garantía Real**RADICADO:** 2019 – 01171**Asunto:** Solicitud

Como apoderada de la entidad demandante, presento a su Despacho memorial solicitando el envío del Despacho Comisorio.

Cordialmente,MONICA FRANCO ESCOBAR
Asistente de Procesos Judiciales
Correo electrónico: auxjuridico@claudiabotero.net
Teléfono: 604 24 34 ext 302
Dirección: Carrera 43 A número 6 sur – 26 oficina 522
Centro Empresarial Río Sur
Medellín - Colombia



25



CLAUDIA BOTERO
ABOGADOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TREJOS**

RADICADO: 2019 – 01171

Asunto: Solicitud

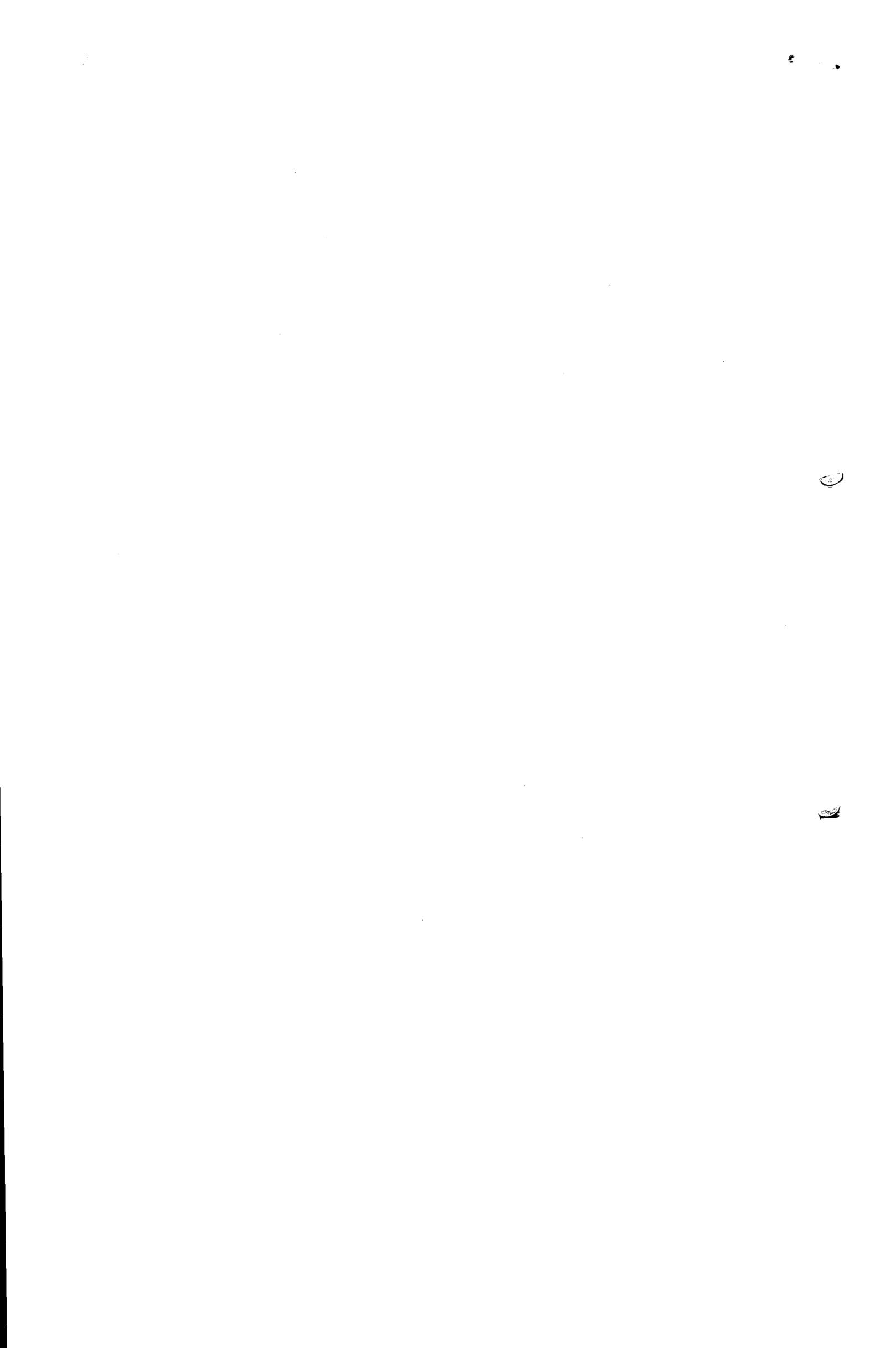
En mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho, se sirva enviar a mi correo notificaciones@claudiabotero.net; el Despacho comisorio ordenado por auto del 03 de agosto de 2021, a fin de tramitar la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Claudia Botero Montoya
T.P. No. 69.522 del C.S.J.

Medellín, noviembre 3 de 2021



126

RV: RDO 2019 - 1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/11/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaMAIRA ALEJANDRA ROBLEDO GUTIERREZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.
Correo para recepción de memorialesEmail: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.coCalle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Notificaciones <notificaciones@claudiabotero.net>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 3:01 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO 2019 - 1171 - BANCO CAJA SOCIAL Vs CARLOS ALBERTO TREJOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo con Garantía Real**RADICADO:** 2019 – 01171**Asunto:** Solicitud

Como apoderada de la entidad demandante, presento a su Despacho memorial solicitando el envío del Despacho Comisorio.

Cordialmente,**CLAUDIA
BOTERO**
ABOGADOS**NOTIFICACIONES JUDICIALES**Correo electrónico: notificaciones@claudiabotero.net

Teléfono: (574) 6042434 ext 100

Dirección: Carrera 43A numero 6 sur -26 ofic 522

Centro Empresarial Río Sur

Medellín - Colombia

127



CLAUDIA BOTERO
ABOGADOS

Señor

JUEZ 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Origen; JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TREJOS**

RADICADO: 2019 – 01171

Asunto: Solicitud

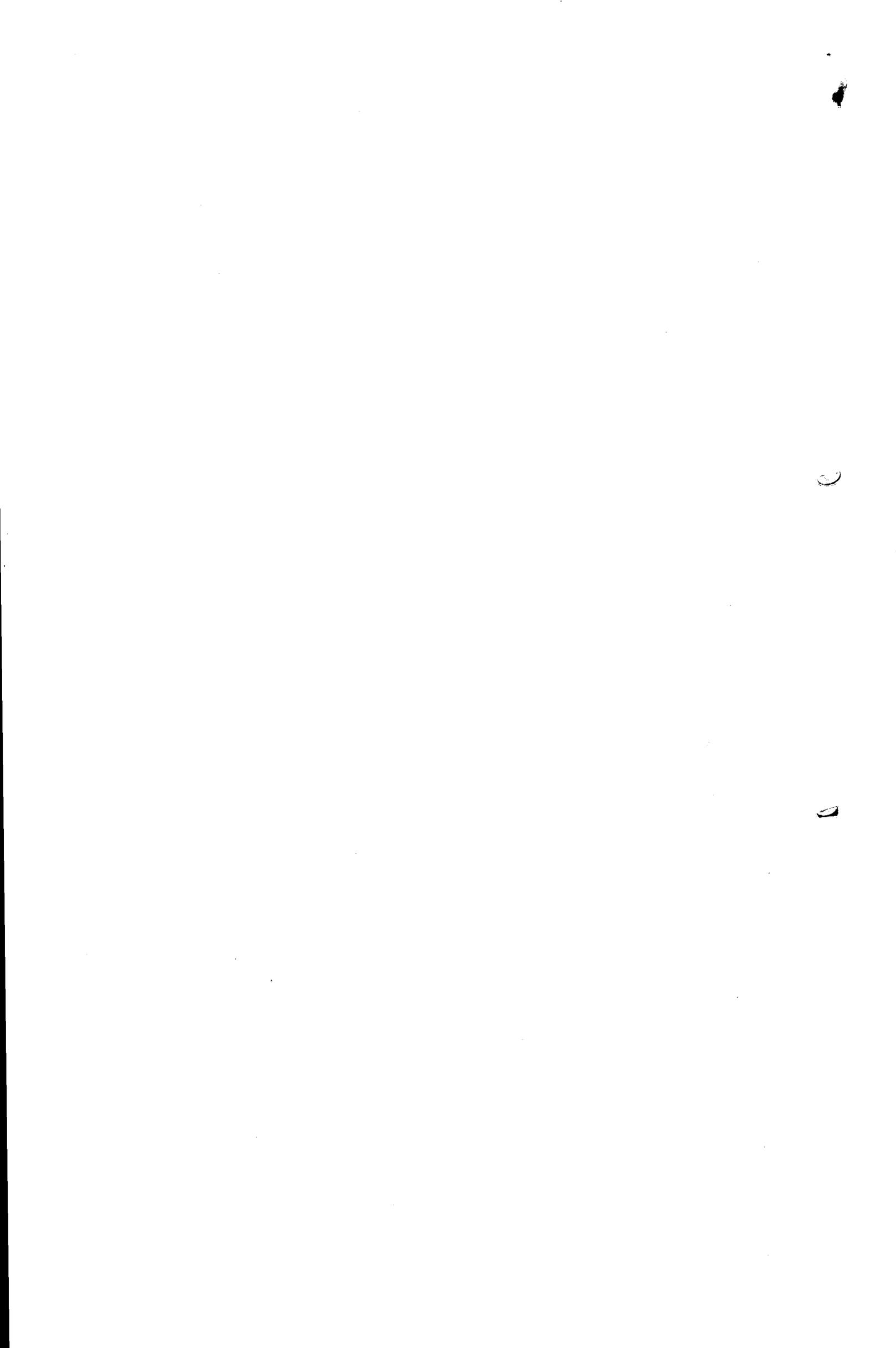
En mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho, se sirva enviar a mi correo notificaciones@claudiabotero.net; el Despacho comisorio ordenado por auto del 03 de agosto de 2021, a fin de tramitar la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Claudia Botero Montoya
T.P. No. 69.522 del C.S.J.

Medellín, noviembre 3 de 2021





OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 N° 45 – 65, 9º Piso – Antiguo Edificio Ictetex
Telefax (4) 251 64 77 Medellín – Antioquia.

DESPACHO COMISORIO No. 268

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TEJOS RÍOS C.C. 15.533.104
RADICADO: 05001-40-03-024-2019-01171-00
Al contestar citar este radicado

El Juez 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

COMISIONA

**JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES
PARA EL TRAMITE DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN
(REPARTO)**

Para que se sirvan llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** ordenada dentro del proceso de Ejecución de la referencia por el Juez Veinticuatro Civil de Oralidad de Medellín en providencia de fecha 28 de enero de 2020, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **001-638420**, ubicado en el municipio de Medellín – Antioquia, carrera 80 AC N° 5 Sur - 45, INT. 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO TREJOS RÍOS**.

Los linderos del inmueble se aportarán con la escritura pública.

Se designó como secuestre a:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	DIRECCIÓN OFICINA / CORRESPONDENCIA	CIUDAD OFICINA	TELÉFONO OFICINA
ARANGO	MARTINEZ	JULIAN	ALBERTO	CRA 46-49 A 27 OF 307	MEDELLIN	2347122
DIRECCIÓN CASA		CIUDAD CASA	TELÉFONO CASA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
CARRERA 81 48B-03		MEDELLIN	2317422	3113470885	alfonso@ejecucion.net.co.com	

Quien se encuentra en la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada para el periodo de 2019 a 2021. Se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se anexan copias de las providencias que lo han comisionado.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar y/o allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y, las de nombrar y posesionar al secuestre de uno de la lista de auxiliares de la justicia debidamente acreditado.

la Dra. CLAUDIA BOTERO MONTOYA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene personería para representar a la parte actora, localizable en la Carrera 43 A N° 6 SUR - 26, Oficina 522, Medellín, teléfono 6042434 ext 100.

Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 N° 45 – 65, 9º Piso – Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77 Medellín – Antioquia.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín - Antioquia, en Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARÍA
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



SECRETARÍA
MEDELLÍN

jej



129

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 N° 45 – 65 – 5° Piso – Antiguo Edificio ICETEX

Telefax (4) 513 88 96 – Medellín (Ant.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 17 de enero de 2022, se deja constancia que el día antes mencionado se remitió la actuación solicitada llevada a cabo dentro del presente proceso, al correo juridica3@grupoprovicredito.com. adjuntan las respectivas constancias.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Inicio - Rama Judicial | Página principal de Microsoft Office | Correo Juzgado de Civil Municipal |

Outlook | Buzón | Llamada de Teams | Juzgado de Civil Municipal

Bandejas de entrada 68 | Elementos enviados | Borradores | Correo no deseado | Carpetas | Archivos | Notas | ALUDOS | CIRCULARES | Historial de carpetas | LIQUIDACIÓN PAT. | Memorias

Bandeja de entrada

- Solicitud de información reactivación de pensión d...
- NOVEDADES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODI...
- REMISIÓN DEL INVENTARIO Juzgado de Civil Municipal
- Sólo su información de edad de r...
- Formulario de solicitud - Firma Electrónica
- David Alejandro Morales Martínez compartió la carpeta "I...
- URGENTES: Operaciones realizadas mediante TEA...
- INVENTARIO LEONARDO LOPEZ ALZATE C.C. 989794...
- Archivo de Movimientos de Cuentas Ordinarias del Proceso...
- CUAVIERTO-471 Anexos seleccionados

DESPACHO COMISORIO No. 268 RAD. 024 2019 01171

Mail Delivery Subsystem <MAILBOT@MUNICIPALCIVILJUSTICIA.COM>
 Enviado: 11/02/2019 11:27 AM
 Para: Juzgado de Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

DESPACHO COMISORIO No. 268 RAD. 024 2019 01171

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 davidalejandro.morales@juzgadocivilmunicipal.gov.co
 Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 268 RAD. 024 2019 01171

Historial | Reenviar

Mail Delivery Subsystem
 DESPACHO COMISORIO No. 268 RAD. 024 2019 01171
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oficina Apoyo Juzgado Civil Municipal Ejecución Sen...
 OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 MARÍA ALEJANDRA BALLEEN GUERRA SÁEZ Admisión de...

11:27 a.m. 11/02/2019